BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXVI — Buenos Aires, miércoles 17 de enero de 1968 — Número 21.356

COMISION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA

Modifícase la Ley 17.174 de su creación incorporando a su artículo 5º un nuevo inciso.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1967.

Al Excmo. señor Presidente de la Nación.

La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires propicia la modificación de la Ley Nº 17.174, incorporando un nuevo inciso al artículo 5º de la misma, por el que se autoriza a la Comisión Municipal de la Vivienda a adquirir letras de Tesorería u otros valores oficiales y colocar a interés, en instituciones bancarias sujetas a la Ley Nacional de Bancos, los excedentes financieros que puedan producirse transitoriamente como consecuencia de la ejecución presupuestaria, cuya inmovilización es evidentemente antieconómica, máxime teniendo en cuenta que por las sumas entregadas deben, a su vez, abonarse intereses en divisas, como en el caso de los créditos otorgados por el Banco Interamericano de Desarrollo.

Similar situación es de prever con respecto a otros planes y a los fondos provenientes de las ventas y demás operaciones que la Comisión efectúe.

Si bien la Ley 17.174 fue sancionada para dar y asegurar al Organismo ejecutor de los planes municipales de vivienda facultades suficientes y adecuadas para alcanzar sus fines, los casos a que el presente se refiere, aunque comprendidos en la intención y en el proceso general de las operaciones autorizadas, no fueron explícitamente contemplados en ella.

Se estima, pues, conveniente que la situación quede bien definida de modo que en el futuro no puedan surgir dudas al respecto y en tal sentido se auspicia la incorporación de un nuevo inciso, en la forma que da cuenta el proyecto adjunto.

Dios guarde a V. E.

Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

LEY Nº 17.580 — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1967.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Modifícase la Ley 17.174 incorporando a su artículo 5º el siguiente inciso:

i) Adquirir letras de Tesorería u otros valores oficiales y colocar a interés, en instituciones bancarias sujetas a la Ley Nacional de Bancos, los excedentes financieros que puedan producirse transitoriamente como consecuencia de la ejecución presupuestaria.

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Guillermo A. Borda

IMPUESTOS

Introdúcense modificaciones a la Ley 11.683, de aplicación y percepción de impuestos.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1967.

Al Excmo. señor Presidente de la Nación:

Tengo el agrado de elevar a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley, mediante el cual se introducen diversas modificaciones a la ley de procedimiento Nº 11.683, de aplicación y percepción de impuestos.

En primer término, corresponde señalar que se suprime el cargo de Director Secretario en razón de que, teniendo como funciones específicas las de índole administrativas, no se considera necesario mantener dicho cargo.

Además, se transfieren al Director General algunas de las funciones que actualmente tiene asignadas el Consejo por disposición del artículo 6º del Decreto 6.890/62.

El párrafo agregado a continuación del quinto del artículo 14 de dicha ley, extenderá a las instancias judiciales, con efectos de domicilio constituido, el fiscal denunciado o fijado por el contribuyente.

Se sustituye el artículo 23 con el fin de suprimir el emplazamiento previo establecido por la Ley Nº 16.450, por no haber dado en la práctica los resultados de economía procesal esperados.

Por otra parte, se procede a la reincorporación del artículo 44, que fuera derogado por la ley mencionada en el párrafo anterior y que se refiere a las multas por omisión de impuestos, lo que permitirá contemplar aquellas situaciones no comprendidas en el artículo 45 que establece las multas por defraudación fiscal.

Es de hacer notar que, con motivo de esa reincorporación del artículo 44, se procede a reducir el monto de los recargos establecidos en el artículo 42 por falta total o parcial al vencimiento general de impuestos, anticipos o ingresos a cuenta, dado que la derogación del artículo 44 se fundó en que para las situaciones contempladas en el mismo se aplicaban los recargos automáticos del artículo 42, que ascienden actualmente al 3 % mensual y que en virtud de ello se propicia su reducción al 2 % mensual, al mantenerse la aplicación simultánea de recargos y multas.

Dada la desvalorización de nuestra moneda se eleva de m$n. 4.000 a m$n. 30.000 los montos mínimos por los cuales se podrán recurrir ante la Cámara Federal competente las sentencias y resoluciones del Tribunal Fiscal de la Nación (artículo 85) y ante éste las resoluciones de la Dirección General Impositiva que determinen impuestos y sus accesorios en forma cierta o presuntiva o impongan multa (artículo 133).

Asimismo, se aumenta el número de vocales del Tribunal Fiscal que actualmente es de ocho, llevándoselo a once, teniendo en cuenta el cúmulo de expedientes pendientes de resolución en dicho Tribunal y a fin de agilitar el trámite de los mismos, modificándose también y a esos efectos, la composición de las Salas y las funciones del Presidente.

En efecto, en razón de que actualmente el Presidente integra cada una de las cuatro Salas en que se divide el Tribunal, puede celebrarse solamente una audiencia de vista de causa con producción de prueba por cada día hábil.

Ello ha motivado que el lapso que media entre el cierre de la instrucción y la celebración de esa audiencia, acto fundamental del proceso, alcance en la actualidad a diez meses y vaya continuamente en aumento, con lo que se desnaturaliza el propósito de la ley, de imprimir mayor celeridad al procedimiento.

A fin de corregir este inconveniente, se propicia modificar la constitución de las Salas, en forma tal, que el Presidente integre solamente una de ellas, con lo que al realizarse cuatro audiencias por día, en lugar de una, se aumentará en la misma proporción la capacidad de decisión del Tribunal.

En consonancia con dicha modificación, se prevé el procedimiento tendiente a la unificación de la jurisprudencia por medio de decisiones plenarias.

Además, dada la nueva organización de las carreras en la Facultad de Ciencias Económicas de la ciudad de Buenos Aires, se exige el título de doctor con especialidad contador público para ser designado vocal de dicho Tribunal, por estimarse que éstos deben poseer tales estudios para el desempeño de sus funciones, teniendo en cuenta que en los asuntos que son de competencia del Tribunal Fiscal se cuestionan aspectos contables e impositivos.

Las demás modificaciones que se introducen a dicha ley de procedimiento, tienden a un perfeccionamiento de los diversos aspectos procesales de la misma.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Julio E. Alvarez. — Luis S. D'Imperio.

LEY Nº 17.595 — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1967.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Modifícase la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1960 y sus modificaciones), de la siguiente manera:

1. Suprímese la expresión "y por un Director Secretario" del primer párrafo del artículo 5º.
2. Derógase el artículo 6º.
3. Sustitúyese el artículo 7º, por el siguiente:

Artículo 7º — El Director General está facultado para:

a) Aprobar y remitir a la Secretaría de Estado de Hacienda el anteproyecto del Presupuesto de Gastos e Inversiones;

b) Determinar los responsables jurisdiccionales y de cajas chicas;

c) Autorizar y aprobar contrataciones dentro de las normas establecidas por la Ley de Contabilidad y su reglamentación;

d) Aprobar los anteproyectos de modificaciones del Escalafón para el personal de la Repartición y elevarlos a la consideración del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Estado de Hacienda, pudiendo dictar las disposiciones complementarias y aclaratorias pertinentes;

e) Dictar los reglamentos de movilidad, viáticos, servicios extraordinarios, reintegros de gastos, indemnizaciones por traslados y fallecimiento, pasajes y cargas, suplementos por trabajos insalubres, compensación por residencia y casa-habitación, compensaciones o bonificaciones especiales y régimen de estímulo para el personal, dentro de los límites y normas establecidas por el Poder Ejecutivo Nacional;

f) Dictar el reglamento de personal dentro de las normas legales y reglamentarias vigentes;

g) Determinar los funcionarios con facultades para aplicar sanciones disciplinarias al personal, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias;

h) Contratar los servicios de personal ajeno a la repartición para tareas extraordinarias, especiales o transitorias, fijando las condiciones de trabajo y su retribución, ajustándose a la reglamentación que fije la Secretaría de Estado de Hacienda;

i) Fijar el horario general y los horarios especiales en que desarrollará su actividad la Repartición;

j) Organizar y reglamentar el funcionamiento interno de la Dirección y las funciones jerárquicas e interdependencia de sus oficinas y agentes. sin alterar la estructura básica aprobada por la Superioridad.

4. Agrégase a continuación del quinto párrafo del artículo 14, el siguiente:

Tanto el domicilio real como el legal notificados, como el especial cuando haya sido expresamente aceptado, surtirán en la esfera administrativa y judicial los efectos de domicilio constituido.

5. Sustitúyese el artículo 23, por el siguiente:

Artículo 23. — Cuando no se hayan presentado declaraciones juradas o resulten impugnables las presentadas, la Dirección procederá a determinar de oficio la obligación impositiva, sea en forma directa, por el conocimiento cierto de la materia imponible, sea mediante estimación, si los elementos conocidos sólo permiten presumir la existencia y magnitud de aquélla.

Las liquidaciones y actuaciones practicadas por los inspectores y demás empleados que intervienen en la fiscalización de los impuestos, no constituyen determinación administrativa de aquéllos, la que sólo compete a los funcionarios que ejercen las atribuciones de jueces administrativos a que se refieren los artículos 10 y 11.

6. Agrégase como último párrafo del artículo 24, el siguiente:

Cuando la liquidación practicada por la Dirección y conformada por el contribuyente, sea modificada o impugnada total o parcialmete por juez administrativo, corresponderá acordar al contribuyente la vista a que se refiere este artículo.

7. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 42, por el siguiente:

Sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 a 45, la falta total o parcial de pago al vencimiento de los impuestos, anticipos o ingresos a cuenta, hace surgir sin necesidad de interpelación alguna, la obligación de abonar conjuntamente con aquéllos en concepto de recargos, el dos por ciento (2 %) mensual calculado sobre el monto del gravamen no ingresado en término, desde la fecha de vencimiento general y hasta aquella en que se pague o se interponga demanda por su cobro judicial.

8. Agrégase como artículo 44, el siguiente:

Artículo 44. — Toda omisión de impuestos en que se incurra por falta de presentación de declaraciones juradas o por ser inexactas las presentadas, será reprimida con multa graduable de un veinte por ciento (20 %) a un trescientos por ciento (300 %) del gravamen dejado de pagar, retener o ingresar oportunamente siempre que no corresponda la aplicación del artículo 45 y en tanto no exista error excusable de hecho o de derecho. La misma sanción se aplicará a los agentes de retención que omitan actuar como tales.

9. Modifícase el artículo 46, en la siguiente forma:

a) Suprímense en el inciso g) los términos "o la personalidad del infractor" e intercálase el vocablo "o" entre la expresión "volumen de las operaciones realizadas" y "la cuantía de los beneficios obtenidos";

b) Derógase el inciso h).

10. Sustitúyense en el artículo 47 la cita "del artículo 45" por "de los artículos 44 y 45" y la expresión "mil pesos ($ 1.000)" por "diez mil pesos ($ 10.000)".

11. Modifícase el artículo 51, en la siguiente forma:

a) Sustitúyese el primer párrafo, por el siguiente:

No están sujetos a los recargos establecidos por el artículo 42 ni a las sanciones previstas en los artículos 43 a 45, las sucesiones indivisas, el cónyuge cuyos réditos propios percibe o de que disponga en su totalidad el otro, los incapaces, los penados a que se refiere el artículo 12 del Código Penal, los concursados civilmente y los quebrados;

b) Sustitúyese en el segundo párrafo el vocablo "multas" por "sanciones";

c) Sustitúyese en el último párrafo la expresión "artículos 42, 43 y 45" por "artículos 42 a 45".

12. Sustitúyese en el artículo 85 la expresión "cuatro mil pesos (m$n. 4.000) moneda nacional" por "treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 30.000)".

13. Sustitúyese el artículo 91, por el siguiente:

Artículo 91. — El cobro judicial de los impuestos, intereses y recargos y de las multas ejecutoriadas se hará por la vía de apremio establecida en la ley nacional de procedimientos, con las modificaciones incluidas en la presente ley, sirviendo de suficiente título, a tal efecto, la boleta de deuda expedida por la Dirección General Impositiva o el Tribunal Fiscal.

En este juicio si el apremiado no abonara en el acto de intimársele el pago, quedará desde ese momento citado de venta, siendo las únicas excepciones admisibles, las siguientes:

a) Pago total documentado;

b) Espera documentada;

c) Prescripción;

d) Inhabilidad de título basada exclusivamente en vicios de la forma de la boleta de deuda o en no haberse observado en el procedimiento de determinación del impuesto, los actos y términos procesales establecidos en los artículos 23, 24 y 26 de esta ley; pero no podrá oponerse la nulidad de la sentencia del Tribunal Fiscal la que sólo podrá ventilarse por la vía autorizada por el artículo 85.

La sentencia será apelable cuando el monto reclamado en el juicio de apremio sea superior a diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000).

14. Sustitúyese el artículo 94, por el siguiente:

Artículo 94. — El diligenciamiento de los mandamientos de ejecución y embargo y las notificaciones podrán estar a cargo de empleados de la Dirección cuando ésta lo requiera. En estos casos los jueces designarán al funcionario propuesto como oficial de justicia "ad hoc" dentro del término de 48 horas.

La Dirección podrá igualmente, una vez firme la sentencia de remate dictada en el juicio de apremio, proponer martillero para efectuar la subasta, debiendo en tal caso el juez que entiende en la causa, designar al propuesto. La publicación de los edictos pertinentes se efectuará por el término de cinco días.

15. Sustitúyese el último párrafo del artículo 96, por el siguiente:

La intervención de los funcionarios especiales excluirá la representación de los procuradores o agentes fiscales en cualquier estado del juicio y su personería quedará acreditada con la certificación que surge del título de deuda.

16. Agréganse como primero y segundo párrafo del artículo 104 los siguientes:

Los organismos y entes estatales (Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, Dirección Nacional de los Registros Prendarios, Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor, bancos oficiales, Dirección Nacional de Aduanas, etc.), tienen la obligación de suministrar a la Dirección General Impositiva, a pedido de los jueces administrativos a que se refieren los artículos 10 y 11, todas las informaciones que se les soliciten para facilitar la determinación y percepción de los gravámenes a su cargo.

La información solicitada no podrá denegarse invocando lo dispuesto en las leyes, cartas orgánicas o reglamentaciones que hayan determinado la creación o rijan el funcionamiento de los referidos organismos y entes estatales.

17. Modifícase el artículo 109, en la siguiente forma:

a) Sustitúyese en el segundo párrafo la expresión "sesenta (60)" por "ciento cincuenta (150)";

b) Agrégase como último párrafo, el siguiente:

El término fijado para la caducidad del embargo se suspenderá, en los casos de apelaciones o recursos deducidos ante el Tribunal Fiscal, desde la fecha de la interposición del recurso y hasta diez (10) días después de quedar firme la sentencia definitiva.

18. Sustitúyese el artículo 117, por el siguiente:

Artículo 117. — El Tribunal Fiscal estará integrado por un Presidente y once vocales, todos argentinos y de treinta o más años de edad. El Presidente deberá ser abogado, y los vocales siete de ellos abogados y cuatro doctores, con la especialidad de contador público. El número de vocales podrá ser aumentado por el Poder Ejecutivo, manteniendo la misma proporción en su composición, mediante la creación de nuevas salas, a propuesta del Presidente del Tribunal.

Los miembros desempeñarán sus cargos en el lugar par

el cual hubiesen sido nombrados, no pudiendo ser trasladados sin su consentimiento.

Para celebrar las audiencias de vista de causa o los acuerdos para dictar sentencia, el Tribunal se dividirá en cuatro salas integradas cada una de ellas por dos abogados y un doctor con la especialidad de contador público.

El Presidente del Tribunal Fiscal presidirá la Sala de que forma parte, actuando como instructor en las causas que por sorteo le correspondan. Las otras Salas serán presididas por un Vocal que ellas elegirán anualmente.

En los casos de excusación, vacancia, licencia o impedimento de los miembros de cualquier Sala, serán reemplazados por los vocales de igual título integrantes de las salas que sigan en orden alfabético.

19. Sustitúyese el artículo 121, por el siguiente:

Artículo 121. — Los miembros del Tribunal Fiscal no serán recusables, pero deberán excusarse de intervenir en los casos previstos en la ley nacional de procedimientos, supuesto en el cual serán sustituidos por los miembros restantes en la forma establecida en el artículo 117, si la excusación fuera aceptada por el Tribunal en pleno.

20. Sustitúyese el artículo 122, por el siguiente:

Artículo 122. — Tanto la distribución de los expedientes como la designación del miembro que actuará como instructor, se practicará por sorteo.

Cuando alguna de las Salas lo juzgare necesario para unificar jurisprudencia, la causa será resuelta por el Tribunal en pleno, teniendo el Presidente doble voto, en caso de empate.

La jurisprudencia plenaria deberá ser aplicada en lo sucesivo por todas las salas, pero cuando alguna de ellas entienda que en determinada causa corresponda rever esa jurisprudencia, deberá convocarse a nuevo Tribunal en pleno.

21. Sustitúyese el artículo 124, por el siguiente:

Artículo 124. — El Tribunal dictará reglas de procedimiento que complementen las disposiciones de esta ley, a fin de dar al proceso la mayor rapidez y eficacia. Dichas reglas serán obligatorias para el Tribunal y las personas que actúen ante él, desde su publicación en el Boletín Oficial y podrán ser modificadas para ajustarlas a las necesidades que la práctica aconseje.

22. Sustitúyese el artículo 125, por el siguiente:

Artículo 125. — El Tribunal tendrá además, facultades para:

a) Proponer al Poder Ejecutivo la designación de los Secretarios y del personal que prevea el presupuesto de gastos del Tribunal;
b) Conceder licencias con goce de sueldo o sin él en las condiciones que autoricen las disposiciones administrativas, a los miembros del Tribunal;
c) Formular anualmente el proyecto de presupuesto del Tribunal para su posterior elevación al Poder Ejecutivo.

El Presidente representará al Tribunal, suscribirá sus comunicaciones, proyectará el presupuesto y otorgará las licencias a los Secretarios y demás personal.

23. Sustitúyese en el artículo 133, la expresión "cuatro mil pesos moneda nacional (m$n. 4.000)" por "treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 30.000)".

24. Sustitúyese el inciso 4, del artículo 162, por el siguiente:

4. Cuando el Poder Ejecutivo resolviera de modo general establecer términos mayores en atención al cúmulo de trabajo que pesare sobre el Tribunal, demostrado por estadísticas que éste le someterá. El reglamento establecerá los términos en que deberán cumplirse las diversas etapas de procedimiento, de modo que las causas se ventilen dentro de los plazos generales antes establecidos.

25. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 165, por el siguiente:

La Dirección General Impositiva tendrá derecho a apelar de la sentencia, siempre que el escrito del recurso se acompañare con la autorización escrita para el caso dado, emanada del Secretario o Subsecretario de Estado de Hacienda o en ausencia o impedimento de éstos, del Director General de Política Tributaria o quien lo reemplace. A ese fin, el Director General de la repartición recaudadora presentará juntamente con el pedido de autorización, un informe fundado sobre la conveniencia de apelar del fallo del Tribunal Fiscal.

26. Suprímese en el tercer párrafo del artículo agregado a continuación del artículo 171 por el punto 32 del artículo 1º de la Ley Nº 16.450, la expresión "debiendo preverse entre aquellas la autorización para redistribuir los créditos de su presupuesto de gastos de cada ejercicio".

27. Inclúyese como disposición transitoria, el siguiente artículo:

Artículo 1º — Las sustituciones de los artículos 117, 121, 122, 124 y 125 y del inciso 4, del artículo 162 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1960 y sus modificaciones) serán de aplicación a los diez días de la fecha en que el Poder Ejecutivo deje formalmente integrado en su totalidad el Tribunal Fiscal mediante la designación y puesta en posesión de su cargo de los Vocales que lo integran.

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía — Adalbert Krieger Vasena.

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECTOR NACIONAL
ALFREDO M. GITELLI

DIRECTOR DEL BOLETIN OFICIAL
MANUEL ROSENDO FERNANDEZ

Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1659, Capital Federal
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional T. E. 41-5643 y 41-4980 — División Personal T. E. 41-9204
División Public. T. E. 89-4760 (provisorio) — Avisos y Suscripciones T.E. 41-2625
División Legislación T. E. 41-5485 — Mesa de Entradas T. E. 42-1011
División Informes y Biblioteca T. E. 41-6104 — Facturación T. E. 41-3344

S U M A R I O

EDICION DEL DIA 17|1|68 (53 págs.) — PRECIO DEL EJEMPLAR $ 5.— %

FE DE ERRATA

Edición del 10|1|68

Ley Nº 17.586. — Modificaciones a la Ley Aduanera (Art 1º, punto 7, pág. 4. renglón 18).

Donde dice: "Lo dispuesto en este último párrafo será aplicable a los equipajes".

Debe decir: "Lo dispuesto en este último párrafo no será aplicable a los equipajes".

SANIDAD VEGETAL

Todo establecimiento oficial o particular dedicado a la producción o comercialización de plantas deberá inscribirse en un Registro Oficial habilitado por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1967.

Al Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tengo el agrado de dirigirme a V. E. a fin de someter a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley mediante el cual todo establecimiento, ya sea oficial o particular, y persona dedicados a la producción o venta de plantas o sus partes, estarán obligados a inscribirse en un Registro Oficial habilitado a tal efecto por la Dirección General de Sanidad Vegetal, dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

La citada medida tiene por objeto evitar la producción y comercialización de plantas o sus partes en establecimientos clandestinos, fuera de toda fiscalización sanitaria por el peligro que ello entraña.

Además, el empleo de la "Guía de Sanidad" para el tránsito de plantas o sus partes facilitará su mejor contralor sanitario, permitiendo deslindar las responsabilidades pertinentes en caso de comprobarse el transporte de plantas atacadas por plagas y que sean motivo de intervención.

Dios guarde a V. E.

Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata.

LEY Nº 17.606 Buenos Aires, 29 de diciembre de 1967.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Todo establecimiento, ya sea oficial o particular, y persona dedicados a la producción o venta de plantas o sus partes, están obligados a inscribirse en un Registro Oficial especialmente habilitado a tal efecto por la Dirección General de Sanidad Vegetal de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

Artículo 2º — Los establecimientos y personas indicados en el artículo anterior, están obligados a despachar las plantas o sus partes acompañadas de una "Guía de Sanidad para el Tránsito de Plantas o sus Partes", cuyos formularios serán confeccionados a tal efecto por la Dirección General de Sanidad Vegetal de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

Artículo 3º — La Dirección General de Sanidad Vegetal de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería queda facultada para exigir a todo particular que transporte plantas o sus partes sin fines de lucro, no provenientes de los establecimientos antes mencionados, que vayan acompañadas de la citada "Guía de Sanidad para el Tránsito de Plantas o sus Partes", la que será otorgada por la misma, previa verificación del buen estado sanitario del material examinado.

Artículo 4º — Los infractores a lo establecido en los artículos 1ro. y 2do. de la presente ley, se harán pasibles de las sanciones previstas en el artículo 11º del Decreto-Ley Nº 6.704/63.

Artículo 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Adalbert Krieger Vasena.

PRESUPUESTO GENERAL

Se aprueba el presupuesto correspondiente al año 1967, reduciendo el déficit fiscal a la suma de noventa y seis mil millones de pesos.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1967.

Al Excmo. señor Presidente de la Nación:

1. El proyecto de ley que se acompaña establece las cifras definitivas del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1967, cuyo ajuste se ha operado en concordancia con las medidas de política económica adoptadas que, conforme a lo previsto en oportunidad de sancionarlas, contribuyeron a corregir sensiblemente el estado de las finanzas públicas.
2. Los mayores recursos que se han obtenido por derechos de exportación y el comportamiento satisfactorio de las recaudaciones que integran el sistema tributario, como así también el mantenimiento de las normas de contención del gasto, permitieron reducir el déficit fiscal, de la suma original de m$n. 129.6 mil millones a m$n. 96 mil millones, sin perjuicio de soportar la incidencia del nuevo tipo de cambio en las inversiones de las empresas del Estado, servicio de la deuda pública y otras dependencias de la administración, atender parte de requerimientos que habían sido postergados y reforzar el apoyo financiero a las provincias para sus planes de obras o situaciones de emergencia.
3. Cabe señalar, por otra parte, que en las cifras definitivas del presupuesto, se mejora la composición del gasto y la inversión, ya que el porcentaje de gastos corrientes respecto del total se disminuye del 78,2 % al 74,8 % y el de gastos de capital (inversiones) se aumenta del 21,8 % al 25,2 %.
4. La importante reducción operada en el déficit del presupuesto, permitirá disminuir la expansión monetaria con destino al sector público nacional, por debajo de las metas previstas originariamente.

Dios guarde a V. E.

Adalbert Krieger Vasena. — Luis S. D'Imperio.

LEY Nº 17.485 Buenos Aires, 23 de octubre de 1967.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1 — Modifícanse, en la forma que se indica a continuación los artículos 1º, 2º y 3º de la Ley Nº 17.130 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio de 1967:

Artículo 1º — Fíjase en la suma de seiscientos veinte mil cuatrocientos setenta y cinco millones doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 620.475.200.000), el importe máximo que se autoriza a gastar con cargo al Tesoro Nacional, en el período comprendido entre el 1º de enero al 31 de diciembre de 1967, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y el detalle que figura en planilla anexa:

(en millones de m$n.)

	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
Administración General	37.396,6	20.466,2	57.862,8
Defensa	85.806,0	13.126,9	98.932,9
Seguridad	27.937,6	2.563,6	30.501,2
Sanidad	19.615,4	10.817,1	30.432,5
Cultura y Educación	106.982,9	5.864,0	112.846,9
Desarrollo y Fomento de la Economía	102.767,5	66.828,2	169.595,7
Asistencia Social	41.919,9	2.762,5	44.682,4
Deuda Pública	28.943,6	33.362,6	62.306,2
Gastos a Clasificar	26.424,6	4.890,0	31.314,6
	477.794,1	160.681,1	638.475,2
Economías a realizar			18.000,0
TOTAL			620.475,2

Artículo 2º — Estímase en la suma de quinientos veinticuatro mil quinientos diez millones doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 524.510,2 millones), el importe de los recursos destinados a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1º, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y el detalle que figura en planilla anexa:

	(en millones de m$n.)
Rentas Generales	510.510,2
Uso del Crédito	14.000,0
TOTAL	524.510,2

Artículo 3º — Como consecuencia de lo establecido en los artículos 1º y 2º precedentes, determínase el siguiente balance preventivo:

	(en millones de m$n.)
Autorización para gastar (artículo 1º)	620.475,2
Recursos (artículo 2º)	524.510,2
DEFICIT	95.965,0

Artículo 2º — Autorízase al Poder Ejecutivo a atender, con cargo a los créditos fijados por la presente ley, los mayores gastos emergentes de la aplicación de las medidas monetarias implantadas en el corriente año para los organismos estatales, incluso Empresas del Estado, en la medida, que a su juicio, no puedan ser financiados por los mismos.

Artículo 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Adalbert Krieger Vasena.

PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION CENTRAL PARA 1967 - AUTORIZACIONES PARA GASTAR

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

(En millones de m$n.)

FINALIDAD Y JURISDICCION	Total General	EROGACIONES CORRIENTES — Total	Gastos de Operación — Personal	Gastos de Operación — Bienes y Servicios no Personales	Intereses de la Deuda Pública	Transferencias — Sector Público	Transferencias — Sector Privado	EROGACIONES DE CAPITAL — Total	Inversiones — Bienes	Inversiones — Trabajos Públicos	Amortización de la Deuda Pública	Transferencias — Sector Público	Transferencias — Sector Privado
ADMINISTRACION GENERAL	57.862,8	(1) 37.396,6	24.659,6	8.456,1	—	4.105,5	738,5	20.466,2	17.014,3	939,3	—	2.512,6	—
Presidencia de la Nación	2 936,7	2.752,3	1.813,1	435,1	—	504,1	—	244,4	119,4	125,0	—	—	—
Congreso de la Nación	1.629,3	1.550,6	1.316,5	234,1	—	—	—	78,7	73,7	—	—	—	—
Corte Suprema y Tribunales Inferiores	7.118,4	6.994,4	6.321,9	672,5	—	—	—	124,0	59,6	64,4	—	—	—
Tribunal de Cuentas de la Nación	647,1	(2) 597,0	608,9	4,1	—	—	—	50,1	0,1	50,0	—	—	—
Ministerio del Interior	115,6	109,9	63,8	19,3	—	26,8	—	5,7	5,7	—	—	—	—
Secretaría de Estado de Gobierno	1.443,4	1.330,9	770,7	560,2	—	—	—	112,5	81,6	30,9	—	—	—
Secretaría de Estado de Justicia	982,6	948,6	772,7	175,9	—	—	—	34,0	28,8	5,2	—	—	—
Comando en Jefe del Ejército	0,1	—	—	—	—	—	—	0,1	—	0,1	—	—	—
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto	3.609,2	3.464,3	1.621,1	1.827,2	—	16,0	—	144,9	81,9	63,0	—	—	—
Ministerio de Economía y Trabajo	289,0	272,5	197,0	73,6	—	—	1,9	16,5	16,5	—	—	—	—
Secretaría de Estado de Hacienda	12 483,6	(3) 11.801,2	10.360,1	1.937,5	—	—	0,7	682,4	420,3	262,1	—	—	—
Secretaría de Estado de Trabajo	1.021,9	1.020,2	813,8	200,1	—	—	6,3	1,7	1,7	—	—	—	—
Secretaría de Estado de Obras Públicas	338,6	—	—	—	—	—	—	338,6	—	338,6	—	—	—
Obligaciones a cargo del Tesoro	25.187,3	6.554,7	—	2.266,5	—	3.558,6	729,6	18.632,6	16 120,0	—	—	2.512,6	—
DEFENSA	98 932,9	85.806,0	58.205,8	26.641,3	—	718,6	240,3	13.126,9	766,8	12.127,6	—	232,5	—
Ministerio de Defensa	1.101,5	626,0	456,5	166,7	—	2,2	0,6	475,5	52,0	423,5	—	—	—
Comando en Jefe del Ejército	38.602,6	36.348,4	24.470,4	11.706,7	—	86,9	84,4	2.254,2	142,7	2.111,5	—	—	—
Comando de Operaciones Navales	31.047,6	27.111,2	18.311,5	8.622,1	—	66,6	111,0	3.936,4	231,8	3.704,6	—	—	—
Comando en Jefe de la Fuerza Aérea	27 979,7	21.579,4	14.967,4	6.145,8	—	426,9	39,3	6.400,3	340,3	5.888,0	—	172,0	—
Obligaciones a cargo del Tesoro	201,5	141,0	—	—	—	136,0	5,0	60,5	—	—	—	60,5	—
SEGURIDAD	30.501,2	27.937,6	24.534,5	3.351,5	—	23,0	28,6	2 563,6	1.061,4	1.155,8	—	346,4	—
Secretaría de Estado de Gobierno	13.902,8	12.275,7	11.011,4	1.238,3	—	13,0	13,0	1.627,1	748,7	878,4	—	—	—
Secretaría de Estado de Justicia	2.930,7	2.861,2	2.146,3	704,7	—	0,5	9,7	69,5	66,0	3,5	—	—	—
Comando en Jefe del Ejército	8.242,1	7.874,7	6.939,7	921,9	—	8,0	5,1	367,4	217,4	150,0	—	—	—
Comando de Operaciones Navales	5.029,9	4.926,0	4.437,1	486,6	—	1,5	0,8	103,9	29,3	74,6	—	—	—
Secretaría de Estado de Obras Públicas	49,3	—	—	—	—	—	—	49,3	—	49,3	—	—	—
Obligaciones a cargo del Tesoro	346,4	—	—	—	—	—	—	346,4	—	—	—	346,4	—
SANIDAD	30.432,5	19.615,4	11.009,2	2.549,2	—	5.744,3	312,7	10.817,1	497,2	783,2	—	9.536,7	—
Secretaría de Estado de Hacienda	40,3	—	—	—	—	—	—	40,3	—	40,3	—	—	—
Secretaría de Estado de Salud Pública	15.352,2	14.117,6	11.009,2	2.549,2	—	344,7	214,5	1.234,6	497,2	737,4	—	—	—
Comando en Jefe del Ejército	0,7	—	—	—	—	—	—	0,7	—	0,7	—	—	—
Secretaría de Estado de Obras Públicas	4,8	—	—	—	—	—	—	4,8	—	4,8	—	—	—
Obligaciones a cargo del Tesoro	15.034,5	5.497,8	—	—	—	5.399,6	98,2	9.536,7	—	—	—	9.536,7	—
CULTURA Y EDUCACION	112.846,9	(4) 106.982,9	52.374,5	4.387,6	—	39.585,2	11.835,6	(5) 5.864,0	1.447,8	314,2	—	4.135,3	—
Secretaría de Estado de Cultura y Educación	68.903,6	(4) 67.389,7	52.374,5	4.387,6	—	—	11.827,6	(5) 1.513,9	1.447,8	99,4	—	—	—
Comando en Jefe del Ejército	103,5	—	—	—	—	—	—	108,5	—	108,5	—	—	—
Secretaría de Estado de Obras Públicas	100,3	—	—	—	—	—	—	100,3	—	100,3	—	—	—
Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería	6,0	—	—	—	—	—	—	6,0	—	6,0	—	—	—
Obligaciones a cargo del Tesoro	43.728,5	39.593,2	—	—	—	39.585,2	8,0	4.135,3	—	—	—	4.135,3	—
DESARROLLO Y FOMENTO DE LA ECONOMIA	169.595,7	(6) 102.767,5	27.236,3	4.738,9	—	65.012,7	6.401,7	66.828,2	46.454,7	5.519,8	—	14.853,7	—
Secretaría de Estado de Comunicaciones	25.152,5	(7) 23.693,0	20.934,8	3.159,6	—	—	98,7	1.459,5	285,1	1.174,4	—	—	—
Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería	3.259,1	(8) 3.177,6	2.784,5	511,4	—	2,8	0,9	81,5	56,6	24,9	—	—	—
Secretaría de Estado de Industria y Comercio	1.429,4	1.424,1	1.051,3	372,6	—	—	0,2	5,3	5,3	—	—	—	—
Secretaría de Estado de Energía y Minería	143,0	135,3	124,1	10,1	—	1,0	0,1	7,7	7,7	—	—	—	—
Secretaría de Estado de Obras Públicas	7.716,1	3.379,6	1.968,7	638,7	—	767,5	4,7	4.336,5	16,0	4.320,5	—	—	—
Secretaría de Estado de Transportes	425,6	421,3	372,9	46,5	—	—	1,9	4,3	4,3	—	—	—	—
Obligaciones a cargo del Tesoro	131.470,0	70.536,6	—	—	—	64.241,4	6.295,2	60.933,4	46.079,7	—	—	14.853,7	—
ASISTENCIA SOCIAL	44.682,4	(9) 41.919,9	4.752,2	1.313,1	—	2.383,6	33.532,5	2.762,5	158,5	1.012,2	—	1.591,8	—
Secretaría de Estado de Hacienda	280,7	272,9	201,6	71,3	—	—	0,03	7,8	7,8	—	—	—	—
Comando en Jefe del Ejército	0,1	—	—	—	—	—	—	0,1	—	0,1	—	—	—
Ministerio de Bienestar Social	139,7	129,7	111,2	18,5	—	—	—	10,0	10,0	—	—	—	—
Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad	574,5	(9) 464,5	250,0	275,0	—	—	1,0	110,0	110,0	—	—	—	—
Secretaría de Estado de Seguridad Social	313,3	293,3	254,8	38,5	—	—	—	20,0	20,0	—	—	—	—
Secretaría de Estado de Vivienda	1.035,3	59,0	48,6	10,4	—	—	—	976,3	10,7	965,6	—	—	—
Secretaría de Estado de Obras Públicas	46,5	—	—	—	—	—	—	46,5	—	46,5	—	—	—
Obligaciones a cargo del Tesoro	42.292,3	40.700,5	3.886,0	899,4	—	2.383,6	33.531,5	1.591,8	—	—	—	1.591,8	—
DEUDA PUBLICA	62.306,2	28.943,6	—	—	28.943,6	—	—	33.362,6	—	—	33.362,6	—	—
Servicio de la Deuda Pública	62.306,2	28.943,6	—	—	28.943,6	—	—	33.362,6	—	—	33.362,6	—	—
GASTOS A CLASIFICAR	31.314,6	26.424,6	15.788,5	9.535,7	—	228,3	872,1	4.890,0	1.051,1	2.780,2	—	450,7	608,0
Obligaciones a cargo del Tesoro	2.159,1	1.100,4	—	—	—	228,2	872,1	1.058,7	—	—	—	450,7	608,0
Crédito de emergencia	29.155,5	25.324,2	15.788,5	9.535,7	—	—	—	3.831,3	1 051,1	2.780,2	—	—	—
SUBTOTAL:	638.475,2	(11) 477.794,2	218.560,6	60.973,4	28.943[illegible]	117.801,2	53.962,0	(11) 160.681,1	68.451,8	24.632,3	33.362,6	33.659,7	608,0
Economías a realizar	18 000,0												
TOTAL NETO	620.475,2												

(1) Deducidos m$n. 563,1 millones de economías a realizar.
(2) Deducidos m$n. 16,0 millones de economías a realizar.
(3) Deducidos m$n. 547,1 millones de economías a realizar.
(4) Deducidos m$n. 1.200,0 millones de economías a realizar.
(5) Deducidos m$n. 33,3 millones de economías a realizar.
(6) Deducidos m$n. 622,1 millones de economías a realizar.
(7) Deducidos m$n 500,1 millones de economías a realizar.
(8) Deducidos m$n. 122,0 millones de economías a realizar.
(9) Deducidos m$n 61,5 millones de economías a realizar.
(10) Deducidos m$n 2.446,7 millones de economías a realizar.
(11) Deducidos m$n. 33,3 millones de economías a realizar.

Planilla Anexa al Artículo 2º

PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION CENTRAL PARA 1967

CALCULO DE RECURSOS

CONCEPTO	Importe en millones de m$n.
RENTAS GENERALES:	510.510,2
I. Ingresos Tributarios	459.241,2
Impuesto a los réditos	91.800,0
Impuesto de emergencia 1964/66	12.800,0
Impuesto a las ganancias eventuales	3.500,0
Impuesto a los beneficios extraordinarios	8,3
Impuesto a la transmisión gratuita de bienes	1.160,0
Impuesto sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes:	
Sociedades de Capital	8.100,0
Empresas unipersonales y sociedades de personas	1.100,0
Impuesto a la revaluación de activos:	
a) Ley Nº 15.272	118,4
b) Ley Nº 17.335	29,6
Impuesto al incremento patrimonial no justificado	94,7
Impuesto a la producción agropecuaria	47,4
Impuestos internos unificados	41.420,0
Impuesto adicional a los aceites lubricantes	1.564,0
Impuesto a las ventas	72.980,0
Impuesto a las ventas de valores mobiliarios	74,0
Impuesto a la compra y transferencia de automotores	1.984,7
Impuestos aduaneros y tasas portuarias	1.000,0
Derechos a la Importación	78.979,0
Derechos a la Exportación	72.000,0
Impuesto de sellos	25.850,0
Impuesto a las carreras	134,1
Impuesto a los combustibles	11.047,0
Gravamen nacional de emergencia sobre préstamos	450,0
Gravamen al patrimonio inmobiliario	29.000,0
Gravamen a las monedas extranjeras	3.600,0
Impuesto al Parque Automotor	400,0
II. Ingresos no tributarios	51.269,0
Participaciones diversas	169,0
Lotería de Beneficencia Nacional	3.500,0
Correos y Telecomunicaciones	17.000,0
Reintegro de la Deuda Pública	6.000,0
Contribución de Empresas del Estado	100,0
Rentas diversas	24.500,0
RECURSOS PROVENIENTES DEL USO DEL CREDITO	14.000,0
I. Producido del uso del crédito	14.000,0
TOTAL GENERAL:	524.510,2

RESUMEN DEL CALCULO DE RECURSOS DE RENTAS GENERALES PARA EL EJERCICIO 1967

CONCEPTO	Total general	DEDUCCIONES				Rentas Generales (Recursos netos)
		Total	PARTICIPACIONES			
			Provincias	Municipalidad Cdad. Bs. As.	Varios	
INGRESOS TRIBUTARIOS						
— Impuesto a los réditos	155.094,0	63.294,0	54.996,5	8.251,0	46,5	91.800,0
— Impuesto de emergencia 1964/66	21.625,0	8.825,0	7.666,1	1.150,4	6,5	12 800,0
— Impuesto a las ganancias eventuales	5.913,0	2.413,0	2.096,7	314,6	1,7	3.500,0
— Impuesto a los beneficios extraordinarios	14,0	5,7	5,0	0,7	—	8,3
— Impuesto a la transmisión gratuita de bienes	1.160,0	—	—	—	—	1.160,0
— Impuesto sustitutivo del gravamen a la transmisión grat. de bienes						
a) Sociedades de Capital	16.225,0	8.125,0	8.125,0	—	—	8.100,0
b) Emp. Unip. y Soc. de Personas	1.100,0	—	—	—	—	1.100,0
— Impuesto a la Revaluación de Activos	200,0	81,6	70,9	10,6	0,1	118,4
a) Ley Nº 15.272	50,0	20,4	17,7	2,7		29,6
b) Ley Nº 17.335	160,0	65,3	56,7	8,5	0,1	94,7
— Impuesto al incremento patrimonial no justificado	80,0	32,6	28,4	4,2		47,4
— Impuesto a la producción agropecuaria	76.800,0	35.380,0	35.380,0	—	—	41.420,0
— Impuestos internos unificados	2.900,0	1.336,0	1.336,0	—	—	1.564,0
— Impuesto adicional a los aceites lubricantes	123.298,0	50.318,0	43.721,5	6.559,5	37,0	72.980,0
— Impuesto a las ventas	125,0	51,0	44,3	6,6	0,1	74,0
— Impuesto a las ventas de val. mobiliar.	3.680,0	1.695,3	1.695,3	—	—	1.984,7
— Impuesto a la compra y transferencia automotores	1.000,0	—	—	—	—	1.000,0
— Tasas portuarias	78.979,0	—	—	—	—	78.979,0
— Derechos a la Importación	72.000,0	—	—	—	—	72.000,0
— Derechos a la Exportación	25.850,0	—	—	—	—	25.850,0
— Impuesto de Sellos	449,0	314,9	—	222,8	92,1	134,1
— Impuesto a las carreras	11.047,0	—	—	—	—	11 047,0
— Impuesto a los combustibles	450,0	—	—	—	—	450,0
— Gravamen Nacional de emerg. s/Prést.	29.000,0	—	—	—	—	29 000,0
— Gravamen al patrimonio inmobiliario	3.600,0	—	—	—	—	3.600,0
— Gravamen a las monedas extranjeras	400,0	—	—	—	—	400,0
— Impuesto al parque automotor						
TOTALES:	631.199,0	171.957,8	155.242,1	16.531,6	184,1	459.241,2

PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION CENTRAL PARA 1967

DISTRIBUCION JURISDICCIONAL

(En millones de m$n.)

JURISDICCION	Total General	EROGACIONES CORRIENTES						EROGACIONES DE CAPITAL					
		Total	Gastos de Operación			Transferencias		Total	Inversiones			Transferencias	
			Personal	Bienes y Servicios no Personales	Intereses de la Deuda Pública	Sector Público	Sector Privado		Bienes	Trabajos Públicos	Amortización de la Deuda Pública	Sector Público	Sector Privado
01 — Presidencia de la Nación	2.996,7	2.752,3	1.813,1	435,1	—	504,1	—	244,4	119,4	125,0	—	—	—
02 — Congreso de la Nación	1.629,3	1.550,6	1.316,5	234,1	—	—	—	78,7	78,7	—	—	—	—
03 — Corte Suprema y Tribunales Inferiores	7.118,4	6.994,4	6.321,9	672,5	—	—	—	124,0	59,6	64,4	—	—	—
04 — Tribunal de Cuentas de la Nación	647,1	(1) 597,0	608,9	4,1	—	—	—	50,1	0,1	50,0	—	—	—
10 — Ministerio del Interior	115,6	109,9	63,8	19,3	—	26,8	—	5,7	5,7	—	—	—	—
11 — Secretaría de Estado de Gobierno	15.346,2	13.606,6	11.782,1	1.798,5	—	13,0	13,0	1.739,6	830,3	909,3	—	—	—
12 — Secretaría de Estado de Cultura y Educación	68.903,6	(2) 67.389,7	52.374,5	4.387,6	—	—	11.827,6	(3) 1.513,9	1.447,8	99,4	—	—	—
13 — Secretaría de Estado de Justicia	3.913,3	3.809,8	2.919,0	880,6	—	0,5	9,7	103,5	94,8	8,7	—	—	—
14 — Secretaría de Estado de Comunicaciones	25.152,5	(4) 23.693,0	20.934,8	3.159,6	—	—	98,7	1.459,5	285,1	1.174,4	—	—	—
20 — Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto	3.609,2	3.464,3	1.621,1	1.827,2	—	16,0	—	144,9	81,9	63,0	—	—	—
30 — Ministerio de Economía y Trabajo	289,0	272,5	197,0	73,6	—	—	1,9	16,5	16,5	—	—	—	—
31 — Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería	3.265,1	(5) 3.177,6	2.784,5	511,4	—	2,8	0,9	87,5	56,6	30,9	—	—	—
32 — Secretaría de Estado de Hacienda	12.804,6	(6) 12.074,1	10.561,7	2.058,8	—	—	0,7	730,5	428,1	302,4	—	—	—
33 — Secretaría de Estado de Industria y Comercio	1.429,4	1.424,1	1.051,3	372,6	—	—	0,2	5,3	5,3	—	—	—	—
34 — Secretaría de Estado de Energía y Minería	143,0	135,3	124,1	10,1	—	1,0	0,1	7,7	7,7	—	—	—	—
35 — Secretaría de Estado de Trabajo	1.021,9	1.020,2	813,8	200,1	—	—	6,3	1,7	1,7	—	—	—	—
36 — Secretaría de Estado de Obras Públicas	8.255,6	3.379,6	1.968,7	638,7	—	767,5	4,7	4.876,0	16,0	4.860,0	—	—	—
37 — Secretaría de Estado de Transporte	425,6	421,3	372,9	46,5	—	—	1,9	4,3	4,3	—	—	—	—
50 — Ministerio de Defensa	1.101,5	626,0	456,5	166,7	—	2,2	0,6	475,5	52,0	423,5	—	—	—
51 — Comando en Jefe del Ejército	46.954,1	44.223,1	31.410,1	12.628,6	—	94,9	89,5	2.731,0	360,1	2.370,9	—	—	—
52 — Comando de Operaciones Navales	36.077,5	32.037,2	22.748,6	9.108,7	—	68,1	111,8	4.040,3	261,1	3.779,2	—	—	—
53 — Comando en Jefe de la Fuerza Aérea	27.979,7	21.579,4	14.967,4	6.145,8	—	426,9	39,3	6.400,3	340,3	5.888,0	—	172,0	—
60 — Ministerio de Bienestar Social	139,7	129,7	111,2	18,5	—	—	—	10,0	10,0	—	—	—	—
61 — Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad	574,5	(7) 464,5	250,0	275,0	—	—	1,0	110,0	110,0	—	—	—	—
62 — Secretaría de Estado de Seguridad Social	313,3	293,3	254,8	38,5	—	—	—	20,0	20,0	—	—	—	—

(Continúa en la Pág. 7)

JURISDICCION	Total General	EROGACIONES CORRIENTES Total	Gastos de Operación Personal	Gastos de Operación Bienes y Servicios no Personales	Intereses de la Deuda Pública	Transferencias Sector Público	Transferencias Sector Privado	EROGACIONES DE CAPITAL Total	Inversiones Bienes	Inversiones Trabajos Públicos	Amortización de la Deuda Pública	Transferencias Sector Público	Transferencias Sector Privado
63 — Secretaría de Estado de Salud Pública	15 352,2	14.117,6	11.009,2	2.549,2	—	344,7	214,5	1.234,6	497,2	737,4	—	—	—
64 — Secretaría de Estado de Vivienda	1.035,3	59,0	48,6	10,4	—	—	—	975,3	10,7	935,6	—	—	—
91 — Obligaciones a cargo del Tesoro	260.419,6	164.124,2	3.886,0	3.165,9	—	115.532,7	41.539,6	96.295,4	62.193,7	—	—	33.487,7	608,0
a) Contribuciones a Cuentas Especiales	1.403,6	1.002,8	—	—	—	1.002,8	—	400,8	—	—	—	400,8	—
b) Contribuciones a Organismos Descentralizados	79.763,0	50.755,1	—	—	—	50.755,1	—	29.007,9	—	—	—	29.007,9	—
c) Contribuciones a Empresas del Estado	101.937,6	58.757,2	—	—	—	58.757,2	—	43.180,4	43.180,4	—	—	—	—
d) Otras Contribuciones	59.095,4	53.609,1	3.886,0	3.165,9	—	5.017,6	41.539,6	5.486,3	2.699,3	—	—	1.979,0	608,0
e) Anticipos a Provincias	18.220,0	—	—	—	—	—	—	18.220,0	16.120,0	—	—	2.100,0	—
92 — Crédito de Emergencia	29.155,5	25.324,2	15.788,5	9.535,7	—	—	—	3.831,3	1.051,1	2.780,2	—	—	—
99 — Servicio de la Deuda Pública	62.306,2	28.943,6	—	—	28.943,6	—	—	33 362,6	—	—	33.362,6	—	—
Subtotal	638 475,2	(8) 477.794,1	218.560,6	60.973,4	28.943,6	117.801,2	53.962,0	(9) 160.681,1	68.451,8	24.632,3	33.362,6	33.059,7	608,0
Economías a realizar	18.000,0												
TOTAL:	620.475,2												

(1) Deducidos 16,0 millones de economías a realizar.
(2) Deducidos 1.200,0 millones de economías a realizar.
(3) Deducidos 33,3 millones de economías a realizar.
(4) Deducidos 500,1 millones de economías a realizar.
(5) Deducidos 122,0 millones de economías a realizar.
(6) Deducidos 547,1 millones de economías a realizar.
(7) Deducidos 61,5 millones de economías a realizar.
(8) Deducidos 2.443,7 millones de economías a realizar.
(9) Deducidos 33,3 millones de economías a realizar.

Secretaría de Comunicaciones
MISION OFICIAL

DECRETO Nº 7.662 — Bs. As., 23|10|67.

VISTO el presente Expediente, Letra S. C., Nº 36.857, año 1967, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Administración General de Telecomunicaciones del Paraguay ha hecho llegar al señor Secretario de Estado de Comunicaciones una invitación para que dos funcionarios de su dependencia se trasladaran a la ciudad de Asunción, con el objeto de continuar las conversaciones y tratativas que se iniciaran en ocasión de la visita que realizara a nuestro país el Excelentísimo señor Presidente de la República del Paraguay, General de Ejército, Dn. Alfredo Stroessner;

Que, en esa oportunidad, se establecieron contactos para considerar diversos aspectos relacionados con el mejoramiento de los servicios de telecomunicaciones que se realizan entre ambas naciones;

Que, teniendo en cuenta el alto nivel en que debían ser efectuadas esas gestiones, se consideró conveniente que participaran en dicha reunión funcionarios de elevada jerarquía de la Secretaría de Estado de Comunicaciones;

Que, en virtud de la proximidad de la fecha fijada para la iniciación de las reuniones, se facultó a la citada Secretaría de Estado —"ad referendum" de la presente disposición— a aceptar la invitación formulada y a disponer la salida del país, en la fecha necesaria, de los funcionarios designados para concurrir a las mismas;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la autorización conferida al señor Subsecretario de Estado de Comunicaciones, Coronel (R.E.) Oscar Rodolfo Juan Dietrich y al señor Secretario Privado del Secretario de Estado de Comunicaciones, Teniente 1º (R. E.) Néstor Alberto Bautista, para participar en las reuniones celebradas con funcionarios de la Administración General de Telecomunicaciones de la República del Paraguay, en las que se consideraron diversos aspectos relacionados con los servicios de telecomunicaciones que se realizan entre ambos países.

Art. 2º — Déjase establecido que el plazo de duración de esta misión fue de cuatro (4) días, a contar del 28 de setiembre de 1967.

Art. 3º — Apruébase la asignación y entrega por parte de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, al señor Subsecretario de Estado de Comunicaciones en concepto de gastos de representación, imprevistos y varios, de trescientos (300) dólares estadounidenses en su equivalente en pesos moneda nacional, con cargo de rendir cuentas mediante una relación de los mismos.

Art. 4º — Los gastos que demandó el cumplimiento del presente decreto se imputaron de la siguiente manera: Presupuesto de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, para el Ejercicio 1967: 2 — 1 — 14 — 9 — 575 — 7 — 40 — 269 Estudios, Comisiones o Misiones Especiales.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez. — Guillermo A. Borda —Julio A. Teglia.

Secretaría de Comunicaciones
MISION OFICIAL

DECRETO Nº 7.660 — Bs. As., 23|10|67.

VISTO el presente Expediente Letra S. C., Nº 30.297, año 1967, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Directorio del Grupo Regional de Telecomunicaciones para América Latina (GRETAL), por intermedio de su Director Ejecutivo, ha invitado al señor Subsecretario de Estado de Comunicaciones, Coronel (R.E.) Oscar Rodolfo Juan Dietrich, para que, con motivo del ciclo de conferencias organizado como parte del Seminario sobre planeamiento de las telecomunicaciones regionales que se realiza actualmente en la ciudad de Santiago (Chile), efectuara una disertación sobre la tarea cumplida por la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones y sus contactos con el Banco Interamericano de desarrollo, para la concreción de la Red Interamericana de Telecomunicaciones;

Que el ciclo de conferencias mencionado tuvo lugar entre el 5 y el 8 de setiembre de 1967;

Que la invitación formulada, comportaba no sólo un reconocimiento a la labor desarrollada por el Coronel Dietrich como Presidente de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones, sino también una distinción para el país del funcionario elegido;

Que ante la premura existente en responder a la invitación formulada y la inminencia de la fecha fijada para la disertación, se facultó a la Secretaría de Estado de Comunicaciones —ad referendum de la presente disposición— a autorizar al mencionado funcionario a aceptar esa invitación y a salir del país en la fecha necesaria;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta

Artículo 1º — Apruébase la autorización conferida al señor Subsecretario de Estado de Comunicaciones, Coronel (R E.) Oscar Rodolfo Juan Dietrich para aceptar la invitación formulada por el Directorio del Grupo Regional de Telecomunicaciones para América Latina, para efectuar una disertación en la ciudad de Santiago (Chile), sobre un tema específico de telecomunicaciones, en el ciclo de conferencias organizado por el citado Grupo como parte del Seminario sobre planeamiento de las telecomunicaciones regionales que se realiza en dicha capital.

Art. 2º — Déjase establecido que el plazo de duración de esta misión fue fijado en cinco (5) días.

Art. 3º — Apruébase la asignación y entrega por parte de la Secretaría de Estado de Comunicaciones al funcionario indicado, en concepto de gastos de representación, imprevistos y varios, de la suma de cien (100) dólares estadounidenses en su equivalente en pesos moneda nacional, con cargo de rendir cuentas mediante una relación de los mismos.

Art. 4º — Los gastos que demandó el cumplimiento del presente decreto se imputaron de la siguiente manera: Presupuesto de la Secretaría de Estado de Comunicaciones: 2 — 1 — 14 — 9 — 575 — 7 — 40 — 269 Estudios, Comisiones o Misiones Especiales, para el ejercicio 1967.

Art. 5º — Apruébase la expedición por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, del pasaporte oficial respectivo.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez. — Guillermo A. Borda.—Julio A. Teglia.

Secretaría de Obras Públicas
ADMINISTRACION GENERAL DE OBRAS SANITARIAS

Apruébase la modificación de un contrato de préstamo celebrado con el Banco Interamericano de Desarrollo.

DECRETO Nº 7.826 — Bs. As., 23|10|67

VISTO el Expediente Nº 18.444|61, del registro de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, por el que la misma solicita la aprobación de la modificación a introducir en la Sección 2.01 del Contrato Nº 86-TF|AR suscripto el 7 de octubre de 1964 con el Banco Interamericano de Desarrollo, y

CONSIDERANDO:

Que la modificación consiste en el desplazamiento de las fechas en que deben abonarse las cuotas de amortización que en el contrato vigente son el 7 de octubre de 1965 para la primera y el 7 de octubre de 1983 para la última, proponiéndose las del 7 de abril de 1967 y el 7 de abril de 1985 respectivamente;

Que el motivo de la modificación reside en que se ha demorado la puesta en marcha del préstamo por diversas razones;

Que así, por falta material del tiempo necesario para realizar los trabajos previos de catastro que requiere la aplicación del régimen tarifario aprobado por decreto 9.022|63 no fue posible efectivizar en su momento el mismo en las localidades de Avellaneda y Lanús;

Que la construcción de las cañerías maestras en estas localidades también se vió demorada por lo que se debió encarar su construcción por vía administrativa;

Que los contratos oportunamente celebrados para la construcción del Río Subterráneo Paitoví - Lanús, sufrieron diversas vicisitudes que terminaron con su rescisión y posterior nuevo llamado a licitación, encontrándose actualmente en ejecución;

Que estas circunstancias motivaron que se acordara con el Banco Interamericano de Desarrollo y dentro de las facultades dadas en el contrato vigente, la postergación de las fechas para los desembolsos, los pagos de los intereses y de las comisiones de servicio y de compromiso;

Que consiguientemente, es necesario también postergar las fechas correspondientes a las amortizaciones, que es lo que se requiere;

Que la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional es necesaria por tratarse de la modificación de un convenio anteriormente aprobado por el mismo según Decreto 587|1965 (Boletín Oficial del 23 de febrero de 1965), e incidir también en la garantía dada por la Nación por convenio de igual fecha al de que se trata y que también fue aprobado por el referido decreto;

Que la modificación que se propone cuenta con la conformidad del Banco Interamericano de Desarrollo, organismo que la ha propiciado;

Que el Ministerio de Economía y Trabajo ha intervenido de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 7.138|1964 (Boletín Oficial del 23 de setiembre de 1964);

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la modificación a la Sección 2.01 del contrato de préstamo Nº 86-TF|AR celebrado entre la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación y el Banco Interamericano de Desarrollo el 7 de octubre de 1964, la que quedará redactada de la siguiente manera: "Sección 2.01. Amortización. El Deudor deberá amortizar el Préstamo mediante 37 cuotas semestrales y consecutivas, de las cuales las 7 primeras serán por el equivalente de diez mil dólares (u$s. 10.000) cada una y las restantes, por el saldo pendiente, serán iguales en su equivalencia en dólares. La primera de las cuotas deberá pagarse el 7 de abril de 1967, la segunda el 7 de octubre del mismo año y las restantes los días 7 de abril y 7 de octubre de cada año subsiguiente, hasta el 7 de abril de 1985, inclusive".

Art. 2º — Desígnase a su Excelencia el señor Embajador de la República Argentina en los Estados Unidos de América, ingeniero Alvaro Carlos Alsogaray, para suscribir el pertinente documento en nombre de la Nación Argentina en su calidad de garante del citado contrato.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto, y firmado por los señores Secretarios de Estado de Obras Públicas y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Méndez. — Bernardo J. Loitegui. — Luis S. D'Imperio

Secretaría de Industria y Comercio

BECA

DECRETO Nº 7.848 — Bs. As. 23|10|67.

VISTO el Expediente Nº 38.019|67 por el cual el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), organismo descentralizado de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, propicia se conceda licencia con goce de haberes a favor del ingeniero Israel Lotersztain, en razón de que le ha sido concedida una beca por el Consejo Británico para efectuar estudios sobre perfeccionamiento en "conductividad térmica de materiales de construcción", en el National Physical Laboratory, Building Research Station y Liverpool University, por el término de nueve (9) meses; y

CONSIDERANDO:

Que el INTI tiene en desarrollo trabajos de investigación estrechamente vinculados con el tema de dicha beca, que se prolongarán en el futuro, lo que hace de particular interés y conveniencia facilitar la concurrencia del citado becario;

Que por las condiciones de otorgamiento de la beca de que se trata todas las erogaciones derivadas, incluso los gastos de traslado, corren por cuenta de la entidad otorgante;

Que el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, en mérito a los antecedentes aportados, ha dictaminado favorablemente, calificando el presente caso de interés nacional;

Por ello, atento a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y a lo establecido en el artículo 29 del Régimen de Licencias aprobado por Decreto Nº 8.567|61;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Concédese licencia con goce de haberes por el término de nueve (9) meses, a partir del 2 de diciembre de 1967, al agente del Instituto Nacional de Tecnología Industrial, ingeniero Israel Lotersztain.

Art. 2º — El nombrado agente deberá presentar un trabajo al Instituto, al que pertenece, sobre los estudios realizados durante su estada en el extranjero, quedando obligado, por otra parte, a permanecer en la Administración Pública Nacional por el término de tres (3) años a partir de la fecha del reintegro a sus funciones.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y achívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Angel A. Solá

Secretaría de Obras Públicas

INMUEBLES

Expropiación.

DECRETO Nº 7.846 — Bs. As., 23|10|67.

VISTO el Expediente Nº 3.282|64, del registro de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, por el que la misma solicita autorización para expropiar una fracción de terreno con una superficie de 870,75 m2, situada en la zona de Villa Soldati, de esta Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el citado inmueble resulta indispensable para la construcción de una estación elevadora que permita la ampliación de la red de colectoras en el lugar de su influenoia;

Que no han dado resultado satisfactorio los contactos realizados con la firma propietaria de la aludida fracción de terreno para la transferencia directa de la misma;

Que el artículo 58º de la Ley 13.577 contiene la declaración de utilidad pública por los inmuebles destinados a los servicios a cargo de Obras Sanitarias de la Nación, y otorga a ella personería para promover los procedimientos judiciales pertinentes, conforme la opinión de la Procuración del Tesoro de la Nación, de fecha 20 de diciembre de 1957;

Que por Decreto Nº 1.930, del 11 de marzo de 1965, se autorizó la expropiación del bien de que se trata, acto que quedó enervado a raíz de la observación deducida por el Tribunal de Cuentas de la Nación, según surge de la información substanciada;

Que con motivo de los trámites seguidos por las actuaciones como consecuencia de dicha observación, que debe darse por levantada en orden al dictamen producido a fs. 56, se operó el vencimiento del término establecido por el artículo 29 de la Ley 13.264 para que se considere abandonada la expropiación;

Que tal circunstancia determina la necesidad de dictar un nuevo pronunciamiento a los fines que se procuran;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación para expropiar la fracción de terreno de propiedad de la Sociedad Financiera e Industrial Sudamericana S. A. señalada en el plano número 30.193-E, ubicada en la zona de Villa Soldati de esta Capital, con una superficie de ochocientos setenta metros cuadrados con setenta y cinco centímetros cuadrados (870,75 m2), que mide: treinta metros (30) m.) en su lado S.E., treinta metros con seis centímetros (30,06) m) al S. O., veintiocho metros con cinco centímetros (28,05 m.) al N. O. y treinta metros (30 m.) al N.E., y linda al N.O. y E. con más terreno del mismo propietario, al S.E. con la prolongación de la calle Rivera y al O. con el lote 1 de la manzana D, parcelas 44 y 45 de la manzana 78.

Art. 2º — La citada Repartición depositará judicialmente el importe de la valuación para el pago de la contribución territorial, acrecentado en un treinta por ciento (30 o|o).

Art. 3º — Los gastos emergentes se imputarán a la cuenta: Ejercicio 1967 — 6 — 4 — 7 — 26 — 2 — 001 — 179 — 72 — 7210 — 412.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Obras Públicas y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación y de la Contaduría General de la Nación, vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Bernardo J. Loitegui — Luis S. D'Imperio

Secretaría de Hacienda

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

Modifícase parcialmente el Decreto Nº 1.881|62 que regla el otorgamiento de licencias al personal para rendir examen.

DECRETO Nº 7.851 — Bs. As., 23|10|67.

VISTO el Expediente Nº 363.684|65 y agregados del registro de la Secretaría de Estado de Hacienda en el cual la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos propicia la modificación del artículo 25º del Decreto Nº 1.881|62 que regla el otorgamiento de licencias para rendir examen al personal jornalizado del Departamento Casinos, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Decreto Nº 1.881|62 contiene algunas disposiciones similares al registrado bajo el Nº 8.567 61, que aprobó el régimen general para la Administración Central, previsto para aplicarse en dependencias afectadas a prestaciones de carácter continuo y regular;

Que en el servicio del personal del Departamento Casinos, se da la característica particular que en la temporada de invierno, las Salas de Entretenimiento funcionan de viernes a domingo, es decir que la prestación se realiza en forma discontinua, razón por la cual se estima procedente el dictado de un sistema distinto que sin romper la justa relación de equidad, atienda la particular condición de trabajo;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 25º del Decreto Nº 1.881, de fecha 23 de febrero de 1962, que quedará redactado en la siguiente forma:

"Art. 25º De la licencia para rendir examen:

"Dentro del año calendario se concederá licencia por el término de "veintiocho (28) días a los agentes "que cursen estudios en establecimientos secundarios, especiales, universitarios, oficiales o incorporados o en "universidades privadas reconocidas "por el Superior Gobierno de la Nación (nacionales, provinciales o municipales) para rendir examen. Este "beneficio será acordado en plazo máximo de siete (7) días corridos cada "vez, percibiendo jornal en los días "que le hubiere correspondido laborar. Al término de cada licencia el "agente deberá presentar el comprobante respectivo extendido por autoridad del establecimiento educacional en el que conste que ha rendido "examen. Si al término de la licencia "acordada, el agente no hubiera rendido examen por postergación de fecha o mesa examinadora, deberá "presentar un certificado extendido "por autoridad educacional respectiva con la debida constancia y la fecha en que se realizará la prueba "postergada, quedando hasta entonces "en suspenso, la justificación de las "inasistencias incurridas".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Secretaría de Estado de Hacienda a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis S. D'Imperio

Secretaría de Industria y Comercio

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Legítimo abono.

DECRETO Nº 7.849 — Bs. As. 23|10|67.

VISTO el Expediente Nº 141.239|62 del registro de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, en el que el doctor Carlos Emilio Alvarez solicita la liquidación y pago de importes correspondientes a descuentos que se le efectuaron de sus haberes, en concepto de seguro adicional y medicina preventiva y por aumentos de porcentaje en aportes jubilatorios y obra social, durante el período comprendido entre el 1|5|59 y 31|12|61, en que se desempeñó en calidad de Consejero Económico de la Embajada Argentina ante la República del Perú; y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente argumenta que se ha incurrido en error al confeccionar sus liquidaciones de haberes y que aquellos descuentos debieron efectuarse hasta un límite tal que no signifiquen, en definitiva, una disminución en el monto de las divisas que se le giraban con anterioridad al 31 de octubre de 1958, según las reglamentaciones entonces en vigencia;

Que, ante el reclamo formulado, se requirió la opinión de la Procuración del Tesoro de la Nación, la que dictaminó que las liquidaciones efectuadas para el pago de los haberes al recurrente —en las que se efectuaron mayores descuentos— adolecen de imperfección, ya que los decretos números 10.125|59 y 17.564|59 establecieron que los agentes que prestatan servicios en el exterior debían percibir los mismos importes en divisas que los que recibían al 31 de octubre de 1958;

Que, en consecuencia, deben adecuarse a dichos decretos las liquidaciones impugnadas por el reclamante;

Que la Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio ha practicado dicha adecuación en la que se especifican los descuentos efectuados y de la que surge que la diferencia entre lo liquidado al recurrente y lo reclamado por el mismo asciende a la suma total de u$s. 497,31;

Que corresponde reconocer de legítimo abono la suma expresada y proceder a la liquidación y pago de la misma a favor del recurrente, doctor Carlos Emilio Alvarez;

Por ello, y atento a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Reconócese de legítimo abono, a favor del doctor Carlos Emilio Alvarez, el importe en pesos moneda nacional equivalente a cuatrocientos noventa y siete dólares estadounidenses con treinta y un centésimos (u$s. 497,31).

Art. 2º — El gasto que se origine con motivo de lo dispuesto en el artículo 1º del presente decreto, se atenderá con imputación a las partidas de Ejercicios Vencidos no incluidos en Residuos Pasivos que al efecto se habiliten en el presupuesto de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, a sus efectos, vuelva a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Angel A. Solá

Secretaría de Transporte

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 7.822 — Bs. As., 23|10|67

VISTO el Expediente Nº 5.310|67, del Registro de la Secretaría de Estado de Transporte, por el cual la Empresa Flota Fluvial del Estado Argentino solicita autorización para celebrar un contrato de locación de servicios, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa recurrente destaca la imprescindible necesidad de contar con el asesoramiento profesional de Escribanos que posibilite la atención de las cuestiones notariales que surjan con motivo de la aplicación de la Ley número 17.097, en orden a la venta de inmuebles, buques y artefactos flotantes por parte de dicha Empresa;

Que dada la específica calidad profesional exigida para la atención de las cuestiones antes mencionadas, no es posible su cumplimentación por personal estable de la Empresa recurrente;

Que a mérito de las circunstancias apuntadas y en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 4º de la Ley Nº 17.063 corresponde gestionar autorización del Poder Ejecutivo para celebrar el contrato que a tal fin se ha confeccionado;

Que atento a las razones antes expuestas es procedente conceder la autorización requerida;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Empresa Flota Fluvial del Estado Argentino a celebrar un contrato de locación de servicios con los señores escribanos Jorge Raúl Fauzón Sarmiento (C. I. Nº 1.962 377) y Alejandro César Fernández Sáenz (C. I. Nº 884.906) por un período de doce (12) meses, con opción a doce (12) meses más, a partir de la fecha en que se suscriba el correspondiente contrato, cuyo texto figura en el Anexo I, que forma parte integrante del presente decreto, con una retribución de setecientos veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 720.000) cada uno que percibirán en doce cuotas iguales, de sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 60.000) en concepto de honorarios profesionales.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de los contratos serán atendidos con fondos de explotación de la mencionada Empresa.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Armando S. Ressia

Entre la Flota Fluvial del Estado Argentino, representada por su.... constituyendo domicilio especial en la calle Corrientes 389 de la Capital Federal y el señor... C. I..... quien constituye domicilio especial en... por la otra parte, se conviene de común acuerdo en celebrar el siguiente contrato de locación de servicios:

Primero: Flota Fluvial del Estado Argentino contrata los servicios profesionales del Escribano... a efectos de que cumplimente las funciones de asesoramiento notarial que le sean encomendadas con motivo de las ventas de buques, artefactos flotantes e inmuebles de la Empresa contratante, que se llevarán a cabo en los términos de la Ley Nº 17.097.

Segundo: El presente contrato tendrá una duración de doce meses a partir del día..., reservándose la Flota Fluvial el derecho de optar por prorrogarlo por doce meses más.

Tercero: El señor Escribano... percibirá como honorarios la cantidad global de setecientos veinte mil pesos moneda nacional del curso legal (m$nacional 720.000) que será pagada en doce cuotas iguales mensuales y consecutivas de sesenta mil pesos moneda nacional del curso legal (m$n. 60.000) cada una.

Cuarto: Ambas partes contratantes podrán rescindir el presente contrato en cualquier momento sin necesidad de interpelación judicial y sin derecho a reclamo alguno de indemnización.

Quinto: Ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Capital Federal, para toda cuestión o divergencia que se suscitare entre ellas con motivo del presente.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando el original en poder de la Flota Fluvial y el duplicado en poder del Escribano... en Buenos Aires a los... días del mes de... de mil novecientos sesenta y siete. Se deja constancia que por estar la Flota Fluvial del Estado Argentino exenta del pago del sellado de Ley, el presente es repuesto con el cincuenta por ciento del valor correspondiente, cuyo pago se halla a cargo del Escribano...

Secretaría de Energía y Minería

EMPLEADOS

Recurso jerárquico.

DECRETO Nº 8.568 — Bs. As., 14|11|67

VISTO el expediente Nº 510.937|65, del registro de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, por el que el ex Comisario Naval Dn. Héctor Santos Domínguez interpone recurso jerárquico contra la Resolución de Yacimientos Petrolíferos Fiscales —P— Nº 1.933 65 que lo exonera con efectos al 11 de marzo de 1964, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente fuera dado de baja por Resolución G.N Nº 1.574|64 de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, por abandono de servicio calificado, producido a partir del 12 de marzo de 1964.

Que por la misma Resolución de baja, se dejó expresa constancia que su desvinculación de la empresa por ese motivo no perjudicaba las resoluciones sumariales y|o judiciales que surgieran de las causas que se le seguían por irregularidades administrativas en trámite.

Que el abandono del servicio se debió precisamente a la investigación que se había iniciado por los hechos dolosos cometidos, que le valieron sentencia judicial firme, condenándolo a cuatro años de prisión y accesorias legales.

Que la Resolución recurrida fue dictada como consecuencia de las comprobaciones realizadas en el sumario administrativo tramitado por expediente G.N. "R" Nº 65 de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y a las conclusiones de la causa judicial iniciada

Que la sanción de exoneración aplicada al ex agente Héctor Santos Domínguez está prevista por los artículos 15 de su Estatuto Orgánico y por el artículo 10 del Reglamento para el Personal de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

Que a mayor abundamiento corresponde remitirse al dictamen de fojas 39|42 de la Dirección General de Asesoría Legal de la Secretaría de Estado de Energía y Minería.

Por todo ello y lo aconsejado por esa Secretaría de Estado,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por Dn. Héctor Santos Domínguez contra la Resolución de Yacimientos Petrolíferos Fiscales —P— Nº 1.933|65 que lo exonera como personal de la empresa.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Minería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Luis M. Gotelli.

Secretaría de Cultura y Educación

DOCENTES

Ratifícanse designaciones.

DECRETO Nº 8.955 — Bs. As. 5|12|67

VISTO los expedientes números 80.639|66, 81.146|66, 52.068|66, 90.692|67 y 48.661|67 y los correspondes números 7.984|67 y 7.341|67 del Registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación; teniendo en cuenta que por distintas resoluciones se designaron —con carácter provisional y suplente— a diversas personas, en cargos directivos, en establecimientos de enseñanza secundaria:

Por ello; atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Convalídanse las resoluciones Nº 1.057 del 23 de noviembre de 1966, Nº 11 del 4 de enero de 1967 y Nº 108 del 3 de abril de 1967, de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, por las que se designaron, respectivamente, a las personas que a continuación se mencionan, en las tareas y establecimientos que en cada caso se indican: —Con carácter provisional— en el cargo de Directora —Indice 49— en la Escuela Normal de San Pedro (Provincia de Buenos Aires), a la señora Elisa Bertha Sotil de Pujol (L. C. Nº 1.869.426 — C. I. Nº 4.899.903 — Pol. Fed.), y en el cargo de Rectora —Indice 49— en el Colegio Nacional de San Vicente (Provincia de Buenos Aires), a la señora María Golowitcher de Yza (L. C. Nº 3.107.828 — C. I. Nº 876.856 — Pol. de Bs. As.); y con carácter suplente, en el cargo de Vicedirectora —Indice 34— en la Escuela de Educación Diferenciada Nº 5, a la señorita María Susana Merani (L. C. Nº 3.943.871 — Céd. de Id. Nº 4.603.412 — Pol. Fed.).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Secretaría de Energía y Minería

INSTITUTO NACIONAL DE GEOLOGIA Y MINERIA

Ratifícanse designaciones.

DECRETO Nº 8.566 — Bs. As., 14|11|67

VISTO el Expediente Nº 422.887|67 y sus agregados Nº 423.473|67 y 424.717|67 de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, por el cual el Instituto Nacional de Geología y Minería gestiona, en cumplimiento de disposiciones de la Ley Nº 17.063, la ratificación de resoluciones por las cuales designa personal jornalizado transitorio, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Organismo se vio precisado, atendiendo a una real exigencia de su cometido específico, a utilizar los servicios de ese personal hasta el 31 de diciembre de 1967, fecha en que estarán concluidas las tareas que demanda la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 17.343,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase las designaciones del personal cuya nómina y fechas de ingreso se indican a continuación, efectuadas por el Instituto Nacional de Geología y Minería: Resolución "B" Nº 100|67: Dr. Julio Juan José Cabeza (C. 1921 — M. I. 2.909.855 — D. M. 26), a partir del 17 de mayo de 1967. Resolución "B" Nº 114|67: Sres. Jorge Eleuterio Juárez (C. 1935 — M. I. 6.710.767 — D. M. 47) y Pedro Clodomiro Molina (C. 1919 — M. I. 3.308.347 — D. M. 47), Geólogo Eduardo Hugo Peralta (C. 1943 — M. I. 7.975.695 — D. M. 43), Técnico en Minería Rafael Aratón Quiroga (C. 1945 — M. I. 7.954.477 — D. M. 41) y Licenciado en Ciencias Geológicas Ernesto Alberto Sourrouille (C. 1919 — M. I. 2.978.279 — D. M. 24), a partir del 1º de junio de 1967. Resolución "B" Nº 113|67 y 158|67: Ing. de Minas José Agustín Jorge Matar (C. 1934 — M. I. 7.939.081 — D. M. 49 y Perito Minero Huberto Monroy (C. 1924 — M. I. 4.215.397 — D. M. 2), a partir del 1º de junio de 1967; Bibliotecaria Ramona Dora Maran (M. I. 0.251.835 — O. E. 84), a partir del 10 de junio de 1967 y Geólogo Raúl Jorge Valdez (C. 1921 — M. I. 3.684.423 — D. M. 23), a partir del 1º de julio de 1967.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Minería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Energía y Minería, Instituto Nacional de Geología y Minería, a sus efectos.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Luis M. Gotelli.

Secretaría de Industria y Comercio

INMUEBLES

Apruébase una compra.

DECRETO Nº 7.847 — Bs. As., 23|10|67

VISTO lo informado por la Dirección Nacional de Industrias del Estado con referencia a la adquisición en subasta judicial del inmueble sito en el Partido de Cañuelas, Provincia de Buenos Aires, en la intersección de las rutas nacionales números 205 y 3, perteneciente a I. M. F. A. S. A., y

CONSIDERANDO:

Que Di.N.I.E. era titular de un crédito hipotecario de m$n. 30.000.000, en tercer grado sobre el inmueble, correspondiente al saldo de precio por la venta a la propietaria de la ex-empresa nacionalizada, Industria Argentina de Electromedicina E. N.;

Que dado el estado de falencia y liquidación de la deudora no existen posibilidades concretas de recuperar el crédito aludido, dado que el activo de mayor ponderabilidad lo constituía el edificio en cuestión;

Que atento las características del inmueble su utilización puede resultar necesaria y adecuada a los fines industriales de Di.N.I.E.;

Que el precio de adjudicación de m$n. 13.500.000 es notoriamente inferior al fijado por el Tribunal de Tasaciones, el que estimó su valor intrínseco en la cantidad de m$n. 60.174.000, según tasación efectuada a requerimiento de Di.N.I.E. e informada con fecha 5 de agosto de 1965;

Que la compraventa en cuestión se concertó teniendo en cuenta también la preservación e incrementación del patrimonio de Di.N.I.E.;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la compra del inmueble sito en el Cuartel 5º del Partido de Cañuelas, en la intersección de las rutas nacionales números 205 y 3, realizada por la Dirección Nacional de Industrias del Estado, en la forma que ilustra el boleto de compraventa cuya copia se anexa al presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Angel A. Solá. — Luis S. D'Imperio.

BOLETO DE COMPRAVENTA

En la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de diciembre de 1965, en mérito a lo resuelto en autos "Banco Industrial de la República Argentina c|I.M.F.A.S.A., Industrias Materiales Fotográficos Argentinos, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Mandataria s|ejecución hipotecaria", que se tramitan por ante el Juzgado Nacional Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 3, Secretaría Nº 44, el martillero don Marcelo Benoit procedió a vender en pública subasta el bien motivo de dicha ejecución, ubicado en el Cuartel 5º del Partido de Cañuelas, en la intersección de la Ruta Nacional número 205 y la Ruta Nacional Nº 3, edificado sobre dos fracciones de terreno que totalizan 4.861 metros cuadrados, con todo lo en ellos edificado, plantado, elevado y adherido al suelo que se encuentra afectado al gravamen hipotecario motivo de la ejecución referida, con las medidas perimetrales indicadas en el correspondiente título, sus respectivos linderos y todo entre muros y en el estado en que se encuentran.

El inmueble se adjudicó a Dirección Nacional de Industrias del Estado, que acredita su identidad con Presidente Eloy A. Gandulfo (L. E. 393.394), con domicilio legal en la calle Julio A. Roca 651, piso 1º, en la suma total de trece millones quinientos mil pesos moneda nacional, recibiéndose en este acto la suma de m$n. 1.200.000 m|n., como seña y a cuenta de precio, debiéndose completar el importe de esta venta, o sean m$n. 12.300.000 m|n. al contado, dentro de los 3 días inmediatos de ser aprobada judicialmente la subasta. — En este mismo acto se recibe también el tres por ciento (3 o|o) correspondiente a la comisión que asciende a la suma de m$n. 405.000 m|n. — En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — La compradora se encuentra representada por el Presidente del Directorio Ejecutivo. — Entre líneas: "Estado", "393.394": Valen.

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Nombramientos.

DECRETO Nº 7.850 — Bs. As., 23|10|67

VISTO el Expediente Nº 251.409|67, por el cual la Dirección General Impositiva de la Secretaría de Estado de Hacienda solicita la designación del Comisario de la Policía Federal (R.E.) señor Roberto Eduardo Pujol y del señor Gustavo Gabriel Levene; y

CONSIDERANDO:

Que la propuesta formulada por la citada Dirección General responde a la necesidad de cubrir determinados cargos que, por su naturaleza, exigen la actuación de personal especializado a fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las tareas que hacen a su respectiva competencia;

Que, con referencia al señor Pujol, cabe destacar que su desempeño con carácter de adscripto en la mencionada repartición, ha permitido ponderar sus relevantes condiciones y amplio sentido de responsabilidad;

Que, en cuanto al señor Levene, ha cumplido igualmente destacada actuación en la citada dependencia, prestando importante colaboración al titular de la misma;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en la Dirección General Impositiva de la Secretaría de Estado de Hacienda, en la Partida Subprincipal 6, Personal Especializado, Grupo 29, Función I, al Comisario de la Policía Federal (R.E.) don Roberto Eduardo Pujol (Clase 1918, Distr. Mil. 17, Mat. 940.674) y al señor Gustavo Gabriel Levene (Clase 1940, Dist. Mil. Bs. As., Mat. 4.305.711).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

TIERRAS FISCALES

Títulos de propiedad.

DECRETO Nº 7.842 - Bs. As., 23|10|67

VISTO este Expediente Nº 538|58 (D. P.N.), del que resulta:

Que con fecha 6 de mayo de 1958 (copia a fojas 10|12), la Dirección General de Parques Nacionales, dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, concedió en venta, entre otros, a doña Maximiana Fernández de Villalba (fs. 61), de conformidad con las obligaciones establecidas por la Ley Nº 12.103 y su decreto reglamentario, la chacra 69 del pueblo Puerto Iguazú, Parque Nacional del Iguazú, Provincia de Misiones (fs. 55) y

CONSIDERANDO:

Que como la inspección practicada a la tierra de que se trata (fs. 45), ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y estando abonado el precio estipulado (fs. 54), corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por la adquirente y otorgarle el respectivo título de propiedad.

Por ello, atento las informaciones producidas, el dictamen legal de fojas 65 y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declúranse cumplidas por doña Maximiana Fernández de Villalba, argentina, libreta cívica número 1.133.068, las obligaciones impuestas por la Ley Nº 12.103 y su decreto reglamentario, Decreto-Ley 654 de fecha 21 de enero de 1958, Decreto Nº 54.237 del 1º de febrero de 1940, por el Decreto Nº 11.769 del 27 de abril de 1946 y por el Decreto Nº 32.530 de 21 de octubre de 1948, en la chacra 69 del pueblo Puerto Iguazú, Parque Nacional del Iguazú, Provincia de Misiones y otórguesele en consecuencia el respectivo título de propiedad.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata.

DECRETO Nº 7.843 — Bs. As., 23|10|67

VISTO este Expediente Nº 205|60, del que resulta:

Que con fecha 26 de diciembre de 1966 (fs. 69), la Dirección General de Parques Nacionales, dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, concedió en venta a don Luis Muñoz, de conformidad con las obligaciones establecidas por la Ley número 12.103 y su decreto reglamentario, el lote 19 de la quinta 12 del pueblo San Martín de los Andes, Parque Nacional Lanín, Provincia del Neuquén (53), y

CONSIDERANDO:

Que como la inspección practicada a la tierra de que se trata (fs. 74), ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y estando abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el respectivo título de propiedad.

Por ello, atento las informaciones producidas, el dictamen legal de fojas 81 y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declúranse cumplidas por don Luis Muñoz, argentino, matrícula individual Nº 7.297.225, distrito militar 25, división 6ta., clase 1931, las obligaciones impuestas por la Ley 12.103 y su decreto reglamentario, Decreto-Ley 654 de fecha 21 de enero de 1958, Decreto Nº 54.237 del 1º de febrero de 1940, por el Decreto Nº 11.769 del 27 de abril de 1946 y por el Decreto número 32.530 de 21 de octubre de 1948, en el lote 19 de la quinta 12 del pueblo San Martín de los Andes, Parque Nacional Lanín, Provincia del Neuquén y otórguesele en consecuencia el respectivo título de propiedad.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata.

Secretaría de Transporte

EMPLEADOS

Bajas.

DECRETO Nº 6.900 — Bs. As., 22|9|67

VISTO la Ley Nº 17.343 por la que se instituye el Régimen de Compensación y Asistencia para el Personal de la Administración Pública, reglamentado por Decreto Nº 4.920|67, y

Atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Transporte y lo propuesto por el señor Ministro de Economía y Trabajo,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Dase de baja en la Secretaría de Estado de Transporte, por aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 17.343, con sujeción a las determinaciones del Régimen previsto por el mismo instrumento legal y su decreto reglamentario, al siguiente personal, cuyos haberes se hallan imputados en el presupuesto de la citada Secretaría de Estado para el ejercicio 1967, en la forma que en cada caso se indica: — 1 — 37 — 0 — 0 — 7 — 31 - 801 — [illegible]. Item 389, Clase B, Grupo V. 4010 ($ 16.300) don Héctor Guillermo O[illegible]

lando (Cl. 1925, D. M. Bs. As., Mat. 4.460.624); Item 443, Clase B, Grupo II 4007 ($ 23.200) don Ricardo Gustavo Lange (Cl. 1912, D. M. 1, Mat. 111.108) y Clase B, Grupo IV, 4009 ($ 17.500) don Alberto Noce (Cl. 1920, D. M. 4, Mat. 444.783), don Juan José Oliver (Cl. 1925, D. M. 1, Mat. 4.022.091) y don Carlos Alberto Zarlenga (Cl. 1930, D. M. Bs. As., Mat. 4.493 886); Item 447, Clase B, Grupo IV, 4009 ($ 17.500), don Carlos Alberto Boero (Clase 1919, D. M. 1, Mat. 0.413.081), don Alejandro César Curcio (Cl. 1913, D. M. 2, Mat. 252.493), don Zoilo Edith Díaz (Cl. 1912, D. M. 1, Mat. 638.707), doña Aída Irma Leticia Pistarini de García (L. C. 0.832.151, C. I. 2.096.636, Pol. Fed.), y don Juan Carlos Leventoux (Cl. 1924, D. M. 15, Mat. 4.759.457); 2 — 1 — 37 — 0 — 0 — 7 — 627 — 81 — 802 — 2850, Clase C, Grupo IV, 4025 ($ 12.500) doctor Enrique Fernández García (Cl. 1914, D. M. 1, Mat. 133.627) y doctor Isidoro Kofman (Cl. 1921, D. M. 11, Mat. 1.669.116); 2 — 1 — 37 — 0 — 0 — 7 — 31 — 803 — 2849. Item 123, Clase D, Grupo III, 4030 ($ 14.100) doña Norma Sara Carranza (L. C. 0.114.984, C. I. 3.055.792, Pol. Fed.); Item 443, Clase D, Grupo III, 4030 ($ 14.100) doña Dora Susana O'Connor de Borda (L. C. 6.456.775, C. I. 4.568.200, Pol. Fed.), Clase D, Grupo IV, 4031 ($ 13.500) don Juan Carlos Sangineto (Cl. 1930, D. M. Bs. As., Mat. 4.346.392) y Clase D, Grupo VI, 4033 ($ 12.300) doña Guillermina Freire de Correa (L. C. 8.354.362, C. I. 2.095.637, Pol. Fed.); Item 451, Clase D, Grupo II, 4029 ($ 14.600) don Manuel Aurelio Aráoz (Cl. 1915, D. M. 1, Mat. 137.075), e Item 576, Clase D, Grupo II, 4029 ($ 14.600) doña Lydia Lucila Silverio de Cabot (L. C. 173.445, C. I. 2.645.546, Pol. Fed.) y 2 — 1 — 37 — 0 — 0 — 7 — 123 — 31 — 805 — 1. Clase F, Grupo V, 4052 ($ 11.900) don Luis María Frascone (Clase 1924, D. M. 15 Mat. 4.757.824).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y pase a la Secretaría de Estado de Transporte a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Armando S. Ressia.

Secretaría de Energía y Minería

BIENES DEL ESTADO

Transferencia.

DECRETO Nº 6.904 — Bs. As., 22|9|67

VISTO el Expediente Nº 405.869|66 por el cual el Ministerio de Economía de la Provincia de Río Negro solicita del Instituto Nacional de Geología y Minería, dependiente de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, la cesión de un microscopio universal Pamphot-Leitz, número de fábrica 343.188, inventario 2.149, y

CONSIDERANDO:

Que por estimarlo inadecuado a sus funciones técnicas actuales, el Instituto Nacional de Geología y Minería oportunamente procedió a la baja del microscopio aludido, declarándolo en desuso por Resolución "B" Nº 221|66, expediente Nº 404.758|66;

Que en cambio, el Ministerio de Economía de la Provincia de Río Negro, en razón de estimar de utilidad para el desarrollo de las actividades de la Dirección de Minería de dicha Provincia, considera conveniente contar con un elemento similar al referido microscopio;

Que el presente caso está contemplado en las facultades determinadas por el Art. 53 de la Ley de Contabilidad;

Por ello y atento a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Transfiérese, sin cargo, al Ministerio de Economía de la Provincia de Río Negro, un microscopio universal Pamphot-Leitz, número de fábrica 343.188, inventario 2.149, cuyo valor de inventario asciende a la suma de dieciséis mil pesos moneda nacional ($ 16.000 m|n.).

Art. 2º — Autorízase al Ministerio de Economía de la Provincia de Río Negro, a dar de alta en su patrimonio, al microscopio aludido en el artículo 1º.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Interior y firmado por los señores Secretarios de Estado de Energía y Minería, de Gobierno y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Guillermo A. Borda. — Luis M. Gotelli. — Mario F. Díaz Colodrero. — Luis S. D'Imperio.

Ministerio de Bienestar Social

SECRETARIA DE SALUD PUBLICA

Nombramiento.

DECRETO Nº 7.809. — Bs. As., 23|10|67.

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Estado de Salud Pública, con respecto a la designación del Dr. Juan Eduardo Navarro Clark, con arreglo a las normas establecidas mediante el artículo 10º del decreto Nº 9.530|58, y

CONSIDERANDO:

Que dicho artículo establece que, cuando razones especiales y de carácter circunstancial, que hagan a la conducción de los planes de gobierno, así lo requieran, se podrán efectuar designaciones al margen del régimen escalafonario, en la Clase "A" — Grupos I y II, en cargos previstos presupuestariamente, para llevar a cabo funciones de la jerarquía correspondiente a los mismos,

Que en la citada Secretaría de Estado, se halla en marcha un plan tendiente a obtener una organización estable y dinámica en todas sus dependencias, para lo cual es necesario contar con el aporte de elementos de manifiesta capacidad, que promuevan iniciativas que posibiliten el mejoramiento de sus prestaciones, toda vez que debe hacer frente a importantes problemas sanitarios, asistenciales y sociales, los cuales merecen una solución realizable;

Que las tareas de referencia, deben ser encomendadas a personas técnicamente capacitadas y con la aptitud necesaria para desarrollar una adecuada planificación sanitaria con visión de futuro;

Que por todo lo expuesto es procedente designar al citado profesional, quien asumirá la Dirección de Contralor de Industrias Farmacéuticas, Alimentarias y Afines, dado que reúne los requisitos establecidos anteriormente;

Por ello, y en virtud de lo determinado en el artículo 10º del decreto número 9.530|58, ya mencionado,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en la Secretaría de Estado de Salud Pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10º del decreto Nº 9.530|58, al doctor Juan Eduardo Navarro Clark (Legajo Nº 34.103, cargo Nº 5, Cl. 1921, D. M. 2, M. I. Nº 1.735.216, C. I. Nº 822.817, Policía Federal), con imputación al 1 — 4 — 2 — 63 — 0 — 0 — 309 — 575 — 21 — 2110 — 1 — 2 — 4001 — cuarenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional ($ 42.500 m|n.), Clase "A" — Grupo I, para hacerse cargo de la Dirección de Contralor de Industrias Farmacéuticas, Alimentarias y Afines.

Art. 2º — Establécese que la designación dispuesta precedentemente, deberá ser considerada con dedicación funcional, correspondiéndole percibir al nombrado por tal concepto el importe establecido mediante decreto Nº 4.681 del 30 de junio de 1967.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Ezequiel A. D. Holmberg.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

EMPLEADOS

Ratifícanse designaciones.

DECRETO Nº 7.813. — Bs. As., 23|10|67

VISTO los expedientes Nros. 951|67 (J.N.G.) 1.000|67 (J.N.G.) y 3.332|67 (D.G.P.N.) en los que se tramita, conforme lo establecido en la ley Nº 17.063, la ratificación de las designaciones de personal efectuadas en la Junta Nacional de Granos y en la Dirección General de Parques Nacionales, organismos autárquicos de jurisdicción de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de nombramientos ampliamente justificados en cada caso, como se puede apreciar en la síntesis que figura en la planilla anexa al presente decreto;

Que no es posible evitar dichas designaciones por cuanto se afectarían servicios esenciales de los organismos en que se desempeñan los aludidos agentes;

Por ello, y atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse las designaciones de personal efectuadas por la Junta Nacional de Granos y la Dirección de Parques Nacionales, organismos autárquicos de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, cuyo detalle figura en planilla anexa que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tómese nota y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería con sendas copias fotográficas de este decreto para cada uno de los organismos citados en el artículo 1º.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata.

PLANILLA ANEXA

Junta Nacional de Granos

Señor Antonio Arturo Turdo Matrícula 6.131.376, jornalero transitorio: función: Oficial Mecánico.

Señor Carlos René Rivera - Matrícula 6.550.090, jornalero transitorio; función: Medio Oficial Mecánico.

Señor Juan Domingo Bonanno Matrícula 4.752.462, jornalero transitorio; función: Obrero Trabajos Varios.

Designados por resolución de fecha 27 de junio de 1967 para prestar servicios en el Elevador Pergamino.

Señora Edelia Alicia Lázara Llordi de Cirigliano - L. C. 2.110.342, Clase D - Grupo VI; función: Auxiliar de Trabajos Generales en la Delegación Buenos Aires.

Designada por resolución de fecha 18 de julio de 1967, conforme las prescripciones del Decreto Nº 2.817 del 16 de abril de 1963 y teniendo en cuenta las necesidades del servicio, por tratarse de la viuda (con tres hijos menores) de un agente fallecido.

Dirección General de Parques Nacionales

Señor Raúl Oscar Dualde - Matrícula 8.211.561, jornalero eventual; función: "guarda-coches" del cable carril del Cerro Catedral. Designado por resolución Nº 598, fechada el 30 de junio de 1967.

Secretaría de Gobierno

JUICIOS

Representación del Estado

DECRETO Nº 7.316. — Bs. As., 4|10|67

VISTO el expediente número 78.837|1966 del Registro de la Dirección Nacional de Migraciones, atento las actuaciones producidas y lo dispuesto en los Decreto números 11.437.58 y 11.972|59;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Pase a la Procuración del Tesoro de la Nación (Oficina de Asuntos Judiciales y Fiscales) para que se sirva dar intervención al representante fiscal que corresponda a fin de que asuma la representación y defensa del Estado en la causa que sobre "habeas corpus", número 6075, ha iniciado el ciudadano chileno Osvaldo Felipe Goicolea o Goycoolea por ante el Juzgado Penal a cargo del doctor Raúl Viñas, de la ciudad de Mar del Plata, interponiendo en contra de la resolución judicial que admitió dicho recurso todas las defensas legales que asistan al Estado.

Art. 2º — Desígnanse abogados colaboradores a los doctores Eduardo A. Granillo y|o Juan Carlos Gamas, de la Dirección Nacional de Migraciones, Avenida Antártida Argentina 1355, Dársena Norte, T. E. 31 - 7362.

3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Cultura y Educación

EMPLEADOS

Situación de revista.

DECRETO Nº 7.323 — Bs. As., 4|10|67

VISTO el Expediente Nº 117.184|65 del Registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, por el que se solicita la inclusión del señor Santiago Valentín Salvatierra en el Decreto número 14.153 de fecha 30 de octubre de 1959, aplicación del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado decreto ubica en las Clases y Grupos correspondientes, al personal que revistaba en dependencias de la citada Secretaría de Estado, al 1 de noviembre de 1958,

Que en el mismo se omitió la inclusión del mencionado agente que fuera nombrado titular de un cargo de Auxiliar 7º (Personal de Servicio), en la Escuela Normal de Santiago del Estero, por Resolución Nº 1.221 del 15 de septiembre de 1958,

Que en consecuencia y por las razones expuestas, corresponde escalafonar al causante, en un cargo de la Clase F Grupo VI,

Por ello y de conformidad con lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Considérese incluido en el Decreto Nº 14.153 de fecha 30 de octubre de 1959, al señor Santiago Valentín Salvatierra (Cl. 1930, D. M. 61, Mat. Nº 7.155.833, C. I. Nº 40.446, Pol. de Santiago del Estero), como titular de un cargo de la Clase F, Grupo VI, en la Escuela Normal de Santiago del Estero.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Secretaría de Trabajo

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 7.286 — Bs. As., 3|10|67

VISTO las invitaciones formuladas por el Departamento de Asuntos Sociales de la Unión Panamericana al doctor Julio María Fernández Moujá, para que en su calidad de Presidente del Comité Técnico Permanente sobre Asuntos Laborales (C.O.T.P.A.L.), adscripto al C.I.E.S., participe en la Sexta Reunión del Comité Sindical de Asesoramiento Técnico de la O.E.A. (C.O.S.A.T.E.), que se celebrará en Lima (Perú) del 28 al 30 de setiembre de 1967, y para que integre la Misión que enviará dicho Organismo a Lima (Perú) a fin de prestar asesoramiento al Ministerio de Trabajo y Comunidades, con respecto al Funcionamiento del Sistema de Salarios Mínimos de ese país, la cual se cumplirá a continuación de la Reunión del C.O.S.A.T.E., y

CONSIDERANDO:

Que la República Argentina es Estado Miembro de la Organización de los Estados Americanos, y que en tal carácter, integra y a la vez preside el C.O.T.P.A.L.;

Que en la Sexta Reunión del C.O.S.A.T.E. se tratarán las medidas necesarias para la ejecución de las Recomendaciones del C.O.T.P.A.L., circunstancia que hace imprescindible la presencia del Presidente de este último Comité en dicha Reunión;

Que, por otra parte, el C.O.T.P.A.L. efectúa una labor activa y permanente de colaboración con el Comité Interamericano de la Alianza para el Progreso (CIAP) y con los países del Continente, mediante el envío de misiones destinadas a estudiar aspectos prioritarios y elaborar los consiguientes proyectos, en el campo laboral;

Que es objetivo particular de la Revolución Argentina, en el ámbito de la política exterior, el de contribuir con los medios más idóneos para lograr el bien común internacional y preservar las vinculaciones amistosas entre los pueblos colaborando con las organizaciones internacionales de las cuales forma parte;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al doctor Julio María Fernández Moujá (L. E. Nº 4.223.796), Asesor de Gabinete de la Secretaría de Estado de Trabajo, quien actualmente ejerce la Presidencia del Comité Técnico Permanente sobre Asuntos Laborales (C.O.T.P.A.L.) adscripto al C.I.E.S., a participar en este último carácter, en la Sexta Reunión del Comité Sindical de Asesoramiento Tecnico de la O.E.A. (C.O.S.A.T.E.), que se celebrará en Lima (Perú) del 28 al 30 de septiembre de 1967.

Art. 2º — Autorízase al doctor Julio María Fernández Moujá a integrar la Misión de la O.E.A. que asesorará al Ministerio de Trabajo y Comunidades del Perú, sobre el Funcionamiento del Sistema de los Salarios Mínimos, la cual habrá de cumplirse a continuación de la Sexta Reunión del C.O.S.A.T.E. y tendrá una duración aproximada de 15 días.

Art. 3º — En virtud de que el traslado y permanencia del nombrado funcionario en el exterior estarán a cargo de la Unión Panamericana y no significarán erogación alguna para el Estado, asígnasele como única compensación complementaria, la cantidad en moneda nacional equivalente a cuatrocientos (400) dólares estadounidenses, para gastos de representación, movilidad y varios, con cargo de rendir cuenta.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidos con imputación a: Sección 1 — Finalidad 1 — Sector 2 — Jurisdicción 35 — Carácter 0 — Item 643 — Inciso 22 — Partida Principal 2210 del Presupuesto para 1967.

Art. 5º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto extenderá el pasaporte oficial correspondiente.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Trabajo.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Antonio R. Lanusse. — Rubens G. San Sebastián.

Ministerio del Interior

BIENES DEL ESTADO

Transferencia.

DECRETO Nº 7.089 — Bs. As., 25|9|67

VISTO el Expediente Nº 2.293|67 del registro de la Dirección Nacional de Turismo, por el que esta Repartición gestiona la transferencia sin cargo de un automotor a favor de la Administración General de Emisoras Comerciales de Radio y Televisión, y

CONSIDERANDO:

Que el vehículo de referencia ha sido declarado en desuso por la Dirección Nacional de Turismo;

Que la transferencia que se solicita permitirá el mejor aprovechamiento de bienes del Estado, de acuerdo con las tareas asignadas a los mencionados Organismos, dependientes ambos de la Secretaría de Difusión y Turismo;

Que la gestión de referencia se halla encuadrada dentro de lo que establece el artículo 53º de la Ley de Contabilidad;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Transfiérese sin cargo, a favor de la Administración General de Emisoras Comerciales de Radio y Televisión la camioneta Rural Estanciera, Marca Ika, Modelo 1957, Motor número 6.400.717, perteneciente a la Dirección Nacional de Turismo.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección Nacional de Turismo a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.

Secretaría de Seguridad Social

EMPLEADOS

Cesantía.

DECRETO Nº 7.320 — Bs. As., 4|10|67.

VISTO las inasistencias sin justificar en que ha incurrido la empleada escalafonada, Grupo "C", Categoría V., de la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado, doña Elena Emma Suissis Leiva, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 57º, inciso a) de la Ley Nº 16.506 (Estatuto y Escalafón del Personal de los Organismos Nacionales de Previsión) establece como causa de cesantía, el incurrir en más de diez (10) inasistencias injustificadas, continuas o discontinuas en el año aniversario, sin necesidad de disponer la instrucción de sumario previo, conforme lo estatuído por el artículo 19º de la mencionada Ley;

Que la agente nombrada registra un total de cincuenta y un días (51) de inasistencias injustificadas;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Déjase cesante por inasistencias injustificadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 57º a) y 59º de la Ley Nº 16.506|64, a la agente, Grupo "C", Categoría V., del presupuesto de la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado, en imputación a: 2 — 5 — 200 — 62 — 15 — 7 — 0 — 33 — 932 — 1 — (4026) doña Elena Emma Suissis Leiva (Cl. 1916, Lib. Cívica número 1.278.739, Céd. Id. 2.229.379, Pol. Federal).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Julio E. Alvarez — Alfredo M. Cousido.

Secretaría de Cultura y Educación

RECURSOS JERARQUICOS

DECRETO Nº 7.321 — Bs. As., 4|10|67

VISTO el expediente Nº 86.892|66 del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en el cual la señora Elvira Céspedes de Falcucci y el señor Américo Osvaldo Falcucci, interponen recurso jerárquico contra la Resolución del 14 de julio de 1966, del Consejo Gremial de Enseñanza Privada; y

CONSIDERANDO:

Que por la antedicha Resolución no se hace lugar al recurso de revocatoria interpuesto contra la Resolución del 12 de mayo de 1966 del aludido organismo, que disponía que debían pagarse al señor Marcial Bustelo Girola indemnizaciones sustitutivas del preaviso de cesación y por antigüedad acreditada a la fecha del despido, proporción de vacaciones y del aguinaldo del año 1965;

Que de ello se agravian los recurrentes, en su carácter de Rectora y Representante legal del Instituto Adscripto "25 de Mayo" (B-33) de Boulogne (Buenos Aires), interponiendo en forma y tiempo el presente recurso jerárquico, por lo que corresponde su examen y consideración;

Que la competencia atribuida por la Ley 13.047 al Consejo Gremial de Enseñanza privada no consiste en decidir conflictos de derecho, sino en ajustar los intereses entre partes, en cuestiones que carecen de reglamentación legal, ya que es un tribunal arbitral en el sentido más amplio que el estricto del derecho procesal común, no correspondiéndole intervenir en conflictos individuales de derecho;

Que resulta incuestionable que el señor Marcial Bustelo Girola persigue el cobro de los sueldos que le adeudaría el establecimiento adscripto, el cual se niega a cancelarlos, es decir, que nos encontramos frente a un típico conflicto individual de derecho, que marca la incompetencia del Consejo Gremial de Enseñanza Privada para intervenir en su dilucidación;

Que la Resolución impugnada se presenta como no arreglada a derecho, desde que intima a efectuar una prestación, bajo apercibimiento de disponer la instrucción de sumario, en materia ajena a su esfera de atribuciones;

Que por otra parte se deben dejar a salvo los derechos del señor Bustelo Girola para reclamar judicialmente el cobro de las sumas a que se considera acreedor, sin perjuicio de que el Consejo Gremial de Enseñanza Privada proceda a instruir el sumario previsto por el art. 34 de la Ley 13.047;

Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro de la Nación y a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto por la señora Elvira Céspedes de Falcucci y el señor Américo Osvaldo Falcucci, en contra de la Resolución del 14 de julio de 1966, dictada por el Consejo Gremial de Enseñanza Privada, dejando a salvo los derechos del señor Marcial Bustelo Girola para reclamar judicialmente el cobro de las sumas a que se considera acreedor.

Art. 2º — El Consejo Gremial de Enseñanza Privada procederá a instruir el sumario previsto en el art. 34 de la Ley 13.047.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Secretaría de Salud Pública

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Nombramientos.

DECRETO Nº 7.162. — Bs. As., 25|9|67.

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Estado de Salud Pública, con respecto a la designación con carácter "ad-honorem" de diversos profesionales, y

CONSIDERANDO:

Que el concurso de los mismos resulta necesario para el normal desenvolvimiento de las dependencias a las cuales se los destina,

Que para cubrir la acefalía producida en la Dirección del Centro Sanitario en Posadas, Misiones, se propone al doctor José Guccione, quien ya revista en el orden provincial, por lo que es necesario regularizar la situación del mismo, en el orden nacional;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en la Secretaría de Estado de Salud Pública con carácter "ad-honorem", a los profesionales que a continuación se detallan, quienes se desempeñarán con la función y el destino que en cada caso se determina:

Centro Sanitario en Posadas - Misiones

José Guccione (Legajo Nº 59.006, Cl. 1920, D. M. 36, M. I. Nº 2.393.309), Director.

Centro de Salud en Bandera - Santiago del Estero

Sonia Edith Nallar (Legajo Nº 59.007, L. C. Nº 9.282.738, C. I. Nº 65.687, Policía de Santiago del Estero), médica.

Art. 2º — Déjase constancia que lo dispuesto precedentemente no dará derecho al posterior reconocimiento de servicios para la percepción de haberes.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Ezequiel A. D Holmberg.

Secretaría de Salud Pública

EMPLEADOS

Asignación de funciones.

DECRETO Nº 7.161. — Bs. As., 25|9|67.

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Estado de Salud Pública en el sentido de que se asigne función de Secretaria Administrativa del Centro Nacional de Lucha Antituberculosa en Recreo (Santa Fe) a la señora Nélida Yolanda Castagnola; y

CONSIDERANDO:

Que esa medida se requiere en virtud de que el titular de esa función fue adscripto por razones de servicio a otra dependencia;

Que con lo expuesto y teniendo en cuenta la naturaleza del establecimiento de que se trata, es de imprescindible necesidad proceder de acuerdo con lo propuesto, como caso de excepción y hasta tanto se llame a concurso, para asegurar el normal desenvolvimiento del mismo;

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Asignar la función de Secretaria Administrativa en el Centro Nacional de Lucha Antituberculosa en Recreo (Santa Fe), dependiente de la Secretaría de Estado de Salud Pública, con carácter interino y "ad-referendum" del oportuno llamado a concurso, a la oficinista de dicho establecimiento, señora Nélida Yolanda Castagnola (Legajo Nº 37.557, L. C. Nº 1.123.691, C. I. Nº 150.194, Policía de Santa Fe, actual Item 681, Clase D, Grupo VI, pesos 9.700.—) a quien se le abonará la diferencia de haberes entre el cargo en que figura y la Clase B, Grupo III, Item 681, Cargo Nº 21.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Ezequiel A. D. Holmberg.

DECRETO Nº 7.163. — Bs. As., 25|9|67.

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Estado de Salud Pública en el sentido de que se asigne función de Secretario Administrativo de la Delegación Sanitaria Federal en Entre Ríos, al señor Oscar Mas de Ayala; y

CONSIDERANDO:

Que esa medida se requiere por fallecimiento del señor Vicente Victorio Mayora, que desempeñaba dicha función;

Que con lo expuesto y teniendo en cuenta la naturaleza de la dependencia de que se trata, es de imprescindible necesidad proceder de acuerdo con lo propuesto, como caso de excepción y hasta tanto se llame a concurso, para asegurar el normal desenvolvimiento de la misma;

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Asignar la función de Secretario Administrativo en la Delegación Sanitaria Federal en Entre Ríos, dependiente de la Secretaría de Estado de Salud Pública, con carácter interino y "ad-referendum" del oportuno llamado a concurso, al fiscalizador administrativo de dicha dependencia, señor Oscar Mas de Ayala (Legajo Nº 14.603, Cl. 1916, D. M. 32, M. I. Nº 2.064.632, C. I. Nº 3.812.036, Policía Federal; actual Item 575, Clase B, Grupo VI, $ 12.000.—) a quien se le abonará la diferencia de haberes entre el cargo en que figura y la Clase B, Grupo III, Item 680, Cargo 68.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Ezequiel A. D. Holmberg.

Comando de Operaciones Navales

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA

Nombramientos

DECRETO Nº 7.183 — Bs. As., 26|9|67

VISTO las constancias obrantes en el Expediente A. D. P. 3 Nº 39 "C"|967, lo informado por el señor Comandante de Operaciones Navales, lo propuesto por el Ministerio de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que conforme la facultad que confiere el Estatuto de la Prefectura Nacional Marítima en su Capítulo VI y anexo 1, dicha Repartición dispuso llamar a concurso para cubrir cargos de las especialidades "Ingeniero Naval", "Ingeniero Electricista", "Auditor", "Médico" y "Escribano", a fin de dotar a diversos organismos de los profesionales legalmente habilitados para una mejor atención de las importantes funciones de bien público que le toca entender, toda vez que los actualmente en servicio, resultan insuficientes para satisfacer esa necesidad profesional;

Que a efectos de prevenir cualquier contingencia que afecte la eficiencia del servicio público encomendado a la responsabilidad de la nombrada Autoridad Marítima, como consecuencia de la escasez de personal técnico, es procedente la designación de los ciudadanos propuestos, quienes han acreditado los requisitos reglamentarios para el ingreso y han obtenido el orden de mérito compatible con el número de cargos a cubrir;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nombrase a partir del 1º del mes siguiente al de la fecha del presente decreto, en el Cuerpo Auxiliar de Oficiales de la Prefectura Nacional Marítima — Cuadro "A" (Sección 1 — Finalidad 3 — Sector 2 — Jurisdicción 52 — Carácter O — Item 027 — Inciso 21 — Principal 2110 — Parcial 001 — Subparcial 0008), en las jerarquías y especialidades que en cada caso se indica, a los siguientes ciudadanos:

ESCALAFON INGENIERIA

Subprefecto Ingeniero Naval

Nelson Feliciano Díaz (Cl. 1935, D. M. B. A., M. 5.307.732, C. I. número 5.139.959 expedida por Policía Federal) y Osvaldo Fermín Artabe (Cl. 1932, D. M. 22, M. 4.083.531, C. I. 2.943.643 expedida por Policía Federal).

Subprefecto Ingeniero Electricista

Carlos Mariano Tuma (Cl. 1938, D. M. 68, M. 5.621.429, C. I. 7.202.776 expedida por Policía Federal).

ESCALAFON JURIDICO

Subprefecto Auditor

Juan María Lintas (Cl. 1932, D. M. 19, M. 5.139.595, C. I. 4.795.180 expedida por Policía Federal).

Benjamín Horacio Frigerio (Cl. 1934, D. M. B. A., M. 4.141.470, C. I. número 3.479.184 expedida por Policía Federal)

Jorge Ignacio Vignola (Cl. 1932, D. M. B. A., M. 4.509.290, C. I. número 3.040.641 expedida por Policía Federal) y

Carlos Roberto Filgueira (Cl. 1938, D. M. B. A., M. 4.266.357, C. I. 3.776.829 expedida por Policía Federal).

Oficial Principal Escribano

Domingo Nicolás Rotondaro (Cl. 1937, D. M. B. A., M. 4.206.925 C. I. 3.819.648 expedida por Policía Federal).

ESCALAFON SANIDAD

Subprefecto Médico

Carlos Horacio Lagos (Cl. 1940, D. M. B. A., M. 4.308.788, C. I. número 3.819.351 expedida por Policía Federal) y

Héctor Roberto González (Cl. 1936, D. M. B. A., M. 4.186.743, C. I. 3.951.905 expedida por Policía Federal).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante de Operaciones Navales.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Comando de Operaciones Navales (Prefectura Nacional Marítima) para su trámite y archivo.

ONGANIA. — Antonio R. Lanusse. — Benigno I. Varela.

Comando de Operaciones Navales

EMPLEADOS

Ratifícanse nombramientos

DECRETO Nº 7.188 — Bs. As., 26|9|67

VISTO las actuaciones producidas, por las que se requiere la ratificación de las altas efectuadas por el Instituto Antártico Argentino el 1º de junio de 1967, "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional en los términos de la Ley Nº 17.063, de los señores Roberto Fabio Otamendi (L. E. número 5.134.958, D. M. 19, clase 1931); Li-

vio Antonio Nielsen (L. E. número 4.318.844, D. M. Bs. As., clase 1940), Carrera Personal Técnico Clase II y de la señorita Noemí Josefa Colli (L. C. Nº 5.096.416, clase 1945), Carrera Personal Administrativo Clase III; y

CONSIDERANDO:

Que actualmente resulta indispensable la cobertura de las vacantes producidas el 16 de febrero de 1967, el 31 de mayo de 1967 y el 11 de abril de 1967 por baja a solicitud de los ex Técnicos Clase II Juan Carlos Luna Pérez y Eva Amschlinger de Gómez y ex Administrativa Clase III Amelia Graciela Benitez, respectivamente.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase el nombramiento en el Instituto Antártido Argentino a partir del 1º de junio de 1967 de los señores Roberto Fabio Otamendi y Livio Antonio Nielsen, Carrera Personal Técnico Clase II y de la señorita Noemí Josefa Colli, Carrera Personal Administrativo Clase III, con imputación a la partida 1 — 1 — 2 — 52 — 2 — 59 — 000 — 21 — del Ejercicio 1967.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante de Operaciones Navales.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Comando de Operaciones Navales (Instituto Antártico Argentino) para su trámite y archivo.

ONGANIA. — Antonio R. Lanusse. — Benigno I. Varela

Ministerio de Economía y Trabajo

EMPLEADOS

Ratificación de nombramientos.

DECRETO Nº 7.504. - Bs. As., 15|10|67.

VISTO: Los términos de la ley número 17063, mediante la cual se dispone que todas las designaciones de personal que efectúen los organismos de la Administración Pública comprendidos en la jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional, cualquiera sea la naturaleza de los mismos, sean hechas "ad referéndum" del Poder Ejecutivo; y

CONSIDERANDO:

Que las designaciones efectuadas en fecha 31 de julio de 1967 por el Banco de la Nación Argentina han sido motivadas por imprescindibles razones de servicio;

Que a tales efectos se han tenido en cuenta vacantes que se registran en su presupuesto, originadas por la resolución del Directorio de ese Banco de fecha 11 de octubre de 1966 que dispuso dejar sin efecto el nombramiento de un agente y por la renuncia de otro que fuera aceptada por dicha institución en fecha 3 de enero de 1967;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse las designaciones efectuadas por el Banco de la Nación Argentina en fecha 31,7,67, de los señores Claudio Curia —L. E. Nº 940.251—, como Ordenanza de 7a categoría en la sucursal Tres Lomas, y Ricardo Víctor Batelli —L. E. número 7.815.498—, como Ayudante de 13a categoría en la sucursal Ushuaia, con una retribución mensual de Treinta y Un Mil Novecientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 31.900) y Veinte Mil Doscientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 20.200), respectivamente.

Art. 2º — Los gastos que se originen por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, serán imputados a las partidas — 2 — 5 — 200 — 30 — 5 — 7 — 000 — 34 — 18 — 1 y 2 — 5 — 200 — 30 — 5 — 7 — 000 — 34 — 912 — 1, respectivamente, del presupuesto vigente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena.

Comando en Jefe del Ejército

EMPLEADOS

Renuncia.

DECRETO Nº 7.192. — Bs. As., 26|9|67

VISTO lo informado por el señor Comandante en Jefe del Ejército y lo propuesto por el Ministro de Defensa en Expediente Nº 15.005|67 cde. 2916 (EMGE), y

CONSIDERANDO:

Que el agente civil Nazario Pedro Ferrero del Comando de Arsenales ha presentado la renuncia al puesto que desempeñaba, no existiendo prescripción reglamentaria que se oponga a la aceptación de la misma;

Que de conformidad con lo determinado en los Artículos 82, apartado 2) y 83 del Reglamento para el personal civil de las Fuerzas Armadas (RV-198-1),

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Aceptar:

En el Comando de Arsenales, en la Carrera Personal Superior, Clase II, la renuncia presentada por el agente civil Nazario Pedro Ferrero (Cl. 1899, M. 0.490.107, D. M. 4, O|E Dirección General de Arsenales, C. I. 0.401.819, de la Policía de la Capital Federal), desde el 1º de julio de 1967.

Art. 2º — Los haberes del referido agente civil se imputaban a: 1 — 2 — 2 — 51 — 0 — 334 — 21 — 2110 — 001 0002 — 4023, del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1967.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe del Ejército.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Estado Mayor General del Ejército - Jefatura I (Personal) para su comunicación a los organismos respectivos, tome conocimiento el Tribunal de Cuentas de la Nación y vuelva a la mencionada repartición del Comando en Jefe del Ejército para su archivo.

ONGANIA. — Antonio R. Lanusse. — Julio R. Alsogaray.

Ministerio de Defensa

COMANDO EN JEFE DE LA FUERZA AEREA

Nombramientos.

DECRETO Nº 7.219. — Bs. As., 29|9|67.

VISTO el Expediente Reservado número 47.016 (Cdo. P.), Nº 27.076 (Cdo. J. F. A.), lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1.352 de fecha 1º de setiembre de 1966 se facultó al Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea a realizar la reestructuración indispensable para adecuar su organización a las necesidades actuales;

Que dicha reestructuración comprendió entre otros a organismos dependientes de la Dirección Nacional de Aviación Civil;

Si bien ello implicó la eliminación de cargos en cambio surgió la necesidad de la creación de otros acorde con la finalidad de la medida que originó el Decreto Nº 1.352 ya mencionado;

Que en esa orientación se impuso la necesidad de crear los cargos de Asesor Económico y de Asesor de Infraestructura y Seguridad Aérea;

Que simultáneamente fue necesario recurrir al concurso de las personas que tendrían bajo su responsabilidad el cumplimiento de los objetivos previstos;

Que las designaciones de referencia recayeron en funcionarios de dilatada meritoria actuación en el ámbito Aeronáutico en condiciones de asegurar el éxito de la gestión que les fuera encomendada;

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea (Dirección Nacional de Aviación Civil) al siguiente personal, en las condiciones que se indican:

Con fecha 16 de febrero de 1967, Asesor Económico (Clase A, Grupo III, del Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Nacional) al Comodoro (R) D. Osiris Juan Escriva (Cl. 1922, M. I. 2.304.936, D. M. 35).

Con fecha 18 de mayo de 1967, Asesor de Infraestructura y Seguridad Aérea (Clase A, Grupo III, del Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Nacional) al Comodoro (R) D. Diego Alberto Kenny (Cl. 1923, M. I. 2.002.845, D. M. 15).

Art. 2º — El gasto que demandarán las designaciones de referencia se imputarán a: 1 — 2 — 2 — 53 — 0 — 381 — 664 — 21 — 2110 — 001 — 0002 — 4008 del ejercicio presupuestario 1967.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea para su publicación en síntesis en Boletín Aeronáutico Público y archivo en el Comando de Personal de la Fuerza Aérea.

ONGANIA. — Antonio R. Lanusse. — Adolfo T. Alvarez.

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

EMPLEADOS

Adscripción.

DECRETO Nº 7.220. — Bs. As., 29|9|67.

VISTO lo solicitado por el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea y la conformidad prestada por la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, y

Atento lo dispuesto en el artículo 35º, inciso f) del Decreto-Ley Nº 23.573|56, modificado por su similar número 3.891|57;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Adscríbese al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea, a partir del 1º de setiembre de 1967, al agente Clase B, Grupo III de la Presidencia de la Nación, D. Andrés Zampaglione (M. I. 122.495, D. M. 1, Clase 1913, C. I. 2.137.176, de Pol. Fed.).

Art. 2º — Oportunamente adóptense los recaudos pertinentes para la incorporación definitiva al presupuesto del Comando en Jefe de la Fuerza Aérea —mediante la transferencia de la partida correspondiente— del agente mencionado en el artículo anterior.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa Nacional y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Antonio R. Lanusse. — Adolfo T. Alvarez.

Secretaría de Trabajo

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 7.827 — Bs. As., 23|10|67

VISTO que la Secretaría de Estado de Trabajo gestiona autorización para celebrar contratos de servicios, a los efectos de posibilitar la atención de tareas que hacen a su cometido específico en los órganos sustantivos de ese Departamento de Estado, y

CONSIDERANDO:

Que en tal sentido destaca la imprescindible necesidad de concretar la realización de objetivos prefijados mediante la contratación de funcionarios que desempeñan actualmente y continuarán desempeñando los cargos cuyas funciones revisten el carácter de organismos sustantivos, conforme a la estructura orgánica de la Secretaría de Estado de Trabajo;

Que atento a la finalidad que persigue la aludida Secretaría de Estado y teniendo en cuenta que el caso satisface las exigencias de la Ley 17.063 procede disponer de conformidad;

Por ello, en uso de las facultades que le acuerda el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Trabajo a celebrar contratos de locación de servicios con los Doctores Jorge Domingo Spada (Cl. 1926, D. M. Bs. As., M. 4.464.313, C. I. 3.658.981 Pol. Fed.) y José Antonio Candevila (Cl. 1933, D. M. Bs As., M. 4.094.105, C. I. 4.700.520 Pol. Fed.) por el lapso comprendido desde el 1º de julio al 31 de diciembre de 1967 y con una remuneración mensual de ciento sesenta mil pesos moneda nacional (pesos 160.000) respectivamente, aprobándose a tal efecto el contrato tipo cuyo texto figura como Anexo 1.

Art. 2º — Considérase a los aludidos funcionarios en uso de licencia sin goce de sueldo, por el término que fija el contrato de locación de servicios que se establece en el presente Decreto y con retención de sus cargos presupuestarios en que revistan en el referido Departamento de Estado.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la remuneración a que alude el artículo 1º, que asciende a la suma total de un millón novecientos veinte mil pesos moneda nacional (pesos 1.920.000), será atendido con imputación a: 1º 1 — 2 — 35 — 0 — 575 — 21 — 2120 — 002 — del Presupuesto para 1967.

Art. 4º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Trabajo y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Secretaría de Estado de Trabajo a sus efectos.

ONGANIA — Adalbert Krieger Vasena — Rubens G. San Sebastián — Luis S. D'Imperio.

ANEXO I

Contrato de Locación de Servicios

Entre el Secretario de Estado de Trabajo quien constituye domicilio en Diagonal Julio A. Roca 609, Capital Federal y .... se conviene celebrar el presente contrato en orden a la autorización conferida por Decreto Nº ....

Primero: El Secretario de Estado, en adelante la Secretaría, contrata los servicios de.......... en adelante el contratado, para colaborar................

Segundo: La Secretaría asigna y el contratado acepta como retribución de sus servicios el pago de una remuneración mensual.........

Tercero: La remuneración asignada estará exenta de las incisos 2 y 3 del artículo 4º de la Ley 4.349, en virtud de lo prescripto por la Ley Nº 17.304.

Cuarto: El presente contrato tendrá una duración de seis meses.

Quinto: El contratado acepta todas las reglamentaciones, disposiciones, órdenes disciplinarias, métodos y normas de trabajo vigentes en la actualidad o que se dispongan en lo sucesivo por la Secretaría y que se vinculen con el desempeño de las tareas que le serán encomendadas.

Sexto: Las partes podrán rescindir en presente contrato en cualquier momento sin necesidad de interpelación judicial y sin derecho a reclamar indemnización alguna por parte de la Secretaría o del contratado, según sea el caso.

Séptimo: Para cualquier divergencia que se suscitara en el cumplimiento del presente contrato, que debiera ser dirimida por Tribunales Judiciales, las partes aceptan desde ya someterse a la jurisdicción de la Justicia Federal de la Capital Federal.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando el original en poder de la Secretaría y el duplicado en poder del contratado. En Buenos Aires a los ...... días del mes de .... del año mil novecientos sesenta y siete.

Ministerio de Economía y Trabajo

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Queda en posesión de su cargo el titular.

DECRETO Nº 9.067 — Bs. As., 11|12|67

Encontrándose de regreso en el país el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Queda en posesión del cargo de Secretario de Estado de Industria y Comercio, su titular, doctor Angel Alberto Solá.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

EMPLEADOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 7.811 — Bs. As., 23|10|67.

VISTO el Expediente Nº 3.568|67, del registro de la Dirección General de Parques Nacionales, organismo autárquico dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, por el cual se solicita autorización para contratar, por el término de veinticuatro (24) meses y con una remuneración de veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000.— m$n.) mensuales, los servicios del señor Pedro Jorge Dimitri, y

CONSIDERANDO:

Que dicha contratación se estima de carácter imprescindible para el normal desarrollo de los diversos trabajos emergentes del convenio celebrado entre la expresada Dirección General y el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA);

Que como hechos salientes el contratado tendrá a su cargo diversas tareas auxiliares, específicas, en la obra "La Flora Andino-Patagónica", inherente al referido convenio;

Que la contratación que se gestiona es en términos de la Ley 17.063 y su necesidad se encuentra suficientemente fundamentada, razón por la cual no merece objeciones su provisión;

Por ello y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorizar a la Dirección General de Parques Nacionales, organismo autárquico de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, a contratar por el término de veinticuatro (24) meses y con la remuneración mensual de veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000.— m$n.), los servicios del señor Pedro Jorge Dimitri — Clase 1945 — Matrícula Nº 8.242.696 — D.M. 68 — Cédula Identidad Nº 5.559.081, Pol. Federal, para desempeñarse en diversas tareas auxiliares específicas de la obra denominada "La Flora Andina-Patagónica", relacionada con el convenio que la citada Repartición tiene acordado con el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA).

Art 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tómese nota y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata.

DECRETO Nº 7.814 — Bs. As., 23|10|67.

VISTO el Expediente Nº 32.643|66, relacionado con los contratos de locación de servicios celebrados entre la Dirección General de Lechería, dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, y los señores Mario Pablo Segretin, Domingo Flotta, Alberto José Dentone, Arturo Gabriel Toia, señora Electra Lucinda Nales de Paz, y señoritas Susana María Ferrari, Pilar Clementina Matez y Nivia Delma Gómez, cuya aprobación se solicita; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º del Decreto número 2.264, del 4 de abril de 1967, autoriza al referido Departamento de Estado "ad-referendum" del Poder Ejecutivo a contratar por intermedio de la citada Dirección General al personal mencionado, quien tendrá a su cargo las tareas de fiscalización determinadas en el Decreto-Ley Nº 6.640, del 8 de agosto de 1963;

Por ello y atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos de locación de servicios cuyos originales obran en las presentes actuaciones, celebrados entre la Dirección General de Lechería, dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, y los señores Mario Pablo Segretin — Matrícula 974.380; Damingo Flotta — Matrícula 434.768; Alberto José Dentone — Matrícula 200.026; Arturo Gabriel Toia — Matrícula 377.157; señora Electra Lucinda Nales de Paz — L. C. 349 924, y señoritas Susana María Ferrari — L. C. 4.990.072; Pilar Clementina Matez — L. C. 411.609 y Nivia Delma Gómez — L. C. 5.263.184.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tómese nota y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata

Secretaría de Energía y Minería

EMPRESA DEL ESTADO

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA. — **Representantes a congresos y seminarios que se realizarán en el exterior.**

DECRETO Nº 7.839. — Bs. As., 23|10|67

VISTO el Expediente Nº 720.360|67 del registro de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica gestiona autorización para participar, por vía de representaciones constituidas por funcionarios de su dependencia, de congresos y seminarios que se realizarán en el exterior, especialmente invitada por Organismos extranjeros;

Que tales reuniones tienen por finalidad el estudio y consideración de asuntos que se hallan estrechamente vinculados con las gestiones a cargo de la citada Empresa estatal, de donde su conocimiento habrá de redundar en beneficio de los importantes servicios a su cargo;

Que del programa elaborado, se ha estimado conveniente la concurrencia al Seminario Latinoamericano de Energía Eléctrica sobre Planeamiento de Sistemas Eléctricos que, auspiciado por el Gobierno del Perú, la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) y el Comité de Integración Eléctrica Regional (CIER) se llevará a cabo en la República del Perú, entre los días 26 de noviembre y 1º de diciembre próximo;

Que también se ha determinado la conveniencia de asistir a las reuniones simultáneas que realizará el Comité de Integración Eléctrica Regional (CIER), entre los días 20 y 25 de noviembre próximo, en la República del Paraguay, con deliberaciones a cargo del Subcomité de Recursos Energéticos, de Altos Ejecutivos de Empresas Eléctricas de América Latina y del Comité Central;

Que los beneficios que se espera habrán de obtenerse de estas reuniones hacen que se conceptúe oportuno autorizar la participación gestionada;

Por ello y atento lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Empresa del Estado y Agua y Energía Eléctrica a destacar en comisión de servicio, en los lugares y por el término que en cada caso se especifica, a los siguientes funcionarios: Ingeniero D. Jorge Alberto Pegoraro (C. 1915, M. I. 560.369, D. M. 4) para participar del Seminario Latinoamericano de Energía Eléctrica a celebrarse en la República del Perú, por el término aproximado de doce (12) días, incluyéndose en dicho término visitas a centrales eléctricas, obras de riego e instalaciones industriales vinculadas a la fabricación de equipos y elementos aplicables a la producción de energía eléctrica, con un viático diario en pesos moneda nacional equivalente a veintiocho dólares estadounidenses (u$s. 28); Ingeniero D. Isaías Gurtensztein (Clase 1922, M. I. 1.811.672, D. M. 4) para participar del Seminario Latinoamericano de Energía Eléctrica a celebrarse en la República del Perú, por el término de seis (6) días: con un viático diario en pesos moneda nacional equivalente a veintiséis dólares estadounidenses (u$s. 26) y por el término de seis (6) días en las reuniones del Comité de Integración Eléctrica Regional (CIER) en la República del Paraguay, con un viático diario en pesos moneda nacional equivalente a veinte dólares estadounidenses (u$s. 20); Ingeniero D. José Antonio Alvarez (Clase 1919, M. I. 410.180, D. M. Bs. As.) para participar del Seminario Latinoamericano de Energía Eléctrica a celebrarse en la República del Perú, por el término de seis (6) días, con un viático diario en pesos moneda nacional equivalente a veintiséis dólares estadounidenses (u$s. 26); Ingeniero D. Oscar Víctor Delfino (Cl. 1915, M. I. 560.437, D. M. Bs. As.) para participar de las reuniones del Comité de Integración Eléctrica Regional (CIER) en la República del Paraguay, por el término de seis (6) días, con un viático diario en pesos moneda nacional equivalente a veinte dólares estadounidenses (u$s. 20).

Art. 2º — Imputar la erogación total resultante, incluido pasajes vía aérea de ida y regreso, clase turista, para el traslado de los funcionarios comisionados, estimada en la suma de quinientos noventa mil ochocientos pesos moneda nacional (m$n. 590.800.—) con cargo al Presupuesto de la Empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica, Ejercicio 1967, a la Partida II, a) I — 2 — b) — 5 — 2 "Pasajes, Viáticos, Movilidad y Traslados".

Art. 3º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto extiéndanse los pasaportes oficiales de práctica.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto, y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Minería.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Méndez. — Luis M. Gotelli.

Secretaría de Energía y Minería

EMPLEADOS

Prorrógase una adscripción.

DECRETO Nº 7.635 — Bs. As., 23|10|67

VISTO el Expediente Nº 320.070|67 de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, y atento que subsisten las razones de servicio que dieron lugar a los presentes actuados y teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 1º de la Ley Nº 16.581,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Prorrógase a partir del 1º de julio de 1967 la adscripción que, de conformidad con lo dispuesto mediante Decreto 2.550|67, viene cumpliendo en la Presidencia de la Nación, el Jefe de Personal de la Planta de Almacenaje Dársena Sud de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Dn. Silverio González (clase 1910 — M. I. 240.133 - D. M. 2), librando la presente medida hasta el 31 de octubre de 1967.

Art. 2º — Déjase establecido que el señor Silverio González continuará actuando en "comisión" en la Subsecretaría de Economía y Trabajo, mientras cumplimente la prórroga que se autoriza por el artículo 1º.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Minería.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena — Luis M. Gotelli.

Secretaría de Hacienda

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 7.647 — Bs. As., 23|10|67

VISTO la invitación formulada por el Consejo Ejecutivo del Centro Interamericano de Administradores Tributarios (CIAT) al Director General de la Dirección General Impositiva, doctor Raúl Ernesto Cuello, a efectos de que se traslade a la ciudad de Washington, (Estados Unidos de Norteamérica), para participar en la reunión que se efectuará en dicha ciudad, y

CONSIDERANDO:

Que la concurrencia del citado funcionario a la referida reunión es de particular importancia, en virtud de que en ella han de tratarse distintos tópicos vinculados con la Asamblea que se realizará próximamente en la ciudad de Buenos Aires;

Que, por consiguiente, su presencia en el acto preliminar, permitirá conocer con la debida antelación el programa a desarrollar en la referida Asamblea, posibilitando la adopción de las medidas tendientes a asegurar el éxito de su cometido;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Director General de la Dirección General Impositiva, doctor Raúl Ernesto Cuello (Clase 1930, D.M. 15, Matrícula Nº 4.802.165, C.I. Nº 3.364.973), para que en el período comprendido entre el 14 y 23 de octubre de 1967, se traslade a la ciudad de Washington (Estados Unidos de Norteamérica), con motivo de la invitación formulada por el Consejo Ejecutivo del Centro Internacional de Administradores Tributarios (C.I.A.T.).

Art. 2º — Asígnase al funcionario mencionado en el artículo 1º del presente decreto, la suma diaria en pesos moneda nacional, equivalente a (u$s. 26) veintiséis dólares estadounidenses, en concepto de compensación por todo gasto, importe que se autoriza a entregar en la divisa correspondiente, teniendo en cuenta que la misión tendrá una duración de aproximadamente (10) diez días.

Art. 3º — Autorízase al Servicio Administrativo de la Dirección General Impositiva, a liquidar y abonar a favor del citado funcionario la suma asignada precedentemente, como así también a extender las correspondientes órdenes oficiales de pasaje, por vía aérea, ida y vuelta, desde Buenos Aires a Washington (Estados Unidos de Norteamérica).

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será imputado de acuerdo con su naturaleza, a los créditos específicos existentes en las partidas de gastos de la Dirección General Impositiva para el Ejercicio 1967.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Méndez. — Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licencia.

DECRETO Nº 7.658 — Bs. As., 23|10|67

VISTO el presente Expediente letra S.C., número 34.339, año 1967, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, por el cual se solicita se conceda licencia, con percepción de haberes, por el término aproximado de tres (3) semanas, a contar del 18 de setiembre de 1967, encuadrada en las prescripciones del artículo 29º del Decreto 8.567|61, en favor del Director de Plantel de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, D. Claudino Martínez (L.P. 9.674), en razón de haber sido invitado a concurrir a la República Federal de Alemania, a efectos de estrechar relaciones entre la aludida empresa y su correspondiente organismo, la Deutsche Bundespost y,

CONSIDERANDO:

Que las tareas que cumple, el funcionario nombrado lo señalan como el elemento indicado para propiciar su asistencia al referido país;

Que al tener oportunidad de conocer métodos modernos de organización de telecomunicaciones, dichos conocimientos han de redundar en beneficio de los servicios que desarrolla la Empresa Nacional de Telecomunicaciones;

Que el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas consideró de interés nacional la concurrencia del funcionario de que se trata;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Considerar en uso de licencia con goce de sueldo por el término aproximado de tres (3) semanas, a partir del 18 de setiembre de 1967, encuadrada en el artículo 29º del Decreto Nº 8.567|61, al Director de Plantel de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, D. Claudino Martínez (L.P. número 9.674 - M.I. 1.128.149 - D.M. 19), por los motivos señalados precedentemente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Julio A. Teglia.

Secretaría de Salud Pública

INMUEBLES

Transferencia.

DECRETO Nº 6.930 — Bs. As., 22|9|67

VISTO el expediente Nº 4770|67 del registro de la Secretaría de Estado de Salud Pública, por el cual se solicita la transferencia de uso a favor de la Secretaría de Estado de Comunicaciones de varios locales que forman parte integrante del inmueble de propiedad del Estado Nacional Argentino, en el que funciona el Centro Nacional de Lucha Antituberculosa, en la localidad de Recreo, Provincia de Santa Fe, para destinarlos a la instalación de la planta transmisora de la nueva estación de L. R.A. —Radio Nacional— de la ciudad de Santa Fe; y,

CONSIDERANDO:

Que los organismos específicos de la Secretaría de Estado de Salud Pública, en cuya jurisdicción patrimonial se encuentra el bien, no oponen reparos de orden técnico para que se acceda a lo solicitado;

Que es facultativo del Poder Ejecutivo autorizar las transferencias de uso de bienes inmuebles dentro de la jurisdicción nacional —artículo 51º— de la Ley de Contabilidad y concordante de su reglamentación; por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — La Secretaría de Estado de Salud Pública transferirá a la jurisdicción de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, el uso de los locales marcados en rojo en el plano corriente a fs. 4, del expediente "ut supra" los que forman parte integrante del inmueble de propiedad del Estado Nacional Argentino, que ocupa el Centro Nacional de Lucha Antituberculosa en la localidad de Recreo, Provincia de Santa Fe, y serán aplicados a la instalación de la planta transmisora de la estación de L.R.A. —Radio Nacional— de la ciudad de Santa Fe y del mástil irradiante y su sistema de radiales a emplazarse en los jardines próximos a aquéllos.

Art. 2º — La Secretaría de Estado de Salud Pública llenará los recaudos administrativos correspondientes a la transferencia de uso dispuesta por el artículo 1º, y practicará la pertinente comunicación a la Contaduría General de la Nación (Registro General de Bienes del Estado).

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social, de Economía y Trabajo y del Interior, y firmado por los señores Secretarios de Estado de Salud Pública, de Comunicaciones y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y pase a sus efectos a la Secretaría de Estado de Salud Pública.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Adalbert Krieger Vasena. — Guillermo A. Borda. — Ezequiel A. D. Holmberg. — Julio A. Teglia. — Luis S. D'Imperio.

DECRETO Nº 6.931 — Bs. As. 22|9|67

VISTO la autorización conferida por la ley Nº 17.127, para transferir sin cargo, a favor de la Dirección de Energía de la Provincia de Buenos Aires, el dominio de una fracción de terreno, comprendida dentro de la mayor extensión de un predio de propiedad del Estado Nacional Argentino, ubicado en la ciudad de Junín, que el organismo provincial destinará a la instalación de la cámara transformadora del servicio eléctrico de esa planta urbana, y

CONSIDERANDO:

Que el uso del predio se encuentra atribuido a la Secretaría de Estado de Salud Pública;

Que, consecuentemente, es procedente que la transferencia de dominio que se autoriza sea concretada por conducto de la prealudida Secretaría de Estado; por ello,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — La Secretaría de Estado de Salud Pública, en uso de la autorización conferida por la Ley 17.127, transferirá, sin cargo, a la Dirección de Energía de la Provincia de Buenos Aires, el do-

minio de una fracción de terreno comprendida dentro del predio de propiedad del Estado Nacional Argentino, sito en la Circunscripción I, Sección H, Manzana 46, Parcela 6ª, del trazado de la planta urbana de la ciudad de Junín, cuya ubicación, medidas lineales, linderos, superficie y corresponde, se especifican seguidamente:

Ubicación: Angulo S.O. Medidas lineales: Frente 4,30 m sobre la calle 25 de Mayo, con igual dimensión en su contrafrente, por 5,85 m en ambos lados. Linderos: Al N.O. y N.E. con más terreno de la Parcela 6ª, al S.S.E. calle 25 de Mayo y al S.S.O. con la Parcela 7ª de su misma Manzana 46. Superficie: 25,15 m2. Corresponde: Al Estado Nacional Argentino por donación ofrecida por la Sociedad de Beneficencia de Junín aceptada por Decreto Nº 10.080 del 31 de octubre de 1952, modificado por el que lleva el Nº 9210 de fecha 13 de octubre de 1961, cuyo artículo 2º dispuso la inscripción del citado en primer término, ante la imposibilad de otorgarse la pertinente escritura pública, por haberse extinguido la entidad donante.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social, de Economía y Trabajo, del Interior y firmado por los señores Secretarios de Estado de Salud Pública, de Gobierno y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y pase a sus efectos a la Secretaría de Estado de Salud Pública.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Adalbert Krieger Vasena. — Guillermo A. Borda. — Ezequiel A. D. Holmberg. — Mario F. Díaz Colodrero. — Luis S. D'Imperio.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Apruébase la Reglamentación para la compra del maíz, girasol, maní, mijo, sorgo granífero y soja, cosecha 1967/68.

RESOLUCION "JNG" Nº 12 219 — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1967.

VISTO el Expediente Nº 2.612/67 relativo a la Reglamentación para la adquisición de Maíz, Girasol, Maní, Mijo, Sorgo Granífero y Soja de la cosecha 1967/68, lo informado por la Gerencia Comercial a fs. 55/56, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 6.928/67 del Poder Ejecutivo Nacional se fijaron los precios mínimos y de sostén para la comercialización de los granos de la cosecha gruesa 1967/68;

Que el mencionado Decreto establece la libre comercialización de los productos mencionados, sin perjuicio de la intervención de esta Junta en la adquisición de las partidas que no sean absorbidas por el mercado libre, a los precios de sostén establecidos en el mencionado Decreto;

Que por Resolución "JNG" Nº 11.844/67 se aprobó la Reglamentación General de Compras de productos de la cosecha fina 1967/68;

Que siendo necesario complementar la reglamentación precitada, se han establecido normas especiales que definen las particularidades de la comercialización de cada producto;

Por ello,

El Interventor de la Junta Nacional de Granos, Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar la Reglamentación anexa para la compra por esta Junta, del Maíz, Girasol, Maní, Mijo, Sorgo Granífero y Soja, cosecha 1967/68, ampliatoria de las normas dictadas por Resolución "JNG" Nº 11.844/67.

Art. 2º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos, debiendo además disponer la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Leandro Astelarra.

Normas especiales para la compra de maíz, girasol, maní, mijo, sorgo y soja. Complementarias de la Reglamentación de Compras de la cosecha 1967/68 (ampliación de la Resolución "JNG" Nº 11.844/67)

DISPOSICIONES EXCLUSIVAS PARA MAIZ

Art. 92. — **Período de compras:**

Iniciación: Las compras darán comienzo en todo el país el 15 de febrero de 1968.

Terminación: El plazo vencerá el 31 de octubre de 1968.

Art. 93. — **Mercadería que se comprará:**

Toda la que se ofrezca de la cosecha 1967/68 dentro de las condiciones establecidas en las Bases Estatutarias vigentes, según Resolución "JNG" Nº 6.289/63 aprobada mediante Decreto Nº 9 377/63.

Se aclara muy especialmente que la Junta no adquirirá el maíz denominado "semidentado" ni el blanco (morocho), los que deberán comercializarse libremente.

Se advierte que la Junta tampoco adquirirá bajo ningún concepto, mercadería "condicional" o de "calidad inferior" o con "chamico", la que deberá ser negociada en el mercado libre.

Igualmente se destaca que en los casos de rechazos de mercadería por contener "chamico", la Junta exigirá la devolución de los anticipos percibidos, intereses respectivos y diferencias de precio que resulten sin perjuicio de analizar debidamente la actuación de las firmas.

Art. 94. — **Precios que paga la Junta:**

a) Tipo "duro", m$n. 1.250.- (mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional);

b) Tipo "dentado", m$n. 1.200.- (mil doscientos pesos moneda nacional).

Los precios citados se entienden por cada 100 kilogramos "a granel" sobre vagón puerto de Buenos Aires. Para los restantes puertos se adquirirá a los precios establecidos en el Art. 104.

Art. 95. — **Bonificaciones por entrega de mercadería embolsada:**

Podrá recibirse mercadería embolsada a opción del Organismo, bonificándose el precio de compra con el importe establecido por la Cámara correspondiente a la fecha de entrega o a la apertura del Certificado.

La Gerencia Técnica suministrará semanalmente a las dependencias de esta Junta el boletín informativo con los valores fijados por las Cámaras respectivas.

Las Delegaciones y Elevadores quedan facultados para recibir "embolsada" mercadería vendida "a granel" a pedido de los interesados y de acuerdo a las posiciones de almacenaje.

Art. 96. — **Impuestos provinciales y certificado de removido:**

Deberá acreditarse el pago al formalizarse las operaciones.

Art. 97. — **Descuentos que debe soportar el productor:**

En las operaciones que se realicen con la Junta, únicamente podrán efectuarse, cuando correspondan, los siguientes descuentos máximos, independientemente de las bonificaciones o rebajas por diferencias de calidad:

a) Por entregas en depósitos de vendedores: Flete ferroviario que corresponda en base a la tarifa básica ordinaria para cargas vigente a la fecha de la operación calculado en función del tonelaje entregado. Cuando los depósitos se encuentren ubicados fuera de las estaciones ferroviarias podrá deducirse el flete camionero al puerto más conveniente;

b) Gastos de descarga y carga en estaciones: Por toda la mercadería que se reciba se rebajarán los gastos pertinentes de acuerdo con las tarifas que se consignan a continuación y según la modalidad de los movimientos:

Comisión Paritaria	Embolsado	Cortando	A Granel
1	44.—	37.—	33.—
2 (x)	56.—	48.—	42.—
2 (xx)	52.—	44.—	39.—
4	57.—	49.—	43.—
5	49.—	42.—	37.—
6	31.—	26.—	23.—
7	48.—	41.—	36.—
16	38.—	32.—	28.—
17	44.—	37.—	33.—
9	49.—	41.—	36.—

(x) Ex paritaria Tandil.

(xx) Ex paritaria Nº 3 Pergamino.

c) Por entregas directas "a certificar" en Elevadores o Silos Subterráneos Oficiales de Campaña: Las deducciones establecidas en el Art. 30 de esta Reglamentación;

d) Por entregas directas a certificar en Delegaciones Portuarias: Se abonará el precio sostén que corresponda al puerto de entrega y sólo podrán deducirse en caso que corresponda, los gastos de acondicionamiento de la mercadería. De abonar el acopiador o cooperativa el flete por cuenta del productor, se hará figurar el importe en la liquidación que le practique (formulario C. 1.116).

En todas las alternativas de entrega señaladas anteriormente se podrán deducir según corresponda los siguientes conceptos:

Impuesto a las actividades lucrativas agropecuarias del productor: Sobre el valor total de la mercadería con las deducciones o bonificaciones por calidad y embolsado, cuando corresponda:

Provincia de Santa Fe	6,72 o/oo
Provincia de Buenos Aires	10 o/oo
Provincia de Córdoba	10 o/oo

Impuesto a los réditos: Se efectuará la deducción conforme al procedimiento indicado en el Art. 32 de la presente Reglamentación según corresponda.

Art. 98. — **Gastos de administración y comisión:**

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 5º del Decreto Nº 6 928/67 la Junta Nacional de Granos reconocerá a los vendedores —Cooperativas y Acopiadores autorizados—, los importes que se indican seguidamente por cada 100 kilogramos correspondientes a las Provincias que en cada caso se mencionan según modalidad de la operación:

Provincia	Depósito del Vendedor	Operación Certificada
Buenos Aires	75.—	56.—
Santa Fe	68.—	49.-
Entre Ríos	90.—	72.—
Córdoba	64.—	46.—
La Pampa	68.—	49.—
Chaco	73.—	55.—

La Junta efectuará el pago por tal concepto a los 30 días del vencimiento del primer anticipo del 70 %.

En la factura que se acompaña a cada contrato o certificado deberá consignarse el importe a que se refiere este artículo y el vencimiento correspondiente.

Art. 99. — **Compensaciones:**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27, el Organismo abonará a las Cooperativas y a los Acopiadores los siguientes importes por tonelada y por día en concepto de compensaciones para todas las zonas.

De 1 a 90 días	De 91 a 180 días	De 181 a 360 días	De 361 días en adelante
2.10	1.35	1.70	1.90

Art. 100. — **Disposiciones generales:**

Sólo se adquirirá mercadería que reúna las condiciones determinadas en la presente Reglamentación, ajustándose las operaciones a las normas generales establecidas para la cosecha fina 1967/68.

Los lotes que excedan las tolerancias de humedad deberán ser previamente secados por el vendedor y en el contrato de compraventa (form. 1.964) deberá consignarse, indefectiblemente, que se trata de maíz secado.

De igual modo y según lo dispone las respectivas bases estatutarias, cuando se trate de maíz natural deberá consignarse esta condición en el Formulario Nº 1.964 —contrato de compraventa—.

Se recuerda a los comerciante y cooperativas que se halla vigente el Decreto Nº 9.378/63 (Resoluciones "JNG" Nº 6.145/63 y 6.291/63 y la Resolución "JNG" Nº 6.858/64, artículo 2º, que dice textualmente:

"Toda operación primaria de compraventa, de consignación o de almacenaje de granos, que efectúen los comerciantes o cooperativas, deberá documentarse en el formulario establecido por las resoluciones citadas, debiendo cumplimentarse todos los requisitos que en las mismas se establece."

Art. 101. — **Venta de la Cooperativa/Acopiador a la Junta:**

Las ventas de Cooperativas/Acopiadores se regirán por las normas vigentes contenidas en el Capítulo II de la presente Reglamentación.

Art. 102. — **Mercadería en chacra, silos de chacra o en estibas silos:**

La Junta no adquirirá maíz depositado en chacras, silos de chacra o almacenado en "estibas-silos".

Al respecto se señala que en caso de identificarse contratos negociados sobre mercadería depositada en "estiba-silos" se operará la inmediata rescisión de los contratos en las condiciones establecidas en el Art. 19.

Art. 103. — **Comisión a mandatarios y/o federaciones o asociaciones de Cooperativas:**

Se fija la comisión total del 1,25 % (uno y un cuarto por ciento) a los efectos de lo dispuesto en el Art. 14.

Art. 104. — **Puertos sobre los cuales se opera y precios respectivos:**

Puertos	Zona de Producción	Duro m$n.	Dentado m$n.
Buenos Aires	Bs. As. o Rosafé	1.250.—	1.200.—
Concepción del Uruguay ..	Entre Ríos	1.246.—	1.196.—
Diamante	Entre Ríos	1.246.—	1.196.—
La Plata (Río Santiago) ...	Buenos Aires	1.246.—	1.196.—
Ramallo c/camión	Buenos Aires	1.246.—	1.196.—
Rosario	Rosafé y/o Bs. As.	1.246.—	1.196.—
San Lorenzo	Rosafé	1.240.—	1.190.—
Puerto San Martín	Rosafé	1.240.—	1.190.—
San Nicolás	Bs. As. o Rosafé	1.246.—	1.196.—
San Pedro c/carro	Buenos Aires	1.246.—	1.196.—
Santa Fe	Rosafé	1.246.—	1.196.—
Villa Constitución	Rosafé	1.145.—	1.095.—
Barranqueras	Rosafé	1.246.—	1.196.—
Formosa	Rosafé	1.218.—	1.168.—

Art. 105. — **Tarifas para el transporte en lancha (en m$n. y por cada mil kilos) puertos del Río Paraná y/o Uruguay y afluentes:**

Procedencia	Destino	Importe m$n.
Algarrobo	Santa Fe	918.—
Baradero	Buenos Aires	882.—
Brugo	Santa Fe	793.—
Buey	Santa Fe	793.—
Curtiembre	Santa Fe	793.—
Diamante	Santa Fe	793.—
Gualeguay (Pto. Ruiz)	Buenos Aires	1.227.—
Hernandarias	Santa Fe	793.—
Ibicuy	Rosario	849.50
La Paz	Santa Fe	793.—
Las Palmas (Bs. As.)	Buenos Aires	793.—
Paraná	Santa Fe	793.—
Reconquista	Santa Fe	1.078.—
Santa Elena	Santa Fe	793.—
Villa Urquiza	Santa Fe	792.—
Zárate	Buenos Aires	757.—
Concordia	Buenos Aires	1.362.—
Colón	Buenos Aires	987.—
Gualeguaychú	Buenos Aires	932.—

Nota: Las tarifas precedentes tienen incluido el 2 % de la Ley Nº 12.612.

Los gastos de "guía" son por cuenta del vendedor.

Las Cooperativas/Acopiadores que almacenen en los puertos mencionados están obligados a colocar la mercadería sobre lancha con gastos por su cuenta.

Las presentes tarifas tienen incluida la correspondiente a gastos de desestibaje a bordo de lancha.

Art. 106. — **Tabla de merma por secada:**

% Humedad	% Merma	% Humedad	% Humedad	% Merma	% Humedad
15,1	1,85	18,5	5,78	21,9	9,71
15,2	1,97	18,6	5,90	22,0	9,83
15.3	2.08	18,7	6,01	22,1	9,94
15,4	2,20	18,8	6,13	22,2	10,06
15,5	2,31	18,9	6,24	22,3	10,17
15,6	2,43	19,0	6,36	22,4	10,29
15,7	2 54	19,1	6,47	22,5	10,40
15,8	2,66	19,2	6,59	22.6	10,52
15,9	2,77	19,3	6,71	22,7	10,64
16,0	2,99	19,4	6,82	22,8	10,75
16.1	3 01	19,5	6,94	22,9	10,87
16,2	3,12	19,6	7,05	23,0	10,98
16.3	3,24	19,7	7.17	23,1	11,10
16,4	3,35	19,8	7,28	23,2	11,21
16.5	3,47	19,9	7,40	23,3	11,33
16,6	3,59	20,0	7,51	23,4	11,45
16,7	3,70	20,1	7.63	23,5	11.56
16,8	3,82	20,2	7,75	23,6	11,68
16,9	3,93	20,3	7,85	23,7	11,79
17,0	4,05	20.4	7,98	23,8	11,91
17.1	4,16	20,5	8,09	23.9	12,02
17,2	4,28	20.6	8,21	24,0	12,14
17,3	4,39	20,7	8,32	24,1	12,25
17,4	4,51	20,8	8,44	24,2	12,37
17,5	4,62	20,9	8,55	24,3	12,49
17,6	4,74	21,0	8,67	24.4	12,60
17,7	4 88	21,1	8,79	24,5	12,72
17,8	4,97	21,2	8.90	24,6	12.83
17,9	5,09	21,3	9,02	24,7	12,95
18,0	5,20	21,4	9,13	24,8	13,06
18.1	5,32	21,5	9,25	24,9	13,18
18,2	5,43	21,6	9.36	25,0	13,29
18,3	5,55	21,7	9,48		
18,4	5,66	21,8	9,60		

Cuando la mercadería antes de su secado debe pagar por silo se adicionará a la tabla 0,125 % en concepto de merma volátil por transile efectuado.

Ejemplo:

a) Mercadería que no se transila:

Suponiendo un lote de 13.000 kgs. de maíz que arroje una humedad de 16 %.

En la columna % de humedad de la tabla, para el 16 % de humedad corresponde 2,89 de merma por peso:

$$\text{En consecuencia: } \frac{13{,}000 \text{ kgs. x } 2{,}89}{100} = 376 \text{ kgs.}$$

$$13.000 - 376 = 12.624 \text{ kgs.}$$

b) Mercadería que se transila:

Suponiendo el mismo lote anterior, deberá adicionarse a la merma establecida en la tabla 0,125 %.

$$\text{En consecuencia: } 13.000 \text{ kgs. x } \frac{(2{,}89 + 0{,}125)}{100} = 392 \text{ kgs.}$$

$$13.000 - 392 = 12.608 \text{ kgs.}$$

Los resultados de ambos ejemplos arrojan mercadería secada con humedad máxima de 14 %.

Nota: La tarifa que rija por secado se aplicará por cada 3% o fracción en que sea necesario reducir la humedad que acuse el grano a la descarga, para colocarlo en los límites establecidos para su recepción.

DISPOSICIONES EXCLUSIVAS PARA GIRASOL

Art. 107. — **Período de compras:**

Iniciación: las compras darán comienzo en todo el país el 15 de febrero de 1968.

Terminación: El plazo vencerá el 31 de octubre de 1968.

Art. 108. — **Mercadería que se comprará:**

Toda la que se ofrezca de la cosecha 1957/68 dentro de las condiciones establecidas en las Bases Estatutarias vigentes según Resolución "JNG" Nº 6.289/63 aprobada mediante Decreto Nº 9.377/63.

El Organismo no adquirirá mercadería entregada en depósitos a plantas industriales.

Art. 109. — **Precio que paga la Junta:**

Se abonará m$n. 2.000.- (dos mil pesos moneda nacional) por cada 100 kilogramos, embolsado y puesto sobre vagón puerto de Buenos Aires Para los distintos puertos del país y/o estaciones terminales de los Ferrocarriles Nacionales General Belgrano y General Urquiza, se adquirirá a los precios establecidos en el Art. 117.

Art. 110. — **Impuestos provinciales y certificado de removido:**

Deberá acreditarse el pago al formalizarse las operaciones.

Art. 111. — **Descuentos que debe soportar el productor:**

En las operaciones que se realicen con la Junta, únicamente podrán efecuarse, cuando corresponda, los siguentes descuentos máximos, independientemente de las bonificaciones o rebajas por diferencias de calidad.

a) Flete ferroviario: El que corresponda en base a la tarifa básica ordinaria para cargas vigente a la fecha de la operación calculado en función del tonelaje entregado. Cuando los depósitos se encuentren ubicados fuera de estaciones ferroviarias podrá deducirse flete camionero al puerto más conveniente;

b) Gastos de descarga y carga en estaciones: Por toda la mercadería que se reciba en las estaciones, se rebajarán los gastos por descarga y carga de acuerdo con la tarifa que se consigna a continuación:

Comisión Paritaria	m$n.
1	57.—
2 (x)	73.—
2 (xx)	68.—
4	73.—
5	63.—
6	40.—
7	61.—
16	50.—
17	57.—
9	63.—

(x) ex Paritaria Tandil.

(xx) ex Paritaria Nº 3 Pergamino.

c) Impuesto a las actividades lucrativas-agropecuarias del productor: Sobre el valor total de la mercadería con las deducciones o bonificaciones por calidad y embolsado, cuando corresponda:

Provincia de Santa Fe	6,72 o/oo
Provincia de Buenos Aires	10 o/oo
Provincia de Córdoba	10 o/oo

d) Impuesto a los réditos: Se efectuará la deducción conforme al procedimiento del Art. 32 de la presente reglamentación.

Art. 112. — **Gastos de administración y comisión:**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Nº 9.628/67, la Junta Nacional de Granos reconocerá a los vendedores —Cooperativas y Acopiadores Autorizados—, los importes que se indican seguidamente por cada 100 kilogramos correspondientes a las provincias que en cada caso se menciona:

Buenos Aires	m$n.	94.—
Santa Fe	,,	83.—
Entre Ríos	,,	120.—
Córdoba	,,	78.—
La Pampa	,,	83.—
Chaco	,,	92.—

La Junta efectuará el pago por tal concepto a los 30 días del vencimiento del primer anticipo del 70 %. En la factura que se acompañe a cada contrato o certificado deberá consignarse el importe a que se refiere este artículo y el vencimiento correspondiente.

Art. 113. — **Compensaciones:**

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 27, el Organismo abonará a las cooperativas y a los acopiadores los siguientes importes por tonelada y por día en concepto de compensaciones y para todas las zonas.

Período	Importe
De 1 a 90 días	$ 2,90
,, 91 a 180 días	,, 2,30
,, 181 a 270 días	,, 2,90
,, 271 a 360 días	,, 4,70
,, 361 en adelante	,, 4,90

Art. 114. — **Disposiciones generales:**

Sólo se adquirirá mercadería que reúna las condiciones determinadas en la presente reglamentación.

Se recuerda a los comerciantes y cooperativas que se halla vigente el Decreto Nº 9.378/63 (Resoluciones "JNG" Nros. 6.145/63 y 6.291/63) y la Resolución "JNG" 6.858/64, Art. 2º, que dice textualmente:

"Toda operación primaria de compraventa, de consignación o de almacenaje de granos, que efectúen los comerciantes o cooperativas, deberá documentarse en el formulario establecido por las resoluciones citadas, debiendo cumplimentarse todos los requisitos que en las mismas se establece."

Art. 115. — **Venta de la Cooperativa/Acopiador a la Junta:**

Las ventas de Cooperativas y Acopiadores se regirán por las normas vigentes contenidas en el Capítulo II de la presente Reglamentación.

Art. 116. — **Comisión a mandatarios y/o federaciones o asociaciones de Cooperativas:**

Se fija la comisión del 1,25 % (uno y un cuarto por ciento) a los efectos de lo dispuesto en el Art. 14.

Art. 117. — **Puertos sobre los cuales se opera y precios respectivos:**

Puertos	m$n.
Buenos Aires	2.000.—
Rosario	1.996.—
Santa Fe	1.996.—
San Lorenzo	1.990.—
Bahía Blanca	1.995.—
Concepción del Uruguay	1.995.—
Diamante	1.995.—
Barranqueras	1.935.—
Formosa	1.827.—

También se adquirirá sobre vagón y estaciones que seguidamente se mencionan, con la deducción sobre m$n. 2.000 - que se indica:

Estación Avellaneda, Puente Alsina y Buenos Aires del F.C.G.B. y Federico Lacroze y Puerto Buenos Aires del F.C.N.G.U., m$n. 11.- c/100 kilogramos.

DISPOSICIONES EXCLUSIVAS PARA MANI

Art. 118. — **Período de compras:**

Iniciación: Las compras darán comienzo en todo el país el 15 de febrero de 1968.

Terminación: El plazo vencerá el 31 de octubre de 1968.

Art. 119 — **Mercadería que se comprará:**

Toda la que se ofrezca de la cosecha 1967/68 dentro de las condiciones establecidas en las bases Estatutarias vigentes según Decreto "JNG" Nº 6.289/63 aprobada mediante Decreto Nº 9.377/63.

Art. 120. — **Precios y puertos sobre los que se opera:**

Por maní descascarado tipo colorado, que incluye las variedades Colorado de Córdoba y otras características similares, m$n. 3.100.- (tres mil cien pesos moneda nacional) por cada 100 kilogramos de mercadería embolsada, puesta sobre vagón, lancha, camión, puerto de Buenos Aires.

Por maní descascarado tipo rosado o blanco que incluye las variedades: Blanco de Río Segundo, Blanco de Santa Fe y otras características similares, m$n. 3.200 - (tres mil doscientos pesos moneda nacional) por cada 100 kilogramos de mercadería embolsada, puesta sobre vagón, lancha, camión, puerto de Buenos Aires.

También se adquirirá sobre vagón, lancha, camión, puertos Rosario y Santa Fe, con la deducción de m$n. 70.- (setenta pesos moneda nacional) con respecto a los precios citados.

Art. 121. — **Impuestos provinciales y certificados de removido:**

Deberá acreditarse el pago al formalizarse las operaciones.

Art. 122. — **Descuentos que debe soportar el productor:**

En las operaciones que se realicen con la Junta, únicamente podrán efectuarse, cuando corresponda, los siguientes descuentos máximos, independientemente de las bonificaciones o rebajas por diferencias de calidad.

a) Flete ferroviario: El que corresponda en base a la tarifa básica ordinaria para cargas vigente a la fecha de la operación calculado en función del tonelaje entregado. Cuando los depósitos se encuentren ubicados fuera de estaciones ferroviarias podrá deducirse flete camionero al puerto más conveniente:

b) Gastos de descarga y carga en estaciones: Por toda la mercadería que se reciba en las estaciones, se rebajarán los gastos por descarga y carga de acuerdo con la tarifa que se consigna a continuación:

Comisión Paritaria	m$n.
7	54.—

c) Impuesto a las actividades lucrativas-agropecuarias del productor: Sobre el valor total de la mercadería con las deducciones o bonificaciones por calidad y embolsado, cuando corresponda:

Provincia de Santa Fe	6,72 o/oo
Provincia de Buenos Aires	10 o/oo
Provincia de Córdoba	10 o/oo

d) Impuesto a los réditos: Se efectuará la deducción conforme al procedimiento del Art. 32º de la presente Reglamentación.

Art. 123. — **Gastos de administración y comisión:**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Nº 6.928/67 la Junta Nacional de Granos reconocerá a los vendedores —Cooperativas y Acopiadores Autorizados— los importes que se indican seguidamente por cada 100 kilogramos correspondientes a las provincia que en cada caso se menciona:

Buenos Aires	m$n.	123.—
Santa Fe	,,	106.—
Entre Ríos	,,	162.—
Córdoba	,,	93.—
La Pampa	,,	106.—

La Junta efectuará el pago por tal concepto a los 30 días del vencimiento del primer anticipo del 70 %. En la factura que se acompaña a cada contrato o certificado deberá consignarse el importe a que se refiere este artículo y el vencimiento correspondiente.

Art. 124. — **Compensaciones:**

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 27 el Organismo abonará a las cooperativas y a los acopiadores los siguientes importes por tonelada y por día en concepto de compensaciones y para todas las zonas:

Período	Por día y por tonelada
De 1 a 30 días	m$n. 13,—
„ 31 a 60 días	„ 10,40
„ 61 a 90 días	„ 7,80
„ 91 días en adelante	„ 1,35

Art. 125. — **Maní confitería:**

La Junta no intervendrá en la comercialización de maní con destino a confitería. En consecuencia, sobre los lotes que se venden a esta Junta no podrá efectuarse selección para tal fin.

Art. 126. — **Almacenamiento de maní cáscara:**

Las Cooperativas Agrarias y Acopiadores Autorizados que realicen operaciones de maní cáscara dentro del mercado interno, deberán mantener almacenado dicho producto separado de la mercadería propiedad de la Junta, toda vez que la inobservancia de esta norma dará motivo a la adopción de sanciones, sin perjuicio de que en caso de incendio y atento a la mayor combustión del maní cáscara, se responsabilice el agente por las pérdidas que afecten los intereses de la Junta.

Art. 127. — **Venta de la Cooperativa/Acopiador a la Junta:**

Las ventas de Cooperativas y Acopiadores se regirán por las normas contenidas en el Capítulo II de la presente reglamentación.

Art. 128. — **Comisión a mandatarios y/o federaciones o asociaciones de Cooperativas:**

Se fija la comisión total del 1,25 % (uno y un cuarto por ciento) a los efectos de lo dispuesto en el Art. 14.

Art. 129. — **Disposiciones generales:**

Se recuerda a los comerciantes y cooperativas que se halla vigente el Decreto Nº 9.378/63 (Resoluciones "JNG" Nros. 6.145/63 y 6.291/63) y la Resolución "JNG" Nº 6.858/64, artículo 2º, que dice textualmente:

"Toda operación primaria de compraventa, de consignación o de almacenaje de granos, que efectúen los comerciantes y Cooperativas, deberá documentarse en el formulario establecido por las resoluciones citadas, debiendo cumplimentarse todos los requisitos que, en las mismas se establece."

DISPOSICIONES EXCLUSIVAS PARA MIJO

Art. 130. — **Período de compras:**

Iniciación: Las compras darán comienzo en todo el país el 15 de febrero de 1968.

Terminación: El plazo vencerá el 31 de octubre de 1968.

Art. 131. — **Mercadería que se comprará:**

Toda la que se ofrezca de la cosecha 1967/68, dentro de las condiciones establecidas en las Bases Estatutarias vigentes según Resolución "JNG" Nº 6.289/63 aprobada mediante Decreto Nº 9.377/63.

Art. 132. — **Precio que paga la Junta:**

m$n. 850.- (ochocientos cincuenta pesos moneda nacional) por cada 100 kilogramos embolsado, sobre vagón puerto de Buenos Aires. Para los restantes puertos se adquirirá a los precios establecidos en el Art. 139.

Art. 133. — **Impuestos provinciales y certificado de removido:**

Deberá acreditarse al formalizarse las operaciones.

Art. 134. — **Descuentos que debe soportar el productor:**

En las operaciones que se realicen con la Junta, únicamente podrán efectuarse, cuando corresponda, los siguientes descuentos máximos, independientemente de las bonificaciones o rebajas por diferencias de calidad.

a) Flete ferroviario: El que corresponda en base a la tarifa básica ordinaria para cargas vigente a la fecha de la operación calculado en función del tonelaje entregado. Cuando los depósitos se encuentren ubicados fuera de estaciones ferroviarias podrá deducirse flete camionero al puerto más conveniente.

b) Gastos de descarga y carga en estaciones: Por toda la mercadería que se reciba en las estaciones, se rebajarán los gastos por descarga y carga de acuerdo con la tarifa que se consigna a continuación:

Comisión Paritaria	m$n.
1	45.—
2 (x)	58.—
2 (xx)	53.—
4	53.—
5	50.—
6	31.—
7	49.—
16	39.—
17	45.—

(x) Ex Paritaria Tandil.
(xx) Ex Paritaria Nº 3 Pergamino.

c) Impuesto a las actividades lucrativas-agropecuarias del productor: Sobre el valor total de la mercadería con las deducciones o bonificaciones por calidad y embolsado, cuando corresponda.

Provincia de Santa Fe	6,72 o/oo
Provincia de Buenos Aires	10 o/oo
Provincia de Córdoba	10 o/oo

d) Impuesto a los réditos: Se efectuará la deducción conforme al procedimiento del Art. 32 de la presente Reglamentación.

Art. 135. — **Gastos de administración y comisión:**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Nº 6.928/67, la Junta Nacional de Granos reconocerá a los vendedores —Cooperativas y Acopiadores Autorizados—, los importes que se indican seguidamente por cada 100 kilogramos correspondientes a las Provincias que en cada caso se mencionan:

Buenos Aires	m$n. 64.—
Santa Fe	„ 59.—
Entre Ríos	„ 75.—
Córdoba	„ 57.—
La Pampa	„ 59.—

La Junta efectuará el pago por tal concepto a los 30 días del vencimiento del primer anticipo del 70 %. En la factura que se acompaña a cada contrato o certificado deberá consignarse el importe a que se refiere este artículo y el vencimiento correspondiente.

Art. 136. — **Compensaciones:**

Todas las zonas:

Período	Importe por día y por tonelada
De 1 a 90 días	m$n. 1,60
„ 91 a 180 días	„ 0,85
„ 181 a 360 días	„ 0,75
„ 361 en adelante	„ 1,20

Art. 137. — **Venta de la Cooperativa/Acopiador a la Junta:**

Las ventas de Cooperativas y Acopiadores se regirán por las normas contenidas en el Capítulo II de la presente Reglamentación.

Art. 138. — **Comisión a mandatarios y/o federaciones o asociaciones de Cooperativas:**

Se fija la comisión total del 1,25 % (uno y un cuarto por ciento) a los efectos de lo dispuesto en el Art. 14.

Art. 139. — **Puertos sobre los cuales se opera y precios respectivos:**

Puertos	Zona de Producción	Importe m$n.
Buenos Aires	Buenos Aires o Rosafé	850.—
Bahía Blanca	Bahía Blanca	846.—
Concepción del Uruguay	Entre Ríos	846.—
Diamante	Entre Ríos	846.—
La Plata (Río Santiago)	Buenos Aires	846.—
Mar del Plata	Bahía Blanca	846.—
Necochea/Quequén	Bahía Blanca	846.—
Ramallo c/carro	Buenos Aires	846.—
Rosario	Rosafé y/o Buenos Aires	846.—
San Lorenzo	Rosafé	840.—
San Martín	Rosafé	840.—
San Nicolás	Buenos Aires o Rosafé	846.—
San Pedro c/carro	Buenos Aires	846.—
Santa Fe	Rosafé	846.—
Villa Constitución	Rosafé	846.—

Art. 140. — **Tarifas para el transporte en lancha (m$n. y por cada mil kgs.) puertos del Río Paraná y/o Uruguay y afluentes:**

Procedencia	Destino	Importe m$n.
Algarrobo	Santa Fe	1.125,50
Baradero	Buenos Aires	1.082,—
Brugo	Santa Fe	950,50
Buey	Santa Fe	950,50
Concordia	Buenos Aires	1.657,—
Curtiembre	Santa Fe	950,50
Gualeguay (Puerto Ruiz)	Buenos Aires	1.497,—
Gualeguaychú	Buenos Aires	1.137,—
Hernandarias	Santa Fe	950,50
Ibicuy	Buenos Aires	1.082,—
La Paz	Santa Fe	950,50
Las Palmas (Bs. As.)	Buenos Aires	907,—
Reconquista	Santa Fe	1.305,50
Santa Elena	Santa Fe	950,50
Villa Urquiza	Santa Fe	950,50
Zárate	Buenos Aires	907,—

Nota: Las tarifas precedentes tienen incluido el 2 % de la Ley Nº 12.612. Los gastos de "Guía" son por cuenta del vendedor. Las Cooperativas y Acopiadores que almacenen en los puertos mencionados están obligados a colocar la mercadería sobre lanchas con gastos por su cuenta. Las presentes tarifas tienen incluida la correspondiente a gastos de desestibaje a bordo de lancha.

Art. 141. — **Disposiciones generales:**

Se recuerda a los comerciantes y cooperativas que se halla vigente el Decreto Nº 9.378/63 (Resoluciones "JNG" Nº 6.145/63 y 6.291/63) y la Resolución "JNG" Nº 6.858/64, artículo 2º, que dice textualmente:

"Toda operación primaria de compraventa, de consignación o de almacenaje de granos, que efectúen los comerciantes o cooperativas, deberá documentarse en el formulario establecido por las resoluciones citadas, debiendo cumplimentarse todos los requisitos que en las mismas se establece."

DISPOSICIONES EXCLUSIVAS PARA SORGO GRANIFERO

Art. 142. — **Período de compras:**

Iniciación: Las compras darán comienzo en todo el país el 15 de febrero de 1968.

Terminación: El plazo vencerá el 31 de octubre de 1968.

Art. 143. — **Mercadería que se comprará:**

Toda la que se ofrezca de la cosecha 1967/68 dentro de las condiciones establecidas en las Bases Estatutarias vigentes, según Resolución "JNG" Nº 6.289/63 aprobada mediante Decreto Nº 9.377/63.

Art. 144. — **Precio que paga la Junta:**

m$n. 930.- (novecientos treinta pesos moneda nacional), por cada cien kilogramos a granel de sorgo granífero colorado, blanco y/o blanco amarillento, tipo oficial, puesto sobre vagón puerto de Buenos Aires. Para los restantes puertos se adquirirá a los precios establecidos en el Art. 152.

Art. 145. — **Bonificaciones por entrega de mercadería embolsada:**

Podrá recibirse mercadería embolsada a opción del Organismo, bonificándose el precio de compra con el importe establecido por la Cámara correspondiente a la fecha de entrega o a la apertura del Certificado.

La Gerencia Técnica suministrará semanalmente a las dependencias de esta Junta el boletín informativo con los valores fijados por las Cámaras respectivas.

Las Delegaciones y Elevadores quedan facultados para recibir "embolsado" mercadería vendida "a granel" a pedido de los interesados y de acuerdo a las posibilidades de almacenaje.

Art. 146. — **Impuestos provinciales y certificados de removido:**

Deberá acreditarse al formalizarse las operaciones.

Art. 147. — **Descuentos que debe soportar el productor:**

En las operaciones que se realicen con la Junta, podrán efectuarse, cuando correspondan, los siguientes descuentos máximos independientemente de las bonificaciones o rebajas por diferencias de calidad:

a) Por entregas en depósitos de vendedores: Flete ferroviario que corresponda en base a la tarifa básica ordinaria para cargas vigente a la fecha de la operación calculada en función del tonelaje entregado. Cuando los depósitos se encuentren ubicados fuera de las estaciones ferroviarias podrá deducirse el flete camionero al puerto más conveniente.

b) Gastos de descarga y carga en estaciones: Por toda la mercadería que se reciba se rebajarán los gastos de descarga y carga de acuerdo con las tarifas que se consignan a continuación y según la modalidad de los movimientos:

Comisión Paritaria	Embolsado	Cortando	A granel
1	49.—	42.—	37.—
2 (x)	63.—	54.—	47.—
2 (xx)	58.—	49.—	43.—
4	63.—	54.—	47.—
5	54.—	46.—	40.—
6	34.—	29.—	25.—
7	53.—	45.—	40.—
16	43.—	37.—	32.—
17	49.—	42.—	37.—
9	54.—	46.—	40.—

(x) Ex Paritaria Tandil.
(xx) Ex Paritaria Nº 3 Pergamino.

c) Por entregas directas "a certificar" en Elevadores o Silos Subterráneos Oficiales de Campaña: Las deducciones establecidas en el Art. 30 de esta Reglamentación.

d) Por entregas directas a certificar en Delegaciones Portuarias: Se deberá abonar el precio sostén que corresponda al puerto de entrega y sólo podrán deducirse en caso que corresponda, los gastos de acondicionamiento de la mercadería. De abonar el acopiador o cooperativa el flete por cuenta del productor hará figurar el importe en la liquidación que le practique (Form. C. 1116).

En todas las alternativas de entrega señaladas anteriormente, se podrán deducir según corresponda los siguientes conceptos:

Impuesto a las actividades lucrativas-agropecuarias del productor: Sobre el valor total de la mercadería con las deducciones o bonificaciones por calidad y embolsado, cuando corresponda:

Provincia de Santa Fe	6,72 o/oo
Provincia de Buenos Aires	10 o/oo
Provincia de Córdoba	10 o/oo

Impuesto a los réditos: Se efectuará la deducción conforme al procedimiento indicado en el artículo 32 de la presente Reglamentación.

Art. 148. — **Gastos de administración y comisión:**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Nº 6.928/67, la Junta Nacional de Granos reconocerá a los vendedores —Cooperativas y Acopiadores Autorizados—, los importes que se indican seguidamente por cada 100 kilogramos correspondientes a las Provincias que en cada caso se menciona según modalidad de la operación.

Provincia	Depósito del Vendedor	Operación Certificada
Buenos Aires	m$n. 66.—	m$n. 48.—
Santa Fe	„ 61.—	„ 43.—
Entre Ríos	„ 79.—	„ 60.—
Córdoba	„ 59.—	„ 40.—
La Pampa	„ 61.—	„ 43.—
Chaco	„ 65.—	„ 47.—

La Junta efectuará el pago por tal concepto a los 30 días del vencimiento del primer anticipo del 70 %.

En la factura que se acompañe a cada contrato o certificado deberá consignarse el importe a que se refiere este artículo y el vencimiento correspondiente

Art 149. — **Compensaciones:**

Zona única:

De 1 a 90 días	De 91 a 180 días	De 181 a 360 días	De 361 días en adelante
1,95	1,20	1,40	1,70

Art. 150. — **Venta de la Cooperativa/Acopiador a la Junta:**

Las ventas de Cooperativas y Acopiadores se regirán por las normas contenidas en el Capítulo II de la presente Reglamentación.

Art. 151. — **Comisión a mandatarios y/o federaciones o asociaciones de Cooperativas:**

Se fija la comisión total de 1,25 % (uno y un cuarto por ciento) a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14.

Art. 152. — **Puertos sobre los cuales se opera y precios respectivos:**

Puerto	Zona de producción	m$n.
Buenos Aires	Buenos Aires o Rosafé	930.—
Bahía Blanca	Bahía Blanca	930.—
Concepción del Uruguay	Entre Ríos	926.—
Diamante	Entre Ríos	926.—
La Plata (Río Santiago)	Buenos Aires	926.—
Mar del Plata	Bahía Blanca	923.—
Necochea/Quequén	Bahía Blanca	923.—
Ramallo c/carro	Buenos Aires	923.—
Rosario	Rosafé y/o Buenos Aires	926.—
San Lorenzo	Rosafé	920.—
San Martín	Rosafé	920.—
San Nicolás	Buenos Aires o Rosafé	926.—
San Pedro c/carro	Buenos Aires	923.—
Santa Fe	Rosafé	926.—
Villa Constitución	Rosafé	926.—
Barranqueras	Rosafé	889.—
Formosa	Rosafé	800.—

Art. 153. — **Tarifas para el transporte en lancha (en m$n. y por cada 1.000 kilogramos) puertos del Río Paraná y/o Uruguay y afluentes:**

Procedencia	Destino	Importe m$n.
Algarrobo	Santa Fe	1.125.50
Baradero	Buenos Aires	1.082.—
Brugo	Santa Fe	950.50
Buey	Santa Fe	950.50
Concordia	Buenos Aires	1.657 —
Curtiembre	Santa Fe	950.50
Gualeguay (Puerto Ruiz)	Buenos Aires	1.497.—
Gualeguaychú	Buenos Aires	1.137 —
Hernandarias	Santa Fe	950.50
Ibicuy	Buenos Aires	1.082.—
La Paz	Santa Fe	950.50
Las Palmas (Bs. As.)	Buenos Aires, ...	907,—
Reconquista	Santa Fe	1.305.50
Santa Elena	Santa Fe	950.50
Villa Urquiza	Santa Fe	950.50
Zárate	Buenos Aires	907,—

Nota: Las tarifas precedentes tienen incluido el 2 % de la Ley 12.612.

Los gastos de "Guía" son por cuenta del vendedor.

Las Cooperativas y Acopiadores que almacenen en los puertos mencionados, están obligados a colocar la mercadería sobre lanchas con gastos por su cuenta. Las presentes tarifas tienen incluída la correspondiente a gastos de desestibaje a bordo de lanchas.

Art. 154. — **Tabla de merma por secada:**

% Humedad	% Merma	% Humedad	% Merma	% Humedad	% Merma
15,1	0,70	18,5	4,68	21,9	8 65
15,2	0,82	18.6	4,80	22 0	8,77
15.3	0.94	18,7	4 91	22,1	8,89
15,4	1,05	13,8	5,03	22,2	9,01
15.5	1,17	18 9	5.15	22,3	9 12
15,6	1,29	19,0	5.25	22,4	9,24
15 7	1,40	19.1	5,38	22,5	9.36
15,8	1,52	19,2	5.50	22 6	9 47
15,9	1.64	19.3	5.61	22,7	9 59
16.0	1,75	19,4	5,73	22,8	9,71
16,1	1,87	19.5	5,85	22 9	9,.2
16.2	1,99	19.6	5 96	23,0	9,94
16,3	2.11	19,7	6.03	23,1	10.06
16,4	2,22	19,8	6.20	23,2	10,18
16,5	2.34	19,9	6 32	23,3	10,29
16,6	2,43	20,0	6,43	23,4	10.41
16,7	2.57	20,1	6,55	23 5	10,53
16.8	2,68	20,2	6,67	23,6	10,64
16,9	2,81	20.3	6,78	23,7	10,76
17,0	2,92	20,4	6,90	23,8	10,88
17,1	3,04	20,5	7,02	23,9	10,99
17,2	3,16	20,6	7.13	24.0	11,11
17.3	3.27	20,7	7,25	24,1	11,23
17,4	3,39	20.8	7,37	24,2	11,35
17.5	3,51	20,9	7,49	24,3	11.46
17.6	3.63	21,0	7,60	24.4	11.58
17.7	3,74	21,1	7,72	24,5	11,70
17,8	3,86	21,2	7.84	24,6	11,.1
17,9	3.98	21,3	7,95	24,7	11,93
18,0	4,09	21,4	8,07	24,8	12.05
13,1	4 21	21,5	8,19	24,9	12.16
18 2	4,33	21.6	8 30	25,0	12,28
18.3	4,44	21.7	8,42		
18,4	4,56	21,8	8,54		

Cuando la mercadería antes de su secado debe pasar por silo se adicionará a la tabla 0,25 % en concepto de merma volátil por transile efectuado.

Ejemplo:

a) Mercadería que no transila:

Suponiendo un lote de 13.000 kgs. de sorgo granífero que arroja una humedad de 16 %.

En la columna % de humedad de la tabla, para el 16 % de humedad corresponde 1,75 de merma por peso.

En consecuencia: $\frac{13.000 \text{ kgs.} \times 1,75}{100} = 227$ kgs.

13 000 — 227 = 12.773 kgs.

b) Mercadería que se transila:

Suponiendo el mismo lote anterior deberá adicionarse a la norma establecida en la tabla 0,25 %.

En consecuencia: $13.000 \times \frac{(1,75 + 0,25)}{100} = 260$ kgs.

13.000 — 260 = 12 740 kgs.

Los resultados de ambos ejemplos arrojan mercadería secada con humedad máxima del 15 %.

Nota: La tarifa que rija por secado se aplicará por cada 3 % o fracción en que sea necesario reducir la humedad que acuse el grano a la descarga, para colocarlo en los límites establecidos para su recepción.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 155. — Se recuerda a los comerciantes y cooperativas que se halla vigente el Decreto Nº 9 373/93 (Resoluciones "JNG" Nros. 6.145/63 y 7.291/63 y la Resolución "JNG" Nº 6.858/63, artículo 2º, que dice textualmente:

"Toda operación primaria de compraventa, de consignación o de almacenaje de granos, que efectúen los comerciantes o cooperativas, deberá documentarse en el formulario establecido por las resoluciones citadas, debiendo cumplimentarse todos los requisitos que en las mismas se establece."

DISPOSICIONES EXCLUSIVAS PARA SOJA

Art 156. — **Período de compras:**

Iniciación: Las compras darán comienzo el 15 de febrero de 1968.

Terminación: El plazo vencerá el 31 de octubre de 1968.

Art. 157. — **Mercadería que se comprará:**

Toda la que se ofrezca embolsada de la cosecha 1967/68 en las condiciones establecidas en la reglamentación adoptada por el Tribunal Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires.

Se deja establecido que el Organismo no adquirirá mercadería entregada en depósito en plantas industriales.

Art. 158. — **Precio que paga la Junta:**

Se abonará m$n. 2.800.- (dos mil ochocientos pesos moneda nacional) por cada 100 kgs. embolsada y puesto sobre vagón puerto de Buenos Aires. Para los restantes puertos se adquirirá a los precios establecidos en el Art. 166.

Art. 159. — **Impuestos provinciales y certificados de removido:**

Deberá acreditarse el pago al formalizarse las operaciones.

Art. 160. — **Descuentos que debe soportar el productor:**

En las operaciones que se realicen con la Junta, únicamente podrán efectuarse, cuando corresponda, los siguientes descuentos máximos, independientemente de las bonificaciones o rebajas por diferencias de calidad.

a) Flete ferroviario: El que corresponda en base a la tarifa básica ordinaria para cargas vigente a la fecha de la operación calculado en función del tonelaje entregado. Cuando los depósitos se encuentren ubicados fuera de estaciones ferroviarias podrá deducirse flete camionero al puerto más conveniente.

b) Gastos de descarga y carga en estaciones: Por toda la mercadería que se reciba en las estaciones, se rebajarán los gastos por descarga y carga de acuerdo con la tarifa que se consigna a continuación:

Comisión Paritaria	m$n.
2 (x)	61.—
4	63.—
5	57.—
6	57.—

(x) Ex Paritaria Nº 3, Pergamino.

c) Impuesto a las actividades lucrativas-agropecuarias del productor: Sobre el valor total de la mercadería con las deducciones o bonificaciones por calidad y embolsado, cuando corresponda:

Provincia de Santa Fe	6,72 o/oo
Provincia de Buenos Aires	10 o/oo

Art. 161. — **Gastos de administración y comisión:**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Nº 6.928/67, la Junta Nacional de Granos reconocerá a los vendedores —Cooperativas y Acopiadores Autorizados—, los importes que se indican seguidamente por cada 100 kgs. correspondientes a las Provincias que en cada caso se menciona:

Buenos Aires	m$n. 115.—
Santa Fe	„ 100.—
Chaco	„ 112.—

La Junta efectuará el pago por tal concepto a los 30 días del vencimiento del primer anticipo del 70 %. En la factura que se acompañe a cada contrato certificado deberá consignarse el importe a que se refiere este artículo y el vencimiento correspondiente.

Art. 162. — **Compensaciones:**

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 27, el Organismo abonará a las Cooperativas y Acopiadores los siguientes importes por tonelada y por día en concepto de compensaciones y para todas las zonas:

Período	Importe m$n.
De 1 a 90 días	3.—
„ 91 a 180 días	2.20
„ 181 a 360 días	3.—
„ 361 en adelante	3.20

Art. 163. — **Disposiciones generales:**

Sólo se adquirirá mercadería que reúna las condiciones determinadas en la Reglamentación adoptada por el Tribunal Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires.

Se recuerda a los comerciantes y Cooperativas que se halla vigente el Decreto Nº 9.378/63 (Resoluciones "JNG" Nros. 6.145/63 y 6.291/63) y la Resolución "JNG" Nº 6.858/64, Art. 2º, que dice textualmente:

"Toda operación primaria de compraventa, de consignación o de almacenaje de granos, que efectúen los comerciantes o cooperativas, deberá documentarse

en el formulario establecido por las resoluciones citadas, debiendo cumplimentarse todos los requisitos que en las mismas se establece."

Art. 164. — Venta de la Cooperativa/Acopiador a la Junta:

Las ventas de Cooperativas y Acopiadores se regirán por las normas vigentes contenidas en el Capítulo II de la presente Reglamentación.

Art. 165. — Comisión a mandatarios y/o federaciones o asociaciones de Cooperativas:

Se fija la comisión del 1,25 % (uno y un cuarto por ciento) a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14.

Art. 166. — Puertos sobre los cuales se opera y precios respectivos:

Puertos	Zona de Producción	m$n.
Buenos Aires	Buenos Aires o Rosafé	2.800.—
Rosario	Rosafé o Buenos Aires	2.796.—
Santa Fe	Rosafé	2.796.—
Barranqueras	Rosafé	2.732.—

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA MAIZ, GIRASOL Y SORGO GRANIFERO DE LAS PROVINCIAS DEL CHACO Y FORMOSA

Art. 167. — En las Provincias del Chaco y Formosa, la Junta adquirirá directamente a los productores maíz, girasol y sorgo granífero embolsado s/vagón-camión en depósitos de Presidencia Roque Sáenz Peña (Junta Nacional de Algodón) y Puertos Barranqueras y Formosa, conforme al procedimiento de "certificación", según el Art 32.

A tal efecto se considerará a Barranqueras y a Formosa como puertos de compra y como tarifa de certificación en Presidencia Roque Sáenz Peña el importe de m$n. 44.- en concepto de recepción y carga pesando.

Las compras a que se refiere el presente artículo darán comienzo el 22 de diciembre de 1967 y terminarán el 31 de octubre de 1968.

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA ADQUISICION DEL MANI EN LA PROVINCIA DE MISIONES

Art. 168. — En la Provincia de Misiones, la Junta adquirirá directamente a los productores maní descascarado y embolsado sobre camión/vagón, sobre puerto Posadas, conforme al procedimiento de "certificación", según el Art. 32, con deducción de m$n. 300.- por quintal sobre los precios determinados para Puerto de Buenos Aires.

Las compras a que se refiere el presente artículo darán comienzo el 22 de diciembre de 1967 y terminarán el 31 de octubre de 1968.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Reglaméntase la compra de trigo, lino, avena, cebada y centeno de la cosecha 1967/68, por parte de dicha Junta.

RESOLUCION "JNG" Nº 11.844

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1967.

VISTO el Expediente Nº 1.635/67 radicado en la Gerencia Comercial, relativo a la Reglamentación para la adquisición de Trigo, Lino, Avena, Cebada y Centeno de la cosecha 1967/68, lo informado por la misma a fs. 186/188 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 5.754/67 se fijaron los precios mínimos y de sostén para la comercialización de los referidos productos;

Que igualmente, y por los artículos 4º y 5º del citado Decreto la Junta ha sido facultada para adquirir los productos que se le ofrezcan a los precios de sostén establecidos en el artículo 1º, conforme a la reglamentación que, según el artículo 10 del mismo decreto, debe dictar;

Que, en consecuencia, procede implantar la Reglamentación de Compras para dicho ciclo, a cuyo efecto han sido ajustadas las disposiciones de la campaña anterior, teniendo en cuenta la incidencia de los gastos operativos en la fijación de los valores respectivos, las normas relativas a operaciones primarias determinadas por Resolución "JNG" Nº 11.824/67, las medidas más adecuadas para resguardar los intereses del Estado y el contralor pertinente para asegurar que las operaciones que efectúe la Junta correspondan a la percepción del precio sostén por parte de los productores;

Por ello,

El Interventor en la Junta Nacional de Granos, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase la Reglamentación anexa para la compra por esta Junta, de Trigo, Lino, Avena, Cebada y Centeno de la cosecha 1967/68.

Art. 2º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos, debiendo además, disponer la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Leandro Astelarra.

MERCADO LIBRE

Artículo 1º — Las Cooperativas Agrarias, Acopiadores, Industriales, Corredores y Exportadores, podrán operar libremente con Trigo, Lino, Avena, Cebada, Centeno, Maíz, Girasol, Maní, Sorgo Granífero, Mijo y Soja, debiendo abonar al productor precios no inferiores a los mínimos obligatorios fijados por los Decretos Nros. 5.754|67 y 6.928|67 según lo disponen los artículos 2º de las mencionadas disposiciones legales. Las operaciones primarias deben realizarse además sujetas a las Resoluciones "JNG" Nros. 6.145/63, 6.231/63, 6.958/64 y 11.824/67.

OPERACIONES DE LA JUNTA

I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2º — La Junta Nacional de Granos adquirirá toda la mercadería que se le ofrezca en venta a los precios establecidos en los pertinentes Decretos del Poder Ejecutivo Nacional y en las condiciones que determina la presente reglamentación.

Artículo 3º — Las compras a que se refiere el artículo precedente se efectuarán:

a) A los Productores inscriptos como tales en el Registro Nacional de Productores Agrarios (Ley 13.015).

b) A las Cooperativas Agrarias inscriptas en el Registro de Cooperativas y autorizadas por la Junta Nacional de Granos.

c) A los Acopiadores Autorizados, debidamente facultados por el Organismo.

Las Cooperativas en formación con trámite de inscripción en curso ante el Registro de Cooperativas, podrán operar con garantía personal de los componentes de su Consejo de Administración, si ésta fuera aceptada a juicio exclusivo de la Junta.

La Junta Nacional de Granos no operará con cooperativa ni acopiadores autorizados que no hayan actualizado sus antecedentes relacionados con sus contratos sociales, poderes, registro de firmas, balances, etc.

No se aceptarán operaciones en las que las cooperativas y acopiadores no abonaran a los productores el precio sostén que corresponda según las distintas modalidades de entrega, contempladas en la Resolución "JNG" Nº 11.824/67.

Artículo 4º — Las transacciones no podrán comprender cantidades superiores a las Mil (1.000) toneladas pero no deberán ser inferiores a 100 toneladas cuando se trate de instalaciones del vendedor ni a 50 toneladas cuando se trate de mercadería depositada en instalaciones de chacra.

En todos los casos deberán ajustarse a toneladas completas.

La precedente disposición no rige para los negocios sobre mercadería depositada en instalaciones oficiales que se ajustarán al peso exacto.

Artículo 5º — La mercadería a adquirir deberá encontrarse disponible y debidamente acondicionada en instalaciones de Cooperativa-Acopiador o en instalaciones de chacra debidamente aprobadas por la Junta Nacional de Granos. Sólo se adquirirá mercadería depositada en estiba-silo que forme en su totalidad —a granel y embolsado —una unidad de almacenamiento y constituida de acuerdo con las normas impartidas por este Organismo, cuando la misma se encuentre en galpones habilitados por la Junta, no admitiéndose que la estiba-silo esté integrada con mercadería de terceros ni que la misma se amplíe con partidas de otro negocio.

Queda debidamente aclarado que no se aceptarán operaciones sobre mercadería que no haya sido debidamente desinfestada, destacando al respecto que la Junta ha eliminado toda tolerancia de gorgojos y|o carcomas vivos en cualquier etapa de la comercialización de granos. Igualmente no dará curso a negocios correspondientes a planchadas y/o tinglados que no reúnan las condiciones de construcción y resguardo conforme a las normas impartidas por la Junta Nacional de Granos.

Artículo 6º — La Junta Nacional de Granos no adquirirá mercadería alguna sujeta a gravámenes prendarios o que afecten su libre disponibilidad. Si producida la venta se comprobara la existencia de gravámenes la misma quedará automáticamente rescindida en su totalidad, en las condiciones establecidas en el art. 19º.

Artículo 7º — Todas las transacciones se efectuarán sobre mercadería a granel o embolsado, según corresponda, de acuerdo con las bases de precio fijados por los respectivos decretos de compra, reservándose la Junta Nacional de Granos —en los casos de negocios a granel y a pedido de los vendedores— la facultad de recibir embolsado.

Artículo 8º — Cuando se opere la modificación prevista en el art. anterior se aplicará la bonificación o rebaja de la Cámara respectiva que rija a la fecha de la entrega de la mercadería, o a la fecha de la apertura del certificado otorgado por instalaciones oficiales.

Artículo 9º — Precio: La Junta Nacional de Granos abonará los precios establecidos en los decretos pertinentes para cada grano y en las siguientes condiciones:

a) En las operaciones "a certificar": el 70 % a los 10 días hábiles administrativos de la presentación de la liquidación final y certificado pertinente. El saldo, en cuotas del 15 % a los 60 y 120 días de la fecha indicada para el primer pago.

b) En las operaciones sobre mercadería depositada en instalaciones de la Cooperativa/Acopiador y/o chacra, excepto depósito de planchada y/o tinglado y/o estiba-silo: El 70 % a los 10 días hábiles administrativos a partir de la fecha de concertarse la operación. El saldo en cuotas del 10 % a los 90, 120 y 150 días de la fecha indicada para el primer pago.

c) Mercadería en planchada y/o tinglado y/o estiba-silo: El 70 % previa verificación de existencia y condiciones de resguardo de la mercadería y el saldo conforme a lo indicado en el inciso anterior. No obstante, de no registrarse el informe sobre peritaje la Junta abonará el 70 % a los 20 días hábiles administrativos de la fecha del negocio y el saldo conforme a lo indicado en el inciso anterior sin perjuicio de que toda irregularidad comprobada en la verificación determine la aplicación del art. 21º.

Cuando se hubiera producido la entrega de mercadería depositada en instalaciones de vendedores las proporciones y plazos de pago complementarios se ajustarán al régimen establecido para los negocios "a certificar", vale decir, 15 % a los 60 días y el 15 % restante a los 120 días de la fecha indicada para el primer pago (70 %).

Intereses: La Junta Nacional de Granos reconocerá a los vendedores el interés al tipo bancario oficial con respecto a los saldos que se constituyan a favor de los mismos a partir de los 10 días hábiles administrativos de la fecha de operación.

Sobre los negocios referidos a mercadería depositada en planchada y/o tinglados y/o estiba-silos, los intereses se devengarán a partir de los 20 días hábiles administrativos de la fecha de concertada la operación.

Las facturas respectivas deberán ser presentadas por separado y junto con a liquidación final del negocio.

Los pagos se efectuarán en las oficinas de compras de la Junta Nacional de Granos, de Buenos Aires o Rosario, excepto las operaciones directas de productor que se ajustarán a lo dispuesto en el art. 32º.

Artículo 10. — Fletes: Los fletes a deducir de la estación de entrega, al puerto de compra-venta se regirán por las tarifas de ferrocarril y/o lancha, según se establezca en el contrato, vigentes al momento de formalizarse el mismo. Toda modificación ulterior de tarifas será en beneficio o perjuicio de la Junta Nacional de Granos.

Si en el transporte se produjeran "falso flete" o "recargos", serán por cuenta del vendedor.

II — COMPRAS A COOPERATIVAS/ACOPIADORES

A. Intervención de Mandatarios Autorizados:

Artículo 11. — Para dar cumplimiento a los Decretos Nros. 5.754/67 y 6.928/67 los acopiadores y Cooperativas deberán presentar juntamente con el contrato o certificado, según corresponda, las primarias correspondientes (formulario C. 1116 "Base de Compra-Venta y Liquidaciones de Operaciones primarias de Granos"), en donde quede claramente estipulada la compra al productor a precio igual o superior al sostén. Queda entendido, que se exigirá únicamente la copia del Formulario C. 1116 llenada en su primera parte y conformada por el agricultor y comprador; el original y dos copias más, irán como hasta el presente con las muestras respectivas, al Distrito Técnico o Cámara Arbitral de Cereales correspondiente.

Será suficiente la sola comprobación en la primaria del compromiso contractual, aunque no se hubiere efectuado el análisis de la muestra lacrada ni practicada la liquidación de la mercadería recibida, siempre que las muestras hayan sido entregadas para su análisis y que la copia del formulario así lo acredite.

Artículo 12. — Las Cooperativas agrarias deberán realizar las operaciones de compra-venta de granos con la Junta por intermedio de asociaciones o federaciones de cooperativas a las cuales se encuentren afiliadas o con la intervención de mandatarios. Los acopiadores deberán concretar esos negocios por intermedio de mandatarios. Para poder actuar como mandatarios ante la Junta Nacional de Granos, en las operaciones a que se refiere el artículo 1º, los interesados deberán inscribirse en el Registro de Mandatarios, que llevará la Gerencia Comercial del Organismo.

La Gerencia Comercial acordará o denegará la inscripción, teniendo en cuenta los antecedentes y responsabilidad del solicitante.

Artículo 13. — Para ser inscripto en el Registro de Mandatarios deberá acreditarse estar inscripto como intermediario en el Registro del Comercio de Granos, y ser socio y/o adherente de la respectiva Bolsa de Cereales y/o Comercio de la plaza en que interviene.

La suspensión o eliminación del Registro del Comercio de Granos producirá, automáticamente, igual efecto en el Registro de Mandatarios.

Cumplido el término de la suspensión o dispuesta la rehabilitación en el Registro del Comercio de Granos, la Gerencia Comercial resolverá, teniendo en cuenta los antecedentes y responsabilidad del requirente, sobre el levantamiento de la suspensión o la reinscripción en el Registro de Mandatarios.

La Presidencia de la Junta, por propia decisión o a requerimiento de la Gerencia Comercial podrá disponer la suspensión o cancelación de la inscripción en el Registro de Mandatarios, en cualquier momento en que el inscripto deje de merecerle confianza.

Artículo 14. — Son obligaciones de los Mandatarios, además de los trámites tendientes a la concreción del negocio:

a) Acreditar su personería con la pertinente autorización de los vendedores;

b) Dar difusión a las disposiciones que dicta la Junta, relativas a su actividad comercial;

c) Presentar las muestras a las Cámaras arbitrales de granos, dentro del plazo establecido en la respectiva reglamentación;

d) Tramitar la inscripción y devolución a la Junta de las garantías, incluso las prendarias, dentro del plazo que fije la respectiva Reglamentación de Compras;

e) Confeccionar y cobrar las liquidaciones finales, dentro del plazo establecido en la respectiva reglamentación;

f) Intervenir en todos los pasos necesarios para lograr el cumplimiento de las operaciones;

g) Mantener permanentemente actualizadas ante la Junta informaciones respecto al desenvolvimiento comercial y económico financiero de sus mandantes;

h) Abonar a sus comitentes dentro de las setenta y dos horas de percibidas —o acreditarles dándoles aviso fehaciente dentro del mismo plazo— las sumas que pague la Junta por las operaciones realizadas con ella.

Artículo 15. — Por las operaciones en que intervienen los Mandatarios percibirán la comisión determinada en las disposiciones referidas a cada producto.

Esta comisión será afrontada por partes iguales entre la Junta Nacional de Granos, en su carácter de comprador, y el vendedor.

Cuando el contrato se rescindiere por incumplimiento de la otra parte contratante, ésta deberá pagar el total de la comisión del Mandatario, incluso la suma que le hubiere correspondido abonar a la Junta Nacional de Granos.

En los casos en que hubiere saldo a favor de la otra parte contratante, la Junta, al practicar la liquidación respectiva, debitará el importe correspondiente a la comisión, y lo abonará al Mandatario. Cuando no existiese tal saldo (o el que arrojare la liquidación fuere insuficiente) el Mandatario deberá perseguir el cobro de su comisión (o del saldo impago) directamente a quien contrató con la Junta.

La comisión sólo se abonará respecto de la mercadería efectivamente entregada, incluso la pérdida por siniestro. Sobre la parte rescindida, la comisión deberá ser abonada por la parte contratante con la Junta, conforme al procedimiento establecido en el mencionado artículo.

La parte contratante con la Junta deberá abonar al Mandatario el importe correspondiente a la comisión dentro de los cinco días hábiles de percibidas las sumas parciales o finales y en proporción a las cantidades percibidas; salvo disposición especial en la reglamentación de compra-venta. La parte correspondiente a la Junta se abonará con la liquidación final; excepto cuando el negocio se refiera a mercadería entregada a certificar, en cuyo caso se aplicará lo que al respecto establezca la reglamentación de compra-venta.

Artículo 16. — Por incluirse la comisión a cargo del vendedor en los gastos de administración las mandatarios y/o Federaciones o Asociaciones de Cooperativas deducirán de la transferencia pertinente que por tal concepto efectúen a sus comitentes el importe del 50 %.

La proporción correspondiente a la Junta se abonará con la liquidación final. Además, para negocios a certificar la Junta abonará el 20 % con el primer anticipo y saldo en cuotas del 15 % simultáneamente con las previstas para la cancelación del negocio.

B. Fomento a Cooperativas:

Artículo 17. — En las operaciones que realicen las Cooperativas de Primer Grado, la Junta Nacional de Granos le reconocerá una comisión del medio por ciento (½ %) sobre el precio oficial.

C. Mercadería depositada en instalaciones privadas, propia o arrendada:

Artículo 18. — Cuando se venda mercadería almacenada en instalaciones de la Cooperativa/Acopiador o de chacra, la misma quedará en poder del vendedor hasta tanto la Junta Nacional de Granos disponga su recibo.

El vendedor responde por la cantidad vendida y su calidad.

Queda expresamente prohibido al vendedor disponer o usar de la mercadería.

Artículo 19. — Si ordenada la recepción, el vendedor no entregara la totalidad de la mercadería vendida y en calidad conforme a lo estipulado en el contrato pertinente, la Junta a su exclusivo juicio, podrá exigir la entrega de la mercadería o la rescisión del contrato en su totalidad o hasta la cantidad no entregada, en cuyo caso la rescisión se producirá en forma automática.

La rescisión total o parcial importa la obligación de restituir la parte proporcional del precio recibido, sus intereses al tipo que cobra la Junta Nacional de Granos, desde la fecha de su percepción y la diferencia de precio existente a la fecha de la rescisión de acuerdo con las cotizaciones al día de la rescisión, sobre operaciones de igual mercadería en la Cámara o Bolsa pertinente, sin necesidad de concurrir ante las mismas a los efectos de la fijación de dichas diferencias.

Si el vendedor estuviera disconforme con la diferencia de precio establecida, podrá recurrir ante la Cámara o Bolsa pertinente dentro del plazo de ocho (8) días hábiles de notificada la diferencia.

La Junta Nacional de Granos queda facultada para retener a cuenta de los rubros mencionados, todos y cualquier crédito que a su favor tuviera el vendedor cuyo contrato se rescindiera en las condiciones apuntadas y hacerse pago por compensación con esas sumas retenidas, una vez consentida la diferencia de precio fijada por la Junta o por la Cámara o Bolsa, en su caso.

Cuando la rescisión sea superior al Tres por Ciento (3 %) de la mercadería vendida, la Junta podrá, además, establecer un recargo a su favor del Diez por Ciento (10 %) del valor de la mercadería faltante, según precio establecido en el contrato.

Artículo 20. — Los contratos de compra-venta de mercadería almacenada en instalaciones privadas sólo se formalizarán respecto de una sola y misma estación de entrega y de un solo producto de igual tipo y grado.

Deberá consignarse con toda precisión la cantidad de mercadería depositada en cada cabriada, tramo, pila o tubo de silo.

No deberá omitirse insertar el detalle citado tanto en la propuesta como en el Contrato de Compra-venta y la garantía prendaria, destacándose que no se aceptarán depósitos fraccionados aún cuando se trate de una misma estación, vale decir, que el cereal debe depositarse en una sola unidad de almacenamiento.

Artículo 21. — La comprobación de irregularidades referentes a la ubicación de la mercadería o su existencia física o su conservación, facultará a la Junta Nacional de Granos a rescindir total o parcialmente el contrato en las condiciones establecidas en el artículo 19.

D. Estaciones Ferroviarias Clausuradas:

Artículo 22. — No se aceptarán operaciones sobre mercadería a entregar en estaciones cuya clausura haya sido dispuesta por el Gobierno o por la Empresa Ferroviaria.

Artículo 23. — Se aceptarán operaciones por mercadería depositada en galpones de estaciones clausuradas, obligándose el vendedor. A opción de la Junta, a entregarla en camiones en el puerto contratado, con flete a cargo del vendedor o sobre camiones en la misma estación, para el destino que determine el Organismo, descontándose en esta alternativa el flete camionero sobre el puerto de la operación.

En estos casos, toda modificación de tarifa que se registra a partir de la fecha de la operación será en beneficio o perjuicio de la Junta.

Artículo 24. — Se aceptarán, asimismo, operaciones con mercadería depositada en galpones de estaciones clausuradas, consignándose en el contrato de compra-venta como lugar de entrega la estación habilitada más cercana a su depósito, vale decir, como si se tratase de mercadería depositada en galpón.

Artículo 25. — A los efectos de la liquidación parcial, para las operaciones mencionadas en el artículo 23 deberá considerarse como descuento el transporte desde el lugar de depósito de la mercadería hasta el puerto contratado de acuerdo a las tarifas oficiales de camiones; sin perjuicio de que en la liquidación final se liquide precio total cuando la entrega en puerto obedeciera a opción de la Junta.

A tal efecto, en las Provincias de Buenos Aires y La Pampa se aplicarán las oficiales vigentes en la primera de ellas.

Para las operaciones correspondientes al artículo 24 en la liquidación parcial se considerará el acarreo desde el lugar de depósito de la mercadería hasta la estación de entrega a la tarifa de camión correspondiente, adicionándole el transporte ferroviario desde ésta al puerto contratado.

Artículo 26. — En las operaciones de mercadería "a certificar" en instalaciones oficiales ubicadas en estaciones clausuradas, deberá deducirse el flete de camión desde el lugar de las citadas instalaciones hasta el puerto de compra más conveniente para el vendedor.

Igual procedimiento se aplicará en las plantas de silos subterráneos sin desvío ferroviario.

E. Compensaciones:

Artículo 27. — La Junta Nacional de Granos reconocerá a los vendedores los importes consignados en las disposiciones especiales para cada producto, por el lapso transcurrido desde la fecha del contrato hasta la recepción de la mercadería vendida; compensación que acreditará a partir del día siguiente de la realización de la venta y hasta el del recibo real de la mercadería, abonándosele con la liquidación final del contrato.

El crédito mencionado sólo se abonará respecto de la mercadería realmente entregada, comprendiendo asimismo la perecida en razón de siniestros no imputable al vendedor.

La demora injustificada en la entrega de la mercadería una vez ordenada la misma o la comprobación de transgresiones relativas al depósito y/o calidad, determinará la suspensión del curso de las compensaciones.

La Junta Nacional de Granos aplicará, además, con todo rigor las sanciones administrativas que corresponda, en razón de que los importes pertinentes se han actualizado ponderando el valor de los productos necesarios para la adecuada y oportuna desinfestación.

Asimismo, en los casos de entrega de mercadería en instalaciones oficiales que determinen, por su estado de infestación, la necesidad de fumigación, aparte de los gastos que ello irrogue se deducirá el 70 % del importe que por este concepto ha sido fijado por cada producto.

El reconocimiento de las compensaciones se vincula al cumplimiento integral del negocio, por lo cual los faltantes —totales o parciales— darán lugar a la aplicación, sin excepciones, del artículo 19.

F. Seguros:

Artículo 28. — Una vez negociada la mercadería la misma quedará respaldada por el régimen de seguro de la Junta Nacional de Granos.

Producido un siniestro, el vendedor, deberá hacer conocer el mismo por vía telegráfica a la Delegación, Elevador o Distrito Técnico que corresponda, y a la División Seguros del Organismo (Paseo Colón 367, Capital Federal) dentro de las 24 horas de producido y confirmar dicha comunicación mediante carta certificada dentro del tercer día hábil.

Sólo se reconocerá como perdida por siniestro la que se produzca en caso fortuito o fuerza mayor, no imputables a culpa o negligencia del vendedor. La falta de aviso en las condiciones establecidas implicará la caducidad del seguro, quedando responsable el vendedor por el valor de la mercadería depositada.

El vendedor responde asimismo por el desmejoramiento de los rezagos de siniestros, en las mismas condiciones arriba expresadas.

G. Trámite Operativo:

Artículo 29. — COMPRA A COOPERATIVA/ACOPIADOR POR CONTRATO SOBRE MERCADERIA DISPONIBLE EN SUS INSTALACIONES (PROPIAS, ARRENDADAS O DE CHACRA).

a) Documentación:

El contrato de compra-venta por cooperativa de segundo grado o mandatario (formulario 1964 por quintuplicado) será presentado en las oficinas de compra de la Junta Nacional de Granos (Buenos Aires o Rosario), previo registro de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires o Bolsa de Comercio de Rosario según corresponda, que retendrá un ejemplar sin el talón propuesta.

En el mismo deberá consignarse con toda precisión la unidad de almacenamiento donde se encuentra depositada la mercadería y el tramo y/o cabriada que identifique al vendedor en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.

Juntamente con el contrato se presentará la autorización de venta otorgada por las Cooperativas Agrarias/Acopiadores autorizados a favor de Cooperativas de Segunda Grado/Mandatarios, el documento de prenda con registro sobre cada contrato, conforme con el modelo proporcionado por la Junta y el formulario C. 1116.

Suscriptos los contratos, la Junta reservará dos ejemplares devolviendo los restantes, de los cuales uno se destinará al vendedor y otro para la Cooperativa de Segundo Grado/Mandatario intervinientes.

El Organismo retendrá los talones propuesta de los cinco ejemplares del contrato.

Entregada efectivamente la mercadería, firmadas las cartas Cámara por ambas partes y emitido el certificado de análisis respectivo sobre la base de lo solicitado en las mismas, no se aceptarán modificaciones de ninguna naturaleza, ni anulación de dicho certificado.

b) Garantía Prendaria:

Por el cumplimiento de la operación deberá otorgarse garantía de prenda fija sobre la mercadería negociada y por el importe del contrato.

El documento, deberá presentarse conforme al modelo proporcionado por la Junta, debidamente sellado (excepto para operaciones de mercadería depositada en jurisdicción de las Provincias de Buenos Aires y La Pampa liberadas de impuesto de sellado), y firmado por el vendedor autorizado, según registro de firmas y poderes registrados en la Junta.

La Junta reconocerá el importe del sellado a cargo del vendedor cuando corresponda su imposición, que será abonado con la liquidación parcial a cuyo efecto en la misma se consignará como rubro separado de la liquidación del anticipo.

El documento prendario deberá presentarse por quintuplicado. Aceptada la operación, se devolverá original y tres copias con el siguiente destino:

Original y duplicado: Deberá tramitarse la inscripción en el Registro de Créditos Prendarios correspondiente al lugar de ubicación de la mercadería y retornarse a la Junta el original en el término de 20 días de concertada la operación.

Triplicado: Para el vendedor.

Cuadruplicado: Para la Cooperativa de Segundo Grado/Mandatario.

CLAUSULAS ESPECIALES QUE SON PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO PRENDARIO A SUSCRIBIRSE EN LAS OPERACIONES DE COMPRA DEL ORGANISMO

Con respecto al contrato prendario, el vendedor en su carácter de deudor prendario queda obligado a:

1º) No trasladar los efectos prendados sin consentimiento de la Junta.

2º) Tener al día los arriendos del lugar donde se encuentran depositados los bienes prendados de acuerdo con el contrato de locación.

3º) Pasar informes sobre los bienes prendados en la forma y períodos que la Junta los requiera y comunicar de inmediato cualquier situación que pueda afectarlos.

4º) Mantener la mercadería en conveniente estado de conservación, realizando las desinfestaciones y manipuleos que fueren necesario para mantener la mercadería en correcto estado.

5º) Si el deudor no diera cumplimiento a las condiciones que se pactan o no efectuare el pago en el plazo convenido, como asimismo si la mercadería prendada sufriera alteración, se trabará embargo sobre ella o se desatendiera su custodia, la Junta tendrá derecho a considerar la deuda como de plazo vencido y a exigir su íntegro pago, sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial y sin perjuicio de las acciones penales que pudiera corresponder.

6º) El interés al tipo bancario oficial vigente se devenga desde la fecha de este contrato y será exigible únicamente para el caso de su incumplimiento.

7º) Las esperas que la Junta pudiera acordar sobre la deuda garantizada no importarán novación y la prenda quedará subsistente en todas sus partes.

8º) En caso de liquidación de los bienes gravados, sea por el procedimiento judicial o extrajudicial que señalan los artículos 29 y 39 de la Ley de Prenda con Registro, respectivamente, la Junta se reserva el derecho de designar depositarios, el martillero que habrá de realizar la subasta de los bienes y de disponer que la venta se efectúe een forma global o parcial, sin base o con la base que el acreedor determine.

9º) Para todos los efectos legales de este contrato y en particular para el caso de ejecuciones judiciales se establece que la Junta Nacional de Granos tendrá derecho a optar por la Jurisdicción Federal del domicilio del deudor o la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Capital Federal, constituyendo a tal efecto el deudor domicilio en la Capital Federal en el contrato prendario. Queda expresamente excluido cualquier otro fuero o jurisdicción. Asimismo se establece como lugar de pago la Tesorería General de la Junta Nacional de Granos, Avda. Paseo Colón 367, piso 2º, Capital Federal.

10) El deudor hace renuncia a los derechos que le otorgan los artículos 8º y 9º de la Ley Nº 12.962 y se obliga a no transferir los bienes prendados sin consentimiento previo y por escrito de la Junta Nacional de Granos, reconociendo que el incumplimiento de esta obligación facultará a la acreedora para proceder sin más trámite en las condiciones que se determinan en el apartado quinto de estas especificaciones generales.

11) El contrato prendario garantiza el fiel cumplimiento del contrato de compra-venta a que se hace referencia en el mismo, incluso en lo que respecta a las indemnizaciones establecidas en el referido contrato de compraventa para caso de incumplimiento.

12) Las cláusulas precedentemente expuestas son parte integrante del contrato prendario comprendido en las operaciones de compra del Organismo y a sus disposiciones quedan sometidas automáticamente quienes celebran las mismas, en orden a lo establecido en la presente Reglamentación de Compras.

— GARANTIAS SOLIDARIAS:

La Junta, además, se reserva el derecho de exigir a los vendedores la presentación de garantías solidarias en resguerdo de los intereses del Organismo.

c) Facturación parcial:

Debe presentarse, con los contratos, la facturación parcial por triplicado la cual se referirá al 70 % del valor bruto de la mercadería, con deducción del flete desde la estación de entrega al puerto de compra-venta y el acarreo pertinente a la mercadería que estuviera depositada fuera del perímetro de la estación. Las cifras de los importes se ajustarán a centenares de pesos, despreciándose las fracciones. En la misma factura, separadamente se considerará el importe del sellado del documento prendario, en los casos de corresponder su imposición.

Igualmente se consignará el importe de los gastos de administración y comisión con el vencimiento para su pago que se fija a los 30 días del establecido para el primer anticipo.

d) Entrega de la mercadería:

Ordenada por la Junta la entrega de la mercadería, el vendedor exigirá el otorgamiento del recibo en formularios oficiales (Nº 2.523). Dicho formulario se extenderá por quintuplicado, entregándose al vendedor duplicado y cuadruplicado.

Al finalizar la recepción el vendedor exigirá que el recibidor consigne con su firma tal circunstancia en el formulario 2.523 mediante el siguiente texto: "Recepción terminada por .... kgs.".

e) Lacrado de muestras:

Se lacrarán y firmarán como mínimo cuatro muestras diarias, por contrato, por el recibidor y el representante del vendedor, tres de las cuales quedarán en en poder del recibidor y las restantes serán retenidas por el vendedor. En la cubierta correspondiente al último parcial deberá consignarse "Recepción terminada".

Al término de la entrega correspondiente al contrato respectivo el vendedor remitirá enseguida un juego de las muestras de los parciales diarios a su representante.

El pedido de análisis será confeccionado en Carta-Cámara por el representante del vendedor, debiendo éstos suscribirlos juntamente con la dependencia oficial (Laboratorios de Buenos Aires, Rosario, Santa Fe o Paraná), según corresponda, cuando se trate de mercadería recibida por la Junta.

En los casos de recepciones con intervención de Establecimientos Industriales o Exportadores, el análisis deberá solicitarse por tipo, grado y peso hectolítrico y la Carta-Cámara será suscripta por entregador y recibidor e intervenida por la Gerencia Comercial (Oficinas centrales o de Rosario, según corresponda). El pedido de análisis será formulado indefectiblemente dentro de los 15 días de la fecha en que se concrete la entrega total.

En el pedido de análisis (Form. Carta-Cámara), se consignará invariablemente a continuación del número de contrato que se cita, el tonelaje total por el cual se ha concretado la operación.

Además, cuando el pedido de análisis corresponda a la última partida del contrato, consignará en el formulario mencionado, rubro "Observaciones", el siguiente texto: "Ultima entrega".

En caso de demoras en la presentación de las muestras, imputables exclusivamente al vendedor, no se aceptarán reclamos de naturaleza alguna por desmejoramiento de las mismas. Las Cámaras practicarán el análisis comercial y remitirán una copia del certificado de la Oficina de compra interviniente, dos al representante del vendedor y una a los laboratorios oficiales indicados anteriormente. En caso de que la Cooperativa, Acopiador, o el Organismo no encuentren de conformidad el resultado del análisis, podrán ejercer el recurso de apelación, dentro de las disposiciones reglamentarias.

Cuando se registren demoras en las recepciones entre las partidas que constituyen el contrato, es facultativo de la Cooperativa/Acopiador solicitar análisis parciales.

En estos casos, solamente podrán promediarse los resultados parciales que correspondan a las condiciones de la mercadería contratada.

Los parciales que difieren de dichas condiciones se liquidarán por separado.

Siempre que no se trate de mercadería con olor, puede colocarse en las muestras productos protectores aceptados por la Cámara. para su conservación.

En caso de que con posterioridad a la concertación de la operación se convenga la entrega "calidad y peso en puerto", de común acuerdo se podrá liquidar la operación sobre la base de un conjunto formado en el puerto y con los resultados analíticos registrados en el lugar. En tales casos se admitirá una tolerancia sobre el tonelaje contratado del 1 %.

f) Liquidación final y pago total:

Conocido el resultado del análisis el representante del vendedor presentará por triplicado, en formularios ajustados al modelo que proporcionará este Organismo, la liquidación final en la casa compradora juntamente con los recibos formularios 2523 (duplicado) debidamente endosados y certificados de Análisis Cámara.

En los casos en que las entregas no se hayan ajustado a las cantidades consignadas en los contratos de venta, el curso de la liquidación final quedará supeditado a la presentación de ajuste, ya se trate de una ampliación o rescisión parcial y a la resolución definitiva que se adopte.

Todo pedido de rescisión de contratos deberá acompañarse con el reintegro de la parte proporcional de los anticipos percibidos con más el interés establecido por la Junta, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 13º.

Se establece el plazo de 15 días, desde la fecha del último análisis, necesario a los efectos de la liquidación final, para la presentación de ésta.

Artículo 30. — Compras a Cooperativas/Acopiador "A Certificar":

Las Cooperativas/Acopiadores previa gestión de espacio, podrán entregar mercadería en instalaciones oficiales (portuarias o de campaña). Por las partidas recibidas, la instalación oficial emitirá recibo provisorio, constituyendo simultáneamente las muestras respectivas.

Completada la entrega, a cuyo efecto se establece un plazo máximo de 15 días para el cierre de la certificación, se obtendrán muestras de conjunto, una de las cuales será entregada a la Cooperativa/Acopiador.

La instalación oficial emitirá el correspondiente certificado (formulario 1966), por cuadruplicado. El original y la copia se entregarán al representante del vendedor, quien reteniendo la copia utilizará el original para tramitar el cobro del importe resultante ante las oficinas de compra de Buenos Aires, o Rosario, según corresponda.

Una copia quedará en poder del Elevador, Delegación o Silo subterráneo interviniente y la otra la remitirá a la Gerencia de Elevadores y Depósitos.

En caso de disconformidad con el resultado del análisis, el vendedor podrá pedir reconsideración, dentro de los quince (15) días de la fecha de emisión, ante la dependencia oficial interviniente abonando el derecho correspondiente. El nuevo análisis será practicado en la Gerencia Técnica de la Junta.

Todos los elementos del certificado deberán acompañarse al pedido de reconsideración; de lo contrario no se dará curso al mismo.

En caso de rectificarse el análisis original, se procederá a la devolución del importe correspondiente al recurso de reconsideración.

Si se utilizase transporte ferroviario, la mercadería debe despacharse con flete a pagar. En el certificado se deducirá el importe correspondiente al flete y los gastos por servicios prestados por la dependencia oficial

En estas operaciones no se instrumentará contrato de compra-venta, debiendo presentarse el certificado juntamente con la Liquidación final y el form. 1116.

Cuando se trata de mercadería depositada en instalaciones oficiales su negociación deberá realizarse como mercadería certificada conforme al trámite que se indica en este punto.

En el original del certificado deberá constar al dorso la siguiente leyenda firmada por el vendedor:

"Por la presente en nombre y representación de
" (firma acopiadora-cooperativa) inscripta bajo el Nº
" debidamente facultado para este acto, autoriza expresamente a
" (firma mandataria-cooperativa de 2º grado) pa-
"ra tramitar y percibir el importe resultante de la mercadería entregada bajo
"el presente certificado".

A su vez, el mandatario-cooperativa de 2º grado interviniente deberá suscribir el mismo certificado.

El trámite y cobro será similar al procedimiento señalado para mercadería vendida en instalaciones de Cooperativa/Acopiador excluyendo presentación de recibos formularios 2523 y certificados de análisis.

Se detalla el procedimiento a seguir, según los casos:

a) Cuando la mercadería se transporte de chacra directamente a Delegaciones portuarias:

La Delegación portuaria otorgará el certificado (form. 1966) a nombre del vendedor, deduciendo solamente los gastos que el mismo ordene realizar por su cuenta, previos a la certificación y bonificación por bolsa cuando corresponda.

b) Cuando la mercadería se transporte desde los depósitos de Cooperativa/Acopiador al puerto:

La Delegación portuaria procederá en la misma forma del inciso a), agregando en los descuentos el importe que corresponda por flete ferroviario en caso de ser transportada la mercadería por ferrocarril con flete a pagar.

c) Cuando la mercadería se entregue directamente en los Elevadores de Campaña o Silos Subterráneos de Campaña:

Flete F. C. o camión a puerto	El que corresponda (Resolución "JNG" Nº 11.824/67).
Bonificación por bolsa	Cuando corresponda aplicándose la bonificación de la Cámara respectiva que rija a la fecha de apertura del certificado.
Tarifa por certificación	Se aplicará la vigente a la fecha del cierre del certificado, de acuerdo a la resolución que corresponda a cada instalación de campaña. Las tarifas actuales se determinan en el artículo 36º.

Cuando se realicen operaciones "a granel" con avena y girasol, dichas tarifas deberán incrementarse en un 20 % y en un 10 % cuando se trate de cebada.

Cuando se certifique en silo subterráneo de campaña sin desvío ferroviario deberá deducirse el flete camionero que corresponda desde la instalación al puerto más conveniente al vendedor.

En cuanto a las plantas de silos subterráneos ubicados en las adyacencias de Elevadores de campaña, corresponderá deducir el flete camionero en función de la distancia existente entre ambas instalaciones aplicando las tarifas oficiales camioneras vigentes en cada provincia, además del flete ferroviario al puerto correspondiente. Además se deducirá cualquier otro gasto de Elevador o Silo Subterráneo, por servicios que el vendedor ordene efectuar por su cuenta, previo a la certificación.

d) Mercadería amparada por certificado relacionado con el sistema de pérdida de identidad (Elevadores y Silos Subterráneos de Campaña).

La Junta adquirirá mercadería conforme al procedimiento señalado anteriormente, pero la documentación respectiva —form. 1966 y liquidación final— deberá ser acompañada por el certificado y talón (pérdida de identidad) debidamente endosados a favor de la Junta.

En el formulario 1966 la dependencia oficial deberá consignar la deuda registrada, hasta la fecha de emisión del mismo, por el certificado (pérdida de identidad).

En estas operaciones corresponderá deducir además la diferencia existente entre la "tarifa por certificación" que corresponde a cada instalación, según se indica en el Art. 36 y la tarifa de descarga aplicada a la fecha de emisión del certificado con pérdida de identidad.

e) Grado máximo de humedad para trigo, avena, cebada y centeno que se certifique en silos subterráneos.

Unicamente se otorgará espacio para "certificar" los productos mencionados cuando el tenor de humedad no supere al 13 %.

f) Entrega exclusivamente "a granel" en silos subterráneos:

De acuerdo a lo establecido en la Resolución "JNG" Nº 9.043 sólo podrá descargarse la mercadería "a granel" en todas las plantas de silos subterráneos que integran la red oficial portuaria o de campaña. Consecuentemente, no podrán efectuarse en las citadas instalaciones entregas "a descargar cortando".

III - MERCADERIA DE PRODUCCION PROPIA DE ACOPIADORES

Artículo 31. — Los acopiadores podrán negociar su propia producción:

a) Remitiendo directamente a instalaciones oficiales;
b) En sus propios depósitos.

Sobre estas operaciones la Junta reconocerá por "gastos de administración y Comisión" el 50 % de los importes indicados en las disposiciones respectivas para cada producto.

IV - COMPRA A PRODUCTORES

A. Entrega directa en instalaciones oficiales:

Artículo 32. — Los productores que no comercialicen la mercadería mediante la intervención de Cooperativas Agrarias y/o Acopiadores Autorizados, podrán negociarla con entregas directas en instalaciones oficiales, a cuyo efecto deben formular previamente pedido de espacio.

Convenida la entrega, el Elevador, Delegación Portuaria o Silo Subterráneo emitirá recibos provisorios por los lotes parciales, constituyendo simultáneamente las muestras respectivas.

Completada la entrega, a cuyo efecto se establece un plazo máximo de 15 días para el cierre de la certificación, se obtendrán muestras de conjunto, una de las cuales será entregada al productor.

La dependencia oficial interviniente emitirá el Certificado-Liquidación (form. 1959) por sextuplicado, extendiendo la orden de pago sobre cualquier casa bancaria del interior que indique el entregador.

Entregará al productor original, duplicado y triplicado, quien se presentará con el original y duplicado en la casa bancaria a partir de los 10 días hábiles de la fecha del certificado para percibir el importe del 70 %; por el saldo del 30 % se emitirán 2 certificados complementarios del 15 % para su pago a los 60 y 120 días de la fecha habilitada para el primer pago.

La dependencia oficial interviniente, asimismo, remitirá el cuadruplicado del Form. 1959 a la Gerencia Comercial, el quintuplicado a la Gerencia de Elevadores y Depósitos y destinará a su archivo el sextuplicado de dicho formulario. En caso de disconformidad con el resultado del análisis, el productor podrá pedir reconsideración dentro de los 15 días de la fecha de emisión ante la dependencia oficial interviniente.

El nuevo análisis será practicado en la Gerencia Técnica de la Junta. Todos los elementos del certificado deberán acompañarse al pedido de reconsideración; de lo contrario no se dará curso al pedido.

El productor deberá presentarse en la instalación oficial para atender el trámite de la operación. No obstante, podrá hacerse representar en elevadores oficiales de campaña, por cooperativas o acopiadores autorizados; y en unidades portuarias, por cooperativas o acopiadores autorizados, o por persona debidamente autorizada, que disponga de título habilitante de Recibidor de Granos o Perito Clasificador, matriculados en la Junta. Serán a su cargo exclusivo los gastos que tal representación puede originar.

Los Elevadores de campaña y/o Delegación Portuaria de la Provincia de Entre Ríos consignarán en el pertinente certificado-liquidación (Form. 1959 Com.), en el recuadro impreso en el ángulo inferior izquierdo, el siguiente agregado: "Páguese únicamente a .... previa reposición de sellado provincial Ley Nº 4.162 Art. 11, apartado, 2º, inciso d).

Conceptos que corresponde deducir en los Certificados-Liquidación (Form. 1959) que se emitan en las entregas "a certificar" de productores directos:

a) En Elevadores de Campaña o Silos Subterráneos de Campaña:

Bonificación por bolsa	Cuando corresponda, aplicándose la bonificación de la Cámara respectiva que rija a la fecha de apertura del certificado.
Flete F. C. o camión	El que corresponda al puerto de compra (Resolución JNG Nº 11.884/67).
Tarifa por certificación	Se aplicará la vigente a la fecha de cierre del certificado, de acuerdo a la resolución que corresponda a cada instalación de campaña. Las tarifas actuales se determinan en el Art. 36.

Cuando se realicen operaciones "a granel" con avena y girasol dichas tarifas deberán incrementarse en un 20% y en un 10% cuando se trate de cebada.

Actividades lucrativas	Sobre el valor total de la mercadería, con las deducciones o bonificaciones por calidad e incrementado con el importe de la bolsa cuando corresponda:	
Pcia. Santa Fe	6,72 o/oo	
Pcia. Buenos Aires	10 o/oo	
Pcia. Córdoba	10 o/oo	
Impuesto a los réditos	Las oficinas liquidadoras deberán retener a los productores no inscriptos en la Dirección General Impositiva el 2% sobre el importe bruto liquidado por cada operación superior a m$n 250 000 o cuando tratándose de varias operaciones éstas sumen más de m$n 500 000. En este caso, el 2% se aplicará sobre la primera liquidación cuya cifra haga superar este último importe, y sobre el monto total del conjunto de operaciones.	

Entiéndese como constancia de retención el certificado otorgado en cada caso al productor con la liquidación por la mercadería entregada.

A los efectos de la exención a los productores que lo soliciten, las Oficinas Liquidadoras exigirán a los mismos una declaración jurada en la que constará.

a) Número de inscripción en el Impuesto a los Réditos;
b) Nombre y apellido o denominación;
c) Domicilio real y comercial;
d) Aclaración de firmas y carácter que inviste (Títulos, Gerente, Apoderado).

En caso de sociedades de personas que no lleven libros de comercio declarará su número de inscripción el socio que haga la presentación. Si se llevan los libros deberá consignarse el número de Sociedad.

Cuando se certifique en silo subterráneo de campaña sin desvío ferroviario, deberá deducirse el flete camionero que corresponda desde la instalación al puerto respectivo.

En cuanto a las plantas de silos subterráneos ubicadas en las adyacencias de Elevadores de Campaña, corresponderá deducir el flete camionero en función de la distancia existente entre ambas instalaciones, aplicando las tarifas oficiales camioneras vigentes en cada provincia además del flete ferroviario al puerto correspondiente.

Además se deducirá cualquier otro gasto del Elevador o Silo Subterráneo por servicios que el productor ordene efectuar, por su cuenta previo a la certificación (secada, maquinado, etc.).

b) En delegaciones Portuarias:

Bonificación por bolsa	Cuando corresponda, aplicándose la bonificación de la Cámara respectiva que rija a la fecha de apertura del certificado	
Flete ferroviario	Solamente en los casos en que remita por ferrocarril con "flete a pagar"	
Actividades lucrativas	Sobre el valor total de la mercadería con las deducciones o bonificaciones por calidad o incrementado con el importe de la bolsa cuando corresponda:	
Provincia de Santa Fe	6,72 o/oo	
Provincia de Buenos Aires	10 o/oo	
Provincia de Córdoba	10 o/oo	
Impuesto a los réditos	Corresponderá efectuar la retención conforme se ha indicado en los casos de mercadería certificada en Elevadores de campaña o Silos Subterráneos de Campaña.	

c) Mercaderías amparada por certificados relacionados con el sistema de pérdida de identidad (Elevadores de Campaña y Silos Subterráneos de Campaña.

La Junta adquirirá mercadería conforme al procedimiento señalado anteriormente, debiendo las dependencias oficiales exigir la entrega del certificado y talón (pérdida de identidad) debidamente endosados a favor de la Junta.

En estos casos, y a los efectos de la liquidación pertinente para su cobro en entidad bancaria, deberá deducirse en el form. 1959 Com. a la fecha de su emisión, la deuda que registre el certificado (pérdida de identidad).

En estas operaciones corresponderá deducir además la diferencia existente entre la "tarifa por certificación" que corresponda a cada instalación —según indica el Art. 36º— y la tarifa de descarga aplicada a la fecha de emisión del certificado con pérdida de identidad.

Grado máximo de humedad para trigo, avena, cebada y centeno que se certifique en Silos Subterráneos:

Unicamente se otorgará espacio para "certificar" los productos mencionados cuando el tenor de humedad no supere al 13%.

B. Mercadería en Chacra y Silos de Chacra:

Artículo 33. — Los productores que tengan mercadería embolsada en chacra, cuyas instalaciones ofrezcan garantías de seguridad para su debida conservación, deberán negociarla con intervención de Cooperativas Agrarias Acopiadores Autorizados. Asimismo se aceptarán negocios de mercadería depositada a granel en silos de chacra.

Se aclara que la mercadería embolsada deberá estar almacenada en "galpón chacra" y no "en planchada".

Cada operación se referirá a lote o lotes determinados por chacra.

No se aceptarán ventas de distintas firmas Cooperativas/Acopiadores sobre mercadería a[illegible]ada en un mismo silo de chacra. Se considerará como unidad de almacenaje [illegible] un "tubo" o "silo", siempre que se encuentre perfectamente individualizado.

Es obligación de los vendedores numerar los tubos y consignar el número en el respectivo contrato de compra-venta.

Estas operaciones rigen solamente para trigo, avena, cebada y centeno.

La Cooperativa Agraria/Acopiador Autorizado, procederá a tramitar la operación con el Organismo de acuerdo con el régimen implantado para la mercadería ingresada en sus depósitos, cruzándose los formularios respectivos "contrato de Compra-Venta" (Form. 1964) y "Facturación Parcial" en caracteres visibles con la leyenda "Mercadería en Chacra" o "Mercadería en Silos de Chacra".

Los vendedores en todos los casos asumirán la responsabilidad legal plena de

La mercadería negociada en chacra podrá ingresar a depósito de la Cooperativa a los productores.

La facturación parcial y pago total se ajustará a lo dispuesto en el art. 29º, incisos c) y f).

La mercadería negociada en chacra podrá ingresar a depósito de la Cooperativa/Acopiador Autorizado interviniente.

En cuanto a la mercadería negociada en Silos de Chacra, las delegaciones portuarias podrán disponer la recepción sobre vagón de la mercadería que tengan aplicada en tales condiciones, cuando los vendedores así lo requieran, facultando a éstos a movilizar la mercadería de chacra a estación, siempre que la misma se deposite "a granel" en Elevador privado de Cooperativa/Acopiador para su posterior carga a vagón.

Las Operaciones deberán concertarse con indicación del lugar de ubicación de la mercadería y estación ferroviaria habilitada de entrega.

El Organismo procurará arbitrar las adjudicaciones de la mercadería en chacra o silos de chacra con destino a instalaciones oficiales, pero se reserva el derecho de exigir el cumplimiento del negocio con entrega en la estación pactada.

Mientras la mercadería permanezca depositada en galpón chacra o silos de chacra gozará de las compensaciones a que se refiere el art. 27º y se reconocerán las bonificaciones por entrega embolsado que rigen para la ingresada a depósito de Cooperativa/Acopiador.

Sobre dichas compensaciones la Cooperativa/Acopiador abonará al productor las que correspondan por el tiempo que la mercadería permaneció depositada en chacra o silos de chacra.

Cuando la Cooperativa/Acopiador traslada la mercadería almacenada en chacra a sus depósitos o de silos de chacra a Elevador privado notificará de inmediato dicha circunstancia a la Gerencia Comercial, comunicando simultáneamente por nota a la respectiva Delegación portuaria la fecha en que remitió la notificación a la Gerencia Comercial sobre el movimiento realizado.

Si posteriormente la mercadería fuera desviada a otra Delegación corresponde formular a la misma la comunicación referida.

En los casos en que la estación donde se deposita la mercadería corresponda a la jurisdicción de la Delegación, igualmente se remitirá a ésta la comunicación a que se hace referencia precedentemente. Queda establecido que cuando la mercadería negociada en chacra o silo de chacra se entregue directamente a instalaciones portuarias no corresponderá la deducción por gastos en concepto de descarga, carga y pesajes (paritaria) en la liquidación que las Cooperativas/Acopiadores practiquen con el productor por dicho negocio.

Se recuerda a las Cooperativas Agrarias y Acopiadores la obligación de abonar a los productores los importes de las operaciones dentro de los 5 días de haberlo percibido de la Junta, según Resolución "JNG" Nº 8.964/65 y que su incumplimiento hará pasible a los infractores de la inhabilitación prevista en el artículo 89 del Decreto-Ley Nº 6.698/63.

Artículo 34 — La presentación de la liquidación final con la Junta y su cobro se ajustará al trámite establecido para la negociación de mercadería ingresada a depósito de Cooperativa/Acopiador. Dicho documento se cruzará con la leyenda: "Mercadería en Silos de Chacra" o "Mercadería en Chacra", según corresponda.

V - REGISTRO DE MOVIMIENTO Y EXISTENCIAS

Artículo 35. — Los vendedores se obligan a llevar un registro del movimiento y existencias de la mercadería, conforme con el modelo impuesto por la Junta, y tenerlo permanentemente actualizado sin omitir ninguno de los datos requeridos en el mismo, el que pondrán a disposición de los inspectores del Organismo cada vez que éstos lo soliciten.

Artículo 36. — **Tarifas Actuales por Recepción y Carga Pesando en Instalaciones Oficiales de Campaña (Elevadores y/o Silos Subterráneos).**

UBICACION	Mercadería recibida cortando $ por quintal	Mercadería recibida a granel $ por quintal
Copetonas		
Coronel Dorrego		
Coronel Pringles		
Coronel Suárez		
Darragueira		
De La Garma		
González Chávez		
Indio Rico	32.—	25.—
Puán		
Rivera		
San Francisco de Bellocq		
Stroeder		
Tres Arroyos		
Saavedra		
Villa Iris		
Alberti		
Arenales		
Arribeños		
Ascensión		
Bragado	34,50	23,50
Capitán Sarmiento		
General Viamonte		
Morse		
Pergamino		
Alcorta		
Amenábar		
Armstrong		
Cañada de Gómez		
Chañar Ladeado		
Chovet		
Elortondo		
Firmat	30.—	23.—
Fuentes		
Las Rosas		
Maggiolo		
María Teresa		
Rastreador Fournier		
Sancti Spíritu		
San José de la Esquina		
Teodolina		
Villa Cañás		
Domínguez	23.—	16.—
Villaguay		
Alejandro		
Alejo Ledesma		
Ballesteros		
Bell Ville		
Cintra		
General Cabrera		
Guatimozín		
Isla Verde		
Justiniano Posse	34,50	23.—
Las Junturas		
Leones		
Los Surgentes		
Marcos Juárez		
Monte Buey		
Monte Maíz		
Noetinger		
Oliva		
Pasanas		
San Marcos		
Tancacha		
Alpachiri		
Colonia Barón		
Eduardo Castex		
General San Martín	24,50	17.—
Guatraché		
Jacinto Aráuz		
Winifreda		

Cuando se realicen operaciones "a granel" con Avena y Girasol dichas tarifas deberán incrementarse en un 20% y en un 10% cuando se trate de Cebada.

VI — DISPOSICIONES EXCLUSIVAS PARA TRIGO

Artículo 37 — **Período de Compras:**

Iniciación: Las compras darán comienzo en todo el país el 20 de noviembre de 1967.

Terminación: El plazo vencerá el 31 de octubre de 1968.

Artículo 38. — **Mercadería que se Comprará:**

Toda la que se ofrezca de la cosecha 1967/68.

Para la comercialización del trigo, regirá el "Standard" obligatorio creado a tal efecto y vigente a la fecha de esta reglamentación

La Junta no adquirirá bajo el sistema de contratos o en entregas de silos subterráneos mercadería de calidad inferior. Dicha mercadería podrá negociarse en Elevadores de Campaña o Delegaciones Portuarias en la medida en que las posibilidades de movimiento lo permitan.

El organismo no adquirirá mercadería entregada en depósito a plantas industriales.

Artículo 39. — **Precios que Paga la Junta:**

Trigo base.

Tipo duro, grado 1, P. H. 80 kilogramos	m$n.	1.500.—
Tipo semiduro, grado 1, P. H. 80 kilogramos	,,	1.460.—
Tipo candeal y/o Taganrock, grado 2, P. H. 78 kilogramos	,,	1.500.—

Las bonificaciones y rebajas se aplicarán conforme a la Resolución número 6.289|63 (Dto. 9.377|63).

Los precios citados se entienden por cada cien kilogramos de mercadería "a granel" sobre vagón Puerto de Buenos Aires. Para los restantes puertos se adquirirá a los precios establecidos en el artículo 46°.

Los trigos que de acuerdo al resultado analítico resulten fuera de tipo o excluidos de grado, se liquidarán con las rebajas que a esos efectos se arbitren sobre la base del precio oficial.

Artículo 40. — **Bonificaciones por entrega de mercadería embolsada.**

Podrá recibirse mercadería embolsada a opción del Organismo, bonificándose el precio de compra con el importe establecido por la Cámara correspondiente a la fecha de entrega o a la apertura del certificado.

La Gerencia Técnica suministrará semanalmente a las dependencias de esta Junta el Boletín informativo con los valores fijados por las Cámaras respectivas. Las Delegaciones y Elevadores quedan facultados para recibir "embolsado" mercadería vendida "a granel" a pedido de los interesados y de acuerdo a las posibilidades de almacenaje.

Artículo 41. — **Impuestos provinciales y certificados de removido.**

Deberá acreditarse el pago al formalizarse las operaciones.

Artículo 42. — **Descuentos que debe soportar el productor.**

En las operaciones que se realicen con la Junta, únicamente podrán efectuarse, cuando correspondan, los siguientes descuentos máximos, independientemente de las bonificaciones o rebajas por diferencias de calidad.

1° Por entregas en depósitos de vendedores:

a) **Flete ferroviario:** El que corresponda en base a la tarifa básica ordinaria para cargas vigente a la fecha de la operación calculado en función del tonelaje entregado.

Cuando los depósitos se encuentren ubicados fuera de las estaciones ferroviarias podrá deducirse el flete camionero al puerto más conveniente.

b) **Gastos de descarga y carga en estaciones:** Por toda la mercadería que se reciba se rebajarán los gastos de descarga y carga de acuerdo con las tarifas que se consignan a continuación y según las modalidades de los movimientos.

Comisión Paritaria	Embolsado	Cortando	A granel
1	44.—	37.—	33.—
2 (x)	56.—	47.—	42.—
2 (xx)	52.—	44.—	39.—
4	57.—	48.—	42.—
5	49.—	41.—	36.—
6	31.—	26.—	23.—
7	43.—	40.—	36.—
9	49.—	41.—	36.—
16	38.—	32.—	28.—
17	44.—	37.—	33.—

(x) Ex Paritaria Tandil.
(xx) Ex Paritaria N° 3 Pergamino.

2° Por entregas directas "a certificar" en elevadores o silos subterráneos oficiales de campaña: las deducciones establecidas en el artículo 30 inc. c) de esta Reglamentación.

3° Por entregas directas a certificar en Delegaciones Portuarias: Se deberá abonar el precio sostén que corresponda al puerto de entrega y sólo podrán deducirse en caso que corresponda, los gastos de acondicionamiento de la mercadería. De abonar el acopiador o cooperativa el flete por cuenta del productor hará figurar el importe en la liquidación que le practique (Form. C. 1116).

En todas las alternativas de entregas señaladas anteriormente se podrán deducir según corresponda los siguientes conceptos:

Impuesto a las actividades lucrativas agropecuarias del productor: Sobre el valor total de la mercadería con las deducciones o bonificaciones por calidad y embolsado, cuando corresponda:

Provincia de Santa Fe	6,72 o/oo
Provincia de Buenos Aires	10 o/oo
Provincia de Córdoba	10 o/oo

Impuesto a los réditos: Se efectuará la deducción conforme al procedimiento indicado en el artículo 32 de la presente Reglamentación, según corresponda.

Artículo 43. — **Gastos de Administración y Comisión**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto N° 5.754/67, la Junta Nacional de Granos reconocerá a los vendedores-Cooperativas y Acopiadores Autorizados, los importes que se indican seguidamente por cada 100 kgs. correspondientes a las Provincias que en cada caso se menciona según la modalidad de la operación:

PROVINCIA	Depósito de Vendedor	Operación Certificada
Buenos Aires	m$n. 81.—	m$n. 64.—
Santa Fe	,, 73.—	,, 56.—
Entre Ríos	,, 100.—	,, 83.—
Córdoba	,, 69.—	,, 52.—
La Pampa	,, 73.—	,, 56.—
Chaco	,, 80.—	,, 62.—

La Junta efectuará el pago por tal concepto a los 30 días del vencimiento del primer anticipo del 70 %.

En la factura que se acompaña a cada contrato o certificado deberá consignarse el importe a que se refiere este artículo y el vencimiento correspondiente.

Artículo 44. — **Compensaciones**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 el Organismo abonará a las Cooperativas y a los Acopiadores los siguientes importes por tonelada y por día en concepto de compensaciones y según las zonas que se expresan en cada caso:

ZONAS	De 1 a 90 días	De 91 a 270 días	De 271 a 365 días	De 366 días en adelante
Entre Ríos y Norte	2.—	1,30	1,50	2,15
Centro	1,80	1,30	1,50	2.—
Sud	1,80	1,15	1,30	1,90

La Zona Norte comprende las estaciones con flete ferroviario más favorable a los puertos de Santa Fe y Barranqueras.

La Zona Centro corresponde a las estaciones con flete ferroviario más favorable a los puertos de San Lorenzo, Rosario, Villa Constitución, San Nicolás, San Pedro, Buenos Aires y La Plata.

La Zona Sud a las estaciones con flete ferroviario más favorable a los puertos de Mar del Plata, Necochea y Bahía Blanca.

Se señala que la mercadería vendida en chacra o silo de chacra gozará de las mismas compensaciones, sobre las que la Cooperativa/Acopiador abonará al productor las que correspondan por el tiempo que la mercadería permaneció depositada en chacra o silo de chacra.

Artículo 45. — **Comisión a mandatarios y/o Federaciones o Asociaciones de Cooperativas.**

Se fija la comisión total del uno y un cuarto por ciento (1,25 %) a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14.

Artículo 46. — **Puertos sobre los cuales se opera y precios respectivos.**

Puertos	Zona de Producción	Duro	Semiduro	Candeal o Tanganrock
Buenos Aires	Bs. As. o Rosafe	1.500.—	1.460.—	1.500.—
Bahía Blanca	Bahía Blanca	1.496.—	1.456.—	1.496.—
C. del Uruguay	Entre Ríos	1.496.—	1.456.—	1.496.—
Diamante	Entre Ríos	1.496.—	1.456.—	1.496.—
La Plata (R. Sgo.)	Buenos Aires	1.496.—	1.456.—	1.496.—
Necochea-Quequén	Bahía Blanca	1.496.—	1.456.—	1.496.—
Rosario	Rosafe o Bs. As.	1.496.—	1.456.—	1.496.—
San Lorenzo	Rosafe	1.490.—	1.450.—	1.490.—
San Martín	Rosafe	1.490.—	1.450.—	1.490.—
San Nicolás	Bs. As. o Rosafe	1.496.—	1.456.—	1.496.—
S. Pedro (camión)	Buenos Aires	1.496.—	1.456.—	1.496.—
Ramallo (camión)	Buenos Aires	1.496.—	1.456.—	1.496.—
Santa Fe	Rosafe	1.496.—	1.456.—	1.496.—
V. Constitución	Rosafe	1.496.—	1.456.—	1.496.—
Mar del Plata	Bahía Blanca	1.496.—	1.456.—	1.496.—
Barranqueras	Rosafe	1.455.—	1.415.—	1.455.—

Artículo 47. — **Tarifas para el transporte en lancha (en m$n. y por cada mil kilos)**

Procedencia	Destino	Importe m$n.
Algarrobo	Santa Fe	918.—
Alsina	Buenos Aires	882.—
Baradero	Buenos Aires	882.—
Brugo	Santa Fe	793.—
Buey	Santa Fe	793.—
Curtiembre	Santa Fe	793.—
Gualeguay (Puerto Ruiz)	Buenos Aires	1.227.—
Hernandarias	Santa Fe	793.—
Ibicuy	Buenos Aires	882.—
La Paz	Santa Fe	793.—
Las Palmas (Bs. Aires)	Buenos Aires	757.—
Reconquista	Santa Fe	1.076.—
Santa Elena	Santa Fe	793.—
Villa Urquiza	Santa Fe	793.—
Zárate	Buenos Aires	757.—

NOTA: Las tarifas precedentes tienen incluido el 2 % de la Ley N° 12.612.
Los gastos de "Guía" son por cuenta del vendedor.
Las Cooperativas y Acopiadores que almacenen en los puertos mencionados, están obligados a colocar la mercadería sobre lanchas con gastos por su cuenta.
Las presentes tarifas tienen incluida la correspondiente a gastos de desestibaje a bordo de lancha.

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA TRIGO EN LA PROVINCIA DEL CHACO

Artículo 48. — En la Provincia del Chaco la Junta adquirirá directamente a los productores, trigo embolsado s/vagón-camión en depósitos de Presidencia Roque Sáenz Peña (Junta Nacional del Algodón) y Puerto Barranqueras, conforme al procedimiento de "Certificación" según el artículo 32.

A tal efecto se considerará a Barranqueras como puerto de compra y como tarifa de certificación en Presidencia Roque Sáez Peña el importe de m$n. 44.— por c/100 kgs. en concepto de recepción y carga pesando.

VII — DISPOSICIONES EXCLUSIVAS PARA LINO

Artículo 49 — **Período de Compras.**

Iniciación: Las compras darán comienzo en todo el país el 20 de noviembre de 1967.

Terminación: El plazo vencerá el 31 de octubre de 1968.

Artículo 50. — **Mercadería que se comprará.**

Toda la que se ofrezca de la cosecha 1967/68 dentro de las condiciones establecidas en el "Standard" sobre la base de tipo oficial.

La Junta no adquirirá bajo ningún concepto mercadería "condicional" o de "calidad inferior", la que podrá ser negociada en el mercado libre.

Se deja establecido que el Organismo no adquirirá mercadería entregada en depósito a plantas industriales.

Artículo 51. — **Precio que paga la Junta.**

Grado N° 2, base 4 % de cuerpos extraños, m$n. 2.500.— por cada 100 kilogramos embolsado sobre vagón puerto Buenos Aires. Para los restantes puertos se adquirirá a los precios establecidos en el art. 57.

Las bonificaciones y rebajas se aplicarán conforme a la Resolución N° 6.289/63 (Dto. 9.377/63).

Artículo 52. — **Impuestos provinciales y certificados de removido.**

Deberá acreditarse el pago al formalizarse las operaciones.

Artículo 53. — **Descuentos que debe soportar el productor.**

En las operaciones que se realicen con la Junta, únicamente podrán efectuarse, cuando corresponda, los siguientes descuentos máximos, independientemente de las bonificaciones o rebajas por diferencias de calidad.

a) **Flete ferroviario:** El que corresponda en base a la tarifa básica ordinaria para cargas vigentes a la fecha de la operación calculado en función del tonelaje entregado. Cuando los depósitos se encuentren ubicados fuera de estaciones ferroviarias podrá deducirse flete camionero al puerto más conveniente.

b) **Gastos de descarga y carga en estaciones:** Por toda la mercadería que se reciba se rebajarán los gastos de descarga y carga de acuerdo con las tarifas que se consignan a continuación:

Comisión Paritaria N°	m$n.
1	44.—
2 (x)	56.—
2 (xx)	52.—
4	57.—
5	49.—
6	31.—
7	48.—
9	49.—
16	38.—
17	44.—

(x) Ex Paritaria Tandil.
(xx) Ex Paritaria N° 3 Pergamino.

c) **Impuesto a las actividades lucrativas agropecuarias del productor:** Sobre el valor total de la mercadería con las deducciones o bonificaciones por calidad y embolsado, cuando corresponda:

Provincia de Santa Fe	6,72 o/oo
Provincia de Buenos Aires	10 o/oo
Provincia de Córdoba	10 o/oo

d) Impuesto a los réditos: Se efectuará la deducción conforme al procedimiento del Art. 32 de la presente Reglamentación.

Artículo 54. — **Gastos de Administración y Comisión:**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto N° 5.754/67, la Junta Nacional de Granos reconocerá a los vendedores-Cooperativas y Acopiadores Autorizados, los importes que se indican seguidamente por cada 100 kgs. correspondientes a las provincias que en cada caso se mencionan:

Buenos Aires	$	107.—	C/100 Kgs.	
Santa Fe	,,	93.—	,,	,,
Entre Ríos	,,	139.—	,,	,,
Córdoba	,,	87.—	,,	,,
La Pampa	,,	94.—	,,	,,

La Junta efectuará el pago por tal concepto a los 30 días del vencimiento del primer anticipo del 70 %. En la factura que se acompaña a cada contrato o certificado deberá consignarse el importe a que se refiere este artículo y el vencimiento correspondiente.

Artículo 55. — **Compensaciones:**

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 27º, el Organismo abonará a las Cooperativas y a los Acopiadores una compensación de m$n. 0,80 por día y por tonelada.

Artículo 56. — **Comisión a Mandatarios y/o Federaciones o Asociaciones de Cooperativas.**

Se fija la comisión total del uno y un cuarto por ciento (1,25 %) a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14º.

Artículo 57. — **Puertos Sobre los Cuales se Opera y Precios Respectivos:**

Puertos	Zona de Producción	m$n.
Buenos Aires	Buenos Aires a Rosafe	2.500.—
Bahía Blanca	Bahía Blanca	2.496.—
C. del Uruguay	Entre Ríos	2.496.—
Diamante	Entre Ríos	2.496.—
La Plata (R. Santiago)	Buenos Aires	2.496.—
Mar del Plata	Bahía Blanca	2.496.—
Necochea-Quequén	Bahía Blanca	2.496.—
Rosario	Rosafe y/o Buenos Aires	2.496.—
San Lorenzo	Rosafe	2.490.—
San Martín	Rosafe	2.490.—
San Pedro (camión)	Buenos Aires	2.496.—
Ramallo (camión)	Buenos Aires	2.496.—
Santa Fe	Rosafe	2.496.—
Villa Constitución	Rosafe	2.496.—

Artículo 58. — **Tarifas para el Transporte en Lancha (en m$n. y Por Cada Mil Kilos):**

Procedencia	Destino	Importe m$n.
Algarrobo	Santa Fe	1.125,50
Alsina	Buenos Aires	1.082,—
Baradero	Buenos Aires	1.082,—
Brugo	Santa Fe	950,50
Buey	Santa Fe	950,50
Curtiembre	Santa Fe	950.50
Gualeguay (Pto. Ruiz)	Buenos Aires	1.497,—
Hernandarias	Santa Fe	950.50
Ibicuy	Buenos Aires	1.082,—
Las Palmas (Buenos Aires)	Buenos Aires	907,—
Reconquista	Santa Fe	1.305,50
Santa Elena	Santa Fe	950.50
Villa Urquiza	Santa Fe	950.50
Zárate	Buenos Aires	907.—
La Paz	Santa Fe	950,50

NOTA: Las tarifas precedentes tienen incluido el 2 % de la Ley Nº 12.612.
Los gastos de "Guía" son por cuenta del vendedor.
Las Cooperativas y Acopiadores que almacenen en los puertos mencionados, están obligados a colocar la mercadería sobre lancha con gastos por su cuenta.
Las presentes tarifas tiene incluida la correspondiente a los gastos de desestibaje a bordo de lancha.

VIII — DISPOSICIONES EXCLUSIVAS PARA AVENA

Artículo 59. — **Período de Compras:**

Iniciación: Las compras darán comienzo en todo el país el 20 de noviembre de 1967.

Terminación: El plazo vencerá el 31 de octubre de 1968.

Artículo 60. — **Mercadería que se Comprará:**

Toda la que se ofrezca de la cosecha 1967/68, natural, sana y seca. Para la comercialización de la avena, regirá el "standard" obligatorio creado a tal efecto vigente a la fecha de esta Reglamentación.

La Junta no adquirirá bajo ningún concepto mercadería "condicional" o de "calidad inferior", la que podrá ser negociada en el mercado libre

Artículo 61. — **Precio que Paga la Junta:**

Por avena amarilla: Grado Nº 2, base 47 kilogramos de peso hectolítrico, m$n. 900.—.

Por avena blanca: Grado Nº 2, base 49 Kilogramos de peso hectolítrico, m$n. 920.—.

Los precios citados se entienden por mercadería "a granel" sobre vagón Puerto de Buenos Aires. Para los restantes puertos se adquirirá a los precios establecidos en el Art. 68º.

Las bonificaciones o rebajas se aplicarán conforme a la resolución Nº 6.289/63 (Decreto 9.377/63).

Artículo 62. — **Bonificaciones por Entrega de Mercaderías Embolsada:**

Podrá recibirse mercadería embolsada a opción del Organismo, bonificándose el precio de compra con el importe establecido por la Cámara correspondiente a la fecha de entrega o a la apertura del Certificado. La Gerencia Técnica suministrará semanalmente a las dependencias de esta Junta el Boletín Informativo con los valores fijados por las Cámaras respectivas. Las Delegaciones y Elevadores quedan facultados para recibir "embolsado" mercadería vendida "a granel" a pedido de los interesados y de acuerdo a las posibilidades de almacenaje.

Artículo 63. — **Impuestos Provinciales y Certificados de Removido:**

Deberán acreditar el pago de los conceptos titulares al formalizarse la operación.

Artículo 64. — **Descuentos que Debe Soportar el Productor:**

En las operaciones que se realicen con la Junta, únicamente podrán efectuarse, cuando correspondan, los siguientes descuentos máximos, independientemente de las bonificaciones o rebajas por diferencias de calidad.

1º) **Por entregas en depósitos de vendedores:**

a) Flete ferroviario: El que corresponda en base a la tarifa básica ordinaria, para cargas vigente a la fecha de la operación calculado en función del tonelaje entregado. Cuando los depósitos se encuentren ubicados fuera de las estaciones ferroviarias podrá deducirse el flete camionero al puerto más conveniente.

b) Gastos de descarga y carga en estaciones: Por toda la mercadería que se reciba se rebajarán los gastos de descarga y carga de acuerdo con las tarifas que se consignan a continuación y según las modalidades de los movimientos:

Comisión Paritaria	Embolsado	Cortando	A Granel
1	51,—	43,—	38,—
2 (x)	65,—	55,—	49,—
2 (xx)	61,—	52,—	46,—
4	66,—	56,—	49,—
5	57,—	48,—	43,—
6	36,—	31,—	27,—
7	55,—	47,—	41,—
9	57,—	48,—	43,—
16	45,—	38,—	34,—
17	51,—	43,—	38,—

(x) Ex Paritaria Tandil.
(xx) Ex Paritaria Nº 3, Pergamino.

2º — Por entregas directas "a certificar" en Elevadores o Silos Subterráneos Oficiales de Campaña: las deducciones establecidas en el Art. 30 inc. c) de esta Reglamentación.

3º — Por entregas directas a certificar en Delegaciones Portuarias: Se deberá abonar el precio sostén que corresponda al puerto de entrega y sólo podrán deducirse, en caso que corresponda, los gastos de acondicionamiento de la mercadería. De abonar el acopiador o cooperativa el flete pr cuenta del productor, hará figurar el importe en la liquidación que le practique (Form. C. 1116) En todas las alternativas de entrega señaladas anteriormente se podrán deducir según corresponda los siguientes conceptos:

Impuesto a las actividades lucrativas agropecuarias del productor: Sobre el valor total de la mercadería con las deducciones o bonificaciones por calidad y embolsado, cuando corresponda:

Provincia de Santa Fe	6,72 o/oo
Provincia de Buenos Aires	10 o/oo
Provincia de Córdoba	10 o/oo

Impuestos a los réditos: Se efectuará la deducción conforme al procedimiento indicado en el Art. 32 de la presente Reglamentación.

Artículo 65. — **Gastos de Administración y Comisión:**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto 5.754/67. la Junta Nacional de Granos reconocerá a los vendedores-cooperativas y Acopiadores autorizados, los importes que se indican seguidamente por c/100 kgs. correspondientes a las provincias que en cada caso se menciona según la modalidad de la operación.

PROVINCIA	Depósito de vendedor	Operación Certificada
Buenos Aires	m$n. 65.—	m$n. 47.—
Santa Fe	,, 61.—	,, 44.—
Entre Ríos	,, 78.—	,, 60.—
Córdoba	,, 58.—	,, 41.—
La Pampa	,, 61.—	,, 44.—

La Junta efectuará el pago por tal concepto a los 30 días del vencimiento del primer anticipo del 70 %. En la factura que se acompaña a cada contrato o certificado deberá consignarse el importe a que se refiere este artículo y el vencimiento correspondiente.

Artículo 66. — **Compensaciones:**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 el Organismo abonará a las Cooperativas y a los Acopiadores las compensaciones por día y por tonelada que seguidamente se expresan:

TODAS LAS ZONAS	De 1 a 90 días	De 91 a 270 días	De 271 a 365 días	De 366 días en adelante
	1,40	0,90	1,00	1,20

Se señala que la mercadería vendida en chacra o silo de chacra, gozará de las mismas compensaciones sobre las que la Cooperativa/Acopiador abonará al productor las que correspondan por el tiempo que la mercadería permaneció depositada en chacra o silo de chacra.

Artículo 67. — **Comisión a mandatarios y/o Federaciones o Asociaciones de Cooperativas:**

Se fija la comisión total del uno y un cuarto por ciento (1,25 %) a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14.

Artículo 68. — **Puertos sobre los cuales se opera y precios respectivos:**

PUERTOS	Zona de Producción	Amarilla	Blanca
Buenos Aires	Bs. As. o Rosafe	900.—	920.—
Bahía Blanca	Bahía Blanca	896.—	916.—
C. del Uruguay	Entre Ríos	896.—	916.—
Diamante	Entre Ríos	896.—	916.—
La Plata (Río Santiago)	Buenos Aires	896.—	916.—
Mar del Plata	Bahía Blanca	896.—	916.—
Necochea-Quequén	Bahía Blanca	896.—	916.—
Rosario	Rosafe o Buenos Aires	896.—	916.—

Artículo 69. — **Tarifas para el transporte en lancha (en m$n. y por cada mil kilos):**

PROCEDENCIA	Destino	Importe m$n.
Algarrobo	Santa Fe	1.125,50
Alsina	Buenos Aires	1.082.—
Baradero	Buenos Aires	1.082.—
Brugo	Santa Fe	950 50
Buey	Santa Fe	950 50
Curtiembre	Santa Fe	950 50
Gualeguay (Pto. Ruíz)	Buenos Aires	1.497.—
Hernandarias	Santa Fe	950 50
Ybicuy	Buenos Aires	1.082.—
La Paz	Santa Fe	950 50
Las Palmas (Bs. As.)	Buenos Aires	907.—
Reconquista	Santa Fe	1.305,50
Santa Elena	Santa Fe	950 50
Villa Urquiza	Santa Fe	950 50
Zárate	Buenos Aires	907.—

NOTA: Las tarifas precedentes tienen incluido el 2 % de la Ley Nº 12.612.
Los gastos de "Guía" son por cuenta del vendedor.
Las Cooperativas y Acopiadores que almacenen en los puertos mencionados, están obligados a colocar la mercadería sobre lanchas con gastos por su cuenta.
Las presentes tarifas tienen incluida la correspondiente a los gastos de desestibaje a bordo de lancha.

IX - DISPOSICIONES EXCLUSIVAS PARA CEBADA

Artículo 70. — **Período de Compras:**

Iniciación: Las compras darán comienzo en todo el país el 20 de noviembre de 1967.

Terminación: El plazo vencerá el 31 de octubre de 1968.

Artículo 71. — **Mercadería que se comprará:**

Toda la que se ofrezca de la cosecha 1967/68. Para la comercialización de la cebada, regirá el "Standard" obligatorio creado a tal efecto y vigente a la fecha de esta reglamentación.

La Junta no adquirirá bajo ningún concepto mercadería "condicional" o de "calidad inferior", la que podrá ser negociada en el mercado libre.

Artículo 72. — **Precio que paga la Junta:**

Por cebada cervecera: Grado Nº 2, base 65 kilogramos de peso hectolítrico, m$n. 1.100 (mil cien pesos m/n.) por cada 100 kilogramos.

Por cebada forrajera: Grado Nº 2, base 59 kilogramos de peso hectolítrico, m$n. 1.040 (mil cuarenta pesos moneda nacional) por cada 100 kilogramos.

Los precios citados se entienden por cada cien kilogramos de mercadería "a granel" sobre vagón puerto de Buenos Aires.

Para los restantes puertos se adquirirá a los precios establecidos en el Art. 79.

Las bonificaciones o rebajas se aplicarán conforme a la Resolución Nº 6.289/63 (Decreto 9.377/63).

Artículo 73. — **Bonificaciones por entrega de mercadería embolsada:**

Podrá recibirse mercadería embolsada a opción del Organismo, bonificándose el precio de compra con el importe establecido por la Cámara correspondiente a la fecha de entrega o a la apertura del certificado.

La Gerencia Técnica suministrará semanalmente a las dependencias de esta Junta el boletín informativo con los valores fijados por la Cámara respectiva. Las Delegaciones y Elevadores quedan facultados para recibir "embolsado" mercadería vendida "a granel" a pedido de los interesados y de acuerdo a las posibilidades de almacenaje.

Artículo 74. — **Impuestos provinciales y certificados de removido:**

Deberá acreditarse el pago por los conceptos titulares, al formalizarse las operaciones.

Artículo 75. — Descuentos que debe soportar el productor:
En las operaciones que se realicen con la Junta, únicamente podrán efectuarse, cuando corresponda, los siguientes descuentos máximos, independientemente de las bonificaciones o rebajas por diferencias de calidad.

1º) Por entregas en depósitos de vendedores:

a) Flete Ferroviario: El que corresponda en base a la tarifa básica ordinaria para cargas vigente a la fecha de la operación calculado en función del tonelaje entregado. Cuando los depósitos se encuentren ubicados fuera de las estaciones ferroviarias podrá deducirse el flete camionero al puerto más conveniente.

b) Gastos de descarga y carga en estaciones: Por toda la mercadería que se reciba se rebajarán los gastos de descarga y carga de acuerdo con las tarifas que se consignan a continuación y según las modalidades de los movimientos.

Comisión Paritaria	Embolsado	Cortando	A Granel
1	44,—	37,—	33,—
2 (x)	56,—	48,—	42,—
2 (xx)	52,—	44,—	39,—
4	57,—	48,—	41,—
5	49,—	42,—	37,—
6	31,—	26,—	23,—
7	48,—	41,—	36,—
9	49,—	41,—	37,—
16	38,—	32,—	28,—
17	44,—	37,—	33,—

(x) Ex Paritaria Tandil.
(xx) Ex Paritaria Nº 3, Pergamino.

2º) Por entregas directas "a certificar" en Elevadores o Silos Subterráneos Oficiales de Campaña: las deducciones establecidas en el Art. 30, inc. c) de esta Reglamentación.

3º) **Por entregas directas a certificar a Delegaciones Portuarias:** se deberá abonar el precio sostén que corresponda al puerto de entrega y solo podrán deducirse, en caso que corresponda, los gastos de acondicionamiento de la mercadería. De abonar el acopiador o cooperativa el flete por cuenta del productor hará figurar el importe en la liquidación que le practique (F. C. 1116).

En todas las alternativas de entrega señaladas anteriormente se podrán deducir, según corresponda, los siguientes conceptos:

Impuesto a las actividades lucrativas agropecuarias del productor: Sobre el valor total de la mercadería con las deducciones o bonificaciones por calidad y embolsado, cuando corresponda:

Provincia de Santa Fe	6,72 o/oo
Provincia de Buenos Aires	10 o/oo
Provincia de Córdoba	10 o/oo

Impuesto a los réditos: Se efectuará la deducción conforme al procedimiento indicado en el artículo 32 de la presente Reglamentación.

Artículo 76. — **Gastos de Administración y Comisión:**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Nº 5.754/67, la Junta Nacional de Granos reconocerá a los vendedores-Cooperativas y Acopiadores Autorizados, los importes que se indican seguidamente por cada 100 kgs correspondientes a las Provincias que en cada caso se menciona según modalidad de la operación:

PROVINCIA	Depósito de Vendedor	Operación Certificada
Buenos Aires	m$n. 71.—	m$n. 53.—
Santa Fe	,, 64.—	,, 47.—
Entre Ríos	,, 84.—	,, 66.—
Córdoba	,, 62.—	,, 44.—
La Pampa	,, 65.—	,, 47.—

La Junta efectuará el pago por tal concepto a los 30 días del vencimiento del primer anticipo del 70 %. En la factura que se acompaña a cada contrato o certificado deberá consignarse el importe a que se refiere este artículo y el vencimiento correspondiente.

Artículo 77. — **Compensaciones:**
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 el Organismo abonará a las Cooperativas y a los Acopiadores los siguientes importes por tonelada y por día según las zonas que se expresan en cada caso:

ZONAS	De 1 a 90 días	De 91 a 270 días	De 271 a 365 días	De 366 días en adelante
Entre Ríos y Norte	1,50	1.—	1,10	1,30
Centro	1,20	0,80	0,90	1,10
Sud	1,20	0,80	0,85	1,10

La Zona Norte comprende las estaciones con flete ferroviario más favorable al Puerto de Santa Fe.

La Zona Centro corresponde a las estaciones con flete ferroviario más favorable a los puertos de Rosario, Buenos Aires y La Plata.

La Zona Sud abarca a las estaciones con flete ferroviario más favorable a los puertos de Mar del Plata, Necochea y Bahía Blanca.

Se señala que la mercadería vendida en chacra o silo de chacra gozará de las mismas compensaciones sobre las que la Cooperativa/Acopiador abonará al productor las que correspondan por el tiempo que la mercadería permaneció en chacra o silo de chacra.

Artículo 78. — **Comisión a mandatarios y/o Federaciones o Asociaciones de Cooperativas:**

Se fija la comisión total del uno y un cuarto por ciento (1,25 %) a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14.

Artículo 79. — **Puertos sobre los cuales se opera y precios respectivos:**

PUERTOS	Zona de Producción	Cervecera	Forrajera
Buenos Aires	Buenos Aires o Rosafe ..	1.100.—	1.040.—
Bahía Blanca	Bahía Blanca	1.036.—	1.033.—
La Plata	Buenos Aires	1.033.—	1.036.—
Mar del Plata	Bahía Blanca	1.036.—	1.033.—
Necochea-Quequén	Bahía Blanca	1.036.—	1.033.—
Rosario	Rosafe o Buenos Aires ..	1.036.—	1.036.—

Artículo 80. — **Tarifas para el transporte en lancha (en m$n. y por cada mil kilos):**

PROCEDENCIA	Destino	Importe m$n.
Algarrobo	Santa Fe	918.—
Alsina	Buenos Aires	882.—
Baradero	Buenos Aires	882.—
Brugo	Santa Fe	793.—
Busy	Santa Fe	793.—
Curtiembre	Santa Fe	793.—
Gualeguay (Puerto Ruiz)	Buenos Aires	1.227.—
Hernandarias	Santa Fe	793.—
Ibicuy	Buenos Aires	882.—
La Paz	Santa Fe	793.—
Las Palmas (Buenos Aires)	Buenos Aires	757.—
Reconquista	Santa Fe	1.078.—
Santa Elena	Santa Fe	793.—
Villa Urquiza	Santa Fe	793.—
Zárate	Buenos Aires	757.—

NOTA: Las tarifas precedentes tienen incluido el 2 % de la Ley 12,612.
Los gastos de "Guía" son por cuenta del vendedor.
Las Cooperativas y Acopiadores que almacenen en los puertos mencionados, están obligados a colocar la mercadería sobre lanchas con gastos por su cuenta.
Las presentes tarifas tienen incluida la correspondiente a gastos de desestibaje a bordo de lancha.

X - DISPOSICIONES EXCLUSIVAS PARA CENTENO

Artículo 81. — **Período de Compras:**
Iniciación: Las compras darán comienzo en todo el país el 20 de noviembre de 1967.

Terminación: El plazo vencerá el 31 de octubre de 1968.

Artículo 82. — **Mercadería que se comprará:**

Toda la que se ofrezca de la cosecha 1967/68, natural, sana y seca.

Para la comercialización del centeno, regirá el "Standard" obligatorio creado a tal efecto y vigente a la fecha de esta reglamentación.

La Junta no adquirirá bajo ningún concepto mercadería "condicional" o de "calidad inferior", la que podrá ser negociada en el mercado libre.

Artículo 83. — **Precio que paga la Junta:**

Grado Nº 2, base 73 kilogramos de peso hectolítrico, m$n. 1.000 (mil pesos moneda nacional) por cada 100 kilogramos a granel, sobre vagón puerto de Buenos Aires. Para los restantes puertos se adquirirá a los precios establecidos en el Art. 90.

Las bonificaciones o rebajas se aplicarán conforme a la Resolución Nº 6.289/63 (Decreto Nº 9.377/63).

Artículo 84. — **Bonificaciones por entrega de mercadería embolsada:**
Podrá recibirse mercadería embolsada a opción del Organismo bonificándose el precio de compra con el importe establecido por la Cámara correspondiente a la fecha de entrega, o a la apertura del certificado.

La Gerencia Técnica suministrará semanalmente a las dependencias de esta Junta el boletín informativo con los valores fijados por las Cámaras respectivas. Las Delegaciones y Elevadores quedan facultados para recibir "embolsado" mercadería vendida "a granel" a pedido de los interesados y de acuerdo a las posibilidades de almacenaje.

Artículo 85. — **Impuestos provinciales y certificados de removido:**

Deberá acreditarse el pago por los conceptos titulares al formalizarse la operación.

Artículo 86. — **Descuentos que debe soportar el productor:**

En las operaciones que se realicen con la Junta, únicamente podrán efectuarse, cuando corresponda, los siguientes descuentos máximos, independientemente de las bonificaciones o rebajas por diferencias de calidad.

1º) Por entregas en depósitos de vendedores:

a) **Flete Ferroviario:** El que corresponda en base a la tarifa básica ordinaria para cargas vigente a la fecha de la operación calculado en función del tonelaje entregado. Cuando los depósitos se encuentren ubicados fuera de las estaciones ferroviarias podrá deducirse el flete camionero al puerto más conveniente.

b) **Gastos de descarga y carga en estaciones:** Por toda la mercadería que se reciba se rebajarán los gastos de descarga y carga de acuerdo con las tarifas que se consignan a continuación y según las modalidades de los movimientos:

Comisión Paritaria	Embolsado	Cortando	A granel
1	44.—	37.—	33.—
2 (x)	56.—	48.—	42.—
2 (xx)	52.—	44.—	39.—
4	57.—	43.—	43.—
5	49.—	42.—	37.—
6	31.—	26.—	23.—
7	43.—	41.—	36.—
9	49.—	42.—	37.—
16	38.—	32.—	28.—
17	44.—	37.—	33.—

(x) Ex Paritaria Tandil.
(xx) Ex Paritaria Nº 3, Pergamino.

2º) Por entregas directas "a certificar" en Elevadores o Silos Subterráneos Oficiales de Campaña: las deducciones establecidas en el Art. 30 inc. c) de esta reglamentación.

3º) Por entregas directas a certificar en Delegaciones Portuarias se deberá abonar el precio sostén que corresponda al puerto de entrega y sólo podrán deducirse, en caso que corresponda, los gastos de acondicionamiento de la mercadería. De abonar el acopiador o cooperativa el flete por cuenta del productor, hará figurar el importe en la liquidación que le practique (Form. C. 1116).

En todas las alternativas de entrega señaladas anteriormente se podrá deducir según corresponda los siguientes conceptos.

Impuesto a las actividades lucrativas agropecuarias del productor: Sobre el Valor total de la mercadería con las deducciones o bonificaciones por calidad y embolsado, cuando corresponda:

Provincia de Santa Fe	6,72 o/oo
Provincia de Buenos Aires	10 o/oo
Provincia de Córdoba	10 o/oo

Impuesto a los réditos: Se efectuará la deducción conforme al procedimiento indicado en el artículo 32 de la presente Reglamentación.

Artículo 87. — **Gastos de Administración y Comisión:**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto 5.754/67, la Junta Nacional de Granos reconocerá a los vendedores-Cooperativas y Acopiadores Autorizados los importes que se indican seguidamente por cada 100 kgs. correspondientes a las Provincias que en cada caso se menciona, según la modalidad de la operación:

PROVINCIA	Depósito de vendedor	Operación Certificada
Buenos Aires	m$n. 68.—	m$n. 51.—
Santa Fe	,, 62.—	,, 45.—
Entre Ríos	,, 81.—	,, 63.—
Córdoba	,, 60.—	,, 43.—
La Pampa	,, 63.—	,, 45.—

La Junta efectuará el pago por tal concepto a los 30 días del vencimiento del primer anticipo del 70 %.

En la factura que se acompaña a cada contrato o certificado deberá consignarse el importe a que se refiere este artículo y el vencimiento correspondiente.

Artículo 88. — **Compensaciones:**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27, el Organismo abonará a las Cooperativas y a los Acopiadores los siguientes importes por tonelada y por día, según las zonas, que se expresan en cada caso:

ZONAS	De 1 a 90 días	De 91 a 270 días	De 271 a 365 días	De 366 días en adelante
Entre Ríos y Norte	1,50	1.—	1,10	1,30
Centro	1,30	0,80	0,90	1,20
Sud	1,30	0,80	0,85	1,20

La Zona Norte comprende a las estaciones con flete ferroviario más favorable al puerto de Santa Fe.

La Zona Centro comprende a las estaciones con flete ferroviario más favorable a los puertos de Rosario, Buenos Aires y La Plata.

La Zona Sud abarca a las estaciones con flete ferroviario más favorable a los puertos de Mar del Plata, Necochea y Bahía Blanca.

Se señala que la mercadería vendida en chacra o silo de chacra gozará de las mismas compensaciones sobre las que la Cooperativa/Acopiador abonará al productor las que correspondan por el tiempo que la mercadería permaneció depositada en chacra o silo de chacra.

Artículo 89. — Comisión a mandatarios y/o Federaciones o Asociaciones de Cooperativas:

Se fija la comisión total del uno y un cuarto por ciento (1,25 %) a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14.

Artículo 90. — Puertos sobre los cuales se opera y precios respectivos:

PUERTOS	Zona de Producción	Importe m$n
Buenos Aires	Buenos Aires o Rosafe	1.000.—
Bahía Blanca	Bahía Blanca	936.—
La Plata (R. Santiago)	Buenos Aires	996.—
Mar del Plata	Bahía Blanca	996.—
Necochea-Quequén	Bahía Blanca	936.—
Rosario	Buenos Aires o Rosafe	936.—

Artículo 91. — Tarifas para el transporte en lancha (en m$n. y por cada mil kilos):

PROCEDENCIA	Destino	Importe m$n.
Algarrobo	Santa Fe	1.125,50
Asina	Buenos Aires	1.032.—
Baradero	Buenos Aires	1.082.—
Brugo	Santa Fe	950.50
Buey	Santa Fe	950.50
Curtiembre	Santa Fe	950.50
Gualeguay (Pto. Ruiz)	Buenos Aires	1.437.—
Hernandarias	Santa Fe	950.50
Ibicuy	Buenos Aires	1.082.—
La Paz	Santa Fe	950.50
Las Palmas (Bs. Aires)	Buenos Aires	907 —
Reconquista	Santa Fe	1.305.50
Santa Elena	Santa Fe	950,50
Villa Urquiza	Santa Fe	950.50
Zárate	Buenos Aires	907.—

NOTA: Las tarifas precedentes tienen incluido el 2 % (dos por ciento) de la Ley Nº 12.612.

Los gastos de "Guía" son por cuenta del vendedor.

Las Cooperativas y Acopiadores que almacenen en los puertos mencionados, están obligados a colocar la mercadería sobre lanchas con gastos por su cuenta.

Las presentes tarifas tienen incluida la correspondiente a gastos de desestibaje a bordo de lancha.

CONTRATO DE COMPRA-VENTA

1º — .... vende por cuenta y orden de .... y la Junta Nacional de Granos compra conforme a las disposiciones del Decreto Nº 5.754/67 y las de la Resolución "JNG" Nº ...... que forman parte del presente contrato, la cantidad de .... toneladas de .... de la cosecha ... . tipo .... grado .... zona .... Base .... al precio de .... los cien kilos a granel, puestos sobre vagón lancha puerto ....

2º — La Entrega y recepción del producto comprado, que se encuentra depositado en ...., se efectuará en las condiciones y cuando el comprador lo determine, por intermedio del recibidor que el mismo designe, sobre el vagón en la estación ....

3º — La Junta Nacional de Granos abonará el precio de la presente compra en la siguiente forma: El .... % .... por ciento a los 10 días hábiles adminitrativos a partir de la fecha de este contrato y el resto de acuerdo con Resolución JNG Nº ....

4º — Ambas partes reconocen a favor del mandatario la comisión que determina la Resolución JNG Nº ...... en las proporciones allí establecidas.

5º — La falta de entrega de la mercadería a la primer requisitoria por parte del comprador, en cantidad y calidad conforme a lo estipulado, producirá la rescisión automática, total o parcial del presente contrato, con la obligación de restituir la parte de precio ya percibida y sus intereses desde la fecha de percepción al tipo que cobra la Junta Nacional de Granos, y la obligación de abonar la diferencia de precio existente a la fecha de rescisión del contrato, para cuya fijación bastará con el solo informe de la cotización de igual grado a dicha fecha emitido por la Cámara Arbitral pertinente. Todos los rubros mencionados serán exigibles desde la fecha de notificación del monto a que ascienden por parte de la Junta Nacional de Granos, quedando esta última facultada a compensar dichos créditos con los que contra la misma tuviere el vendedor por cualquier causa.

6º — Para todos los efectos no previstos en el presente contrato y las disposiciones que lo integran, regirán las contenidas en la Reglamentación de la Cámara Arbitral .... de la Bolsa de .... de .... que lsa partes conocen y aceptan y consideran integrando el presente contrato.

7º — Cualquier divergencia que surgiere en el cumplimiento del presente contrato será sometida a la Comisión Directiva de la Cámara mencionada en el artículo anterior, cuyo fallo sólo será recurrible en las condiciones establecidas en el Decreto 6.698/63.

A tales efectos las partes fijan domicilio especial en el de la aludida Cámara donde se tendrán por válidas todas las notificaciones.

8º — En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en .... a .... días de .... de 196....

Secretaría de Industria y Comercio

EXPORTACION

TRIGO PAN. — **Modifícase el precio índice.**

RESOLUCION Nº 4. Buenos Aires, 8 de enero de 1968.

VISTO el Expediente Nº 15.042/67 y lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 1.403/67, y

CONSIDERANDO:

Que de lo aconsejado por la Comisión Asesora de Precios Indice de Exportación surge la conveniencia de modificar el precio índice establecido para el "trigo pan", por Resolución Nº 335/67,

El Secretario de Industria y Comercio, Resuelve:

1º — Modifícase el precio índice de exportación establecido por Resolución Nº 335/67 para el "trigo pan", en la siguiente forma:

Productos de la Agricultura	u$s. por ton. (x)
Trigo	
— Pan	55

(x) Este valor se entiende a granel con hasta un 15 % embolsado. Cuando exceda, se aplicará un recargo de u$s. 2.30 por tonelada.

2º — Llévese a conocimiento de los Organismos de aplicación, regístrese, publíquese; cumplido, archívese.

Solá.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

CIGARRILLOS. — **Vigencia de algunos gravámenes incluidos en la Resolución 1.179 (II)).**

RESOLUCION GENERAL 1.186 (I. I.).

Buenos Aires, 5 de enero de 1968

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que con excepción de los fabricantes de cigarrillos, los responsables de los impuestos internos comprendidos en la Resolución General Nº 1.179 (I. I.) se han presentado exponiendo las dificultades que les provocaría el cumplimiento de las disposiciones contenidas en ella, solicitando en consecuencia se postergue su aplicación;

Que según expresan dichos responsables esas dificultades podrían ser subsanadas dentro de un plazo prudencial;

Que siendo atendibles las razones en que se fundamenta ese pedido y en uso de las facultades que le acuerda el artículo 8º de la Ley 11.683 (t. o. en 1960 y sus modificaciones),

El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º) Mantener las disposiciones contenidas en la Resolución General Nº 1.179 (I. I.), para los responsables del gravamen a los cigarrillos.

2º) Postergar hasta el 1º de abril próximo la entrada en vigencia de la citada resolución para los responsables de los restantes gravámenes internos incluidos en la misma.

3º) Regístrese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial

Raúl E. Cuello.

Secretaría de Industria y Comercio

EXPORTACION

Cupos de exportación de azúcares crudos.

RESOLUCION Nº 9 — Bs. As., 9|1|68

VISTO el presente Expediente número 70.867|67, atento a las informaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a la exportación de cuarenta y siete mil trescientas ochenta (47.380) toneladas métricas de azúcar crudo para dar cumplimiento a la cuota estatutaria de 1968 otorgada por los Estados Unidos de América;

Que el Departamento de Agricultura del país adquirente ha fijado en nueve mil cuatrocientas setenta y seis (9.476) toneladas métricas la cuota correspondiente al primer trimestre del año en curso;

Que a tal efecto y de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Nacional de Azúcar, es conveniente que dicha exportación sea realizada utilizando los azúcares adquiridos por CIFEN (Comercial, Inmobiliaria y Financiera E. N.) en liquidación;

Por ello y en uso de las facultades conferidas en los artículos 1º y 2º de la Ley 17.163,

El Secretario de Industria y Comercio, Resuelve:

1º — Fíjase un cupo de exportación de cuarenta y siete mil trescientas ochenta (47.380) toneladas métricas de azúcares crudos para atender los compromisos emergentes de la cuota estatutaria establecida por los Estados Unidos de América, para el año 1968.

2º — Autorízase a CIFEN (Comercial, Inmobiliaria y Financiera E. N.) para que por cuenta y orden de esta Secretaría de Estado proceda a la venta para exportación del cupo de azúcar fijado por el apartado 1º de esta resolución.

3º — Autorízase a iniciar de inmediato los embarques destinados a cumplir la cuota de nueve mil cuatrocientas setenta y seis (9.376) toneladas métricas fijada para el primer trimestre de 1968.

4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Dirección Nacional de Azúcar a sus efectos.

Solá.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

GRAVAMEN NACIONAL DE EMERGENCIA A LA PROPIEDAD INMUEBLE.

Exención parcial de recargos.

RESOL. GRAL. Nº 1.189 - Bs. As., 9|1|68

VISTO:

Las inquietudes planteadas en el seno de la Comisión Nacional de Sequía y Conservación de Suelos, con sede en la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación, así como las que han expresado distintos sectores representativos de los contribuyentes del gravamen de referencia, en relación a los recargos previstos por el punto 11 del artículo 7º de la Ley 17.196, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas inquietudes se relacionan directamente con la onerosidad de los aludidos recargos, respecto de los obligados al pago del gravamen que han soportado perjuicios materiales como consecuencia de los fenómenos metereológicos que tuvieron lugar últimamente y que afectaron distintas zonas del país;

Que por otra parte, en esta oportunidad resulta procedente tener en cuenta la circunstancia de tratarse de un gravamen nuevo y de vigencia transitoria, que ha sometido a la tributación a amplios sectores del país no familiarizados con las técnicas propias de determinación y pago adoptadas en este impuesto;

Que si bien por principio no puede alegarse el desconocimiento de las normas legales para eludir la responsabilidad consiguiente, ello no obsta para que el poder administrador —en ejercicio de sus atribuciones legales y basado en atendibles normas de equidad—, contemple la posibilidad de considarar adecuadamente la situación excepcional que se deriva de las circunstancias descriptas;

Que en mérito a las características peculiares que reviste la situación planteada y dado que las modalidades de este impuesto no permitirían la justa consideración de los problemas expuestos atendiendo a los matices parciales que los han originado, es de estricta justicia y resulta includible para la consecución de los fines perseguidos, dictar una norma con carácter general, eximiendo parcialmente de recargos a todos los responsables que regularicen su situación con respecto al referido gravamen o que la hayan regularizado con posterioridad a los vencimientos respectivos;

Por ello, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 8º de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1960 y sus modificaciones),

El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º — Exímese parcialmente, con carácter general y en la forma que establecen los puntos siguientes, de los recargos dispuestos en el punto 11 del artículo 7º de la Ley 17.196, a los responsables que hayan abonado la totalidad del gravamen nacional al patrimonio inmobiliario, o que lo aboneu hasta el 1º de abril de 1968, inclusive.

2º — La exención parcial dispuesta en el punto 1º) comprende los recargos que excedan el importe equivalente al 50 o|o del impuesto que resulte ingresado con posterioridad a los vencimientos generales oportunamente previstos por las Resoluciones Generales Nros. 1.142, 1.152, 1.153 y 1.156.

3º — A los efectos de dejar regularizada su situación con arreglo a las normas precedentes, los interesados deberán abonar juntamente con el impuesto que adeudaren, el 50 o|o del mismo en concepto de recargo, dentro del plazo fijado en el punto 1º de la presente resolución.

Las instituciones bancarias no aceptarán ningún pago cuya boleta de depósito (formulario 101|I) no se encuentre intervenida previamente por la Agencia o Distrito de esta Dirección, correspondiente a la jurisdicción del domicilio del responsable del gravamen.

4º — A partir del día 2 de abril de 1968, inclusive, será de aplicación el recargo del 500 o|o que fija el punto 11 del artículo 7º de la Ley 17.196.

5º — Los recargos ingresados hasta el 1º de abril de 1968, inclusive, que excedan del 50 o|o previsto en el punto 2º), serán reintegrados a solicitud de los interesados formulada por escrito ante la Agencia o Distrito de esta Dirección, correspondiente a la jurisdicción del lugar donde se efectuó el pago.

Será requisito indispensable para dar curso a las mencionadas solicitudes, que en las mismas se consigne:

a) Nombre, apellido y domicilio actual del peticionante a que se refiere el punto 6º;

b) Denominación de la entidad bancaria, con especificación del número o designación de la sucursal o agencia respectiva y de la localidad en la que se efectuó el ingreso, y la fecha de éste;

c) Detalle de todos los datos —excluídos los que correspondan a los apartados anteriores— requeridos en la boleta de depósito (Formulario Nº 101|I) mediante la que se efectuó el ingreso del recargo cupo reintegro se solicita. Este detalle podrá ser sustituido mediante fotocopia del cuadruplicado del respectivo Formulario Nº 101|I, la que deberá acompañarse a la solicitud.

6º — A los efectos de los derechos que acuerda la presente resolución, se considerará interesado a la persona bajo cuyo nombre y apellido se hubiera efectuado el depósito.

7º — El reintegro podrá efectuarse, a petición de los recurrentes en efectivo o mediante la imputación de la suma correspondiente a deudas por impuestos, sus accesorios o multas cuya recauda-

ción esté a cargo de esta Dirección, acreditación para futuros pagos o transferencia a terceros.

8º — Los importes que se reconozcan con sujeción a las normas precedentes, serán sin perjuicio de las deudas que resulten con motivo de ajustes que pudieran efectuarse con posterioridad a la realización de los trámites que autoriza la presente resolución.

9º — Regístrese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Raúl E. Cuello.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

SELLOS. — Aplicación de este impuesto a las contrataciones de obras públicas.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.184. —

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1967.

VISTAS estas actuaciones originadas en el pedido de aclaraciones promovido por las Direcciones de Contabilidad y Asuntos Jurídicos de la Dirección Nacional de Vialidad con el objeto de dejar establecido definitivamente el criterio a seguir en cuanto a la aplicación del impuesto de Sellos sobre los contratos de obras públicas, y

CONSIDERANDO:

Que no obstante los reiterados pronunciamientos de esta Dirección General sobre la materia en debate, los últimos de los cuales procuraron eliminar las dudas que suscitaba la interpretación y aplicación práctica de los preceptos impositivos en vigor, las dependencias mencionadas a raíz de una presentación efectuada por la Cámara Argentina de la Construcción, efectúan un nuevo planteamiento sobre el particular, en cuanto consideran que deben esclarecerse las normas impartidas a los efectos de proceder a la correcta aplicación y liquidación del impuesto, y al propio tiempo manifiestan sostener el criterio expresado en oportunidades anteriores (fs. 1|2 y 34|35 del Expediente Nº 70 081 50) no obstante que dichas argumentaciones fueron tenidas en cuenta oportunamente por esta Dirección General, en especial en su pronunciamiento dictado el 7|8|56 (fs. 47 del Expediente Nº 70.081 50);

Que todo ello hace indispensable una exposición exhaustiva del temperamento que aplicara esta Dirección General en sus pronunciamientos, desarrollando "in extenso" los principios que han informado la aplicación de las normas impositivas a los supuestos tratados, con el objeto de ilustrar debidamente sobre los fundamentos legales que aquéllos reconocen, y a la vez proporcionar un claro concepto de lo que corresponde entender como estimación del valor inponible de los contratos, sobre el que habrá de aplicarse la tasa del impuesto proporcional, a los efectos de satisfacer las exigencias a que se refiere el artículo 18 de la Ley de Sellos (t. o. en 1965);

Que a los efectos de una mejor comprensión de las desinteligencias observadas en lo que hace a la aplicación de los preceptos legales comentados precedentemente, cabe observar que ellos versan ahora sobre tres aspectos capitales, que conviene distinguir a los efectos de su clara dilucidación, a saber:

a) Gravabilidad de los certificados en los que se practica la liquidación de los mayores costos de obras contratadas, por concepto de materiales y mano de obra, y que las reparticiones contratantes reconocen a los contratistas como consecuencia del régimen consagrado por la Ley Nº 12.910;

b) Encuadramiento impositivo de los contratos de obra a ejecutar por el sistema denominado de "ajuste alzado" cuando se incorporen como previsiones contractuales los preceptos de la Ley Nº 12.910, en cuanto autorizan a reconocer a los contratistas las mayores erogaciones por aumento en el precio de los materiales y mano de obra que debe suministrar el locador de la obra·

c) Tratamiento impositivo aplicable a los certificados en los que se reconocen a los contratistas contraprestaciones adicionales que representan un aumento en el precio convenido a raíz de habérseles encomendado la ampliación o ejecución de obras adicionales con relación a las previstas, vale decir, que corresponda a una modificación del objeto del contrato primitivo;

Que en cuanto al caso indicado en el punto a), esta Dirección General ha sostenido reiteradamente que sea que los certificados en cuestión se expidan por aplicación directa de las normas contenidas en la Ley Nº 12.910, o que representen el cumplimiento de disposiciones contractuales expresas, no tienen una imposición autónoma. Y que, por otra parte, aun tratándose en este utimo caso, de documentos que vienen a certificar el aumento real del valor de contratos de obra, que por sus características (valor indeterminado), quedaron sujetos al procedimiento estimativo que prevé el art. 18 de la Ley de Sellos (t. o. en 1965), no puede pretenderse sobre ellos el pago de un impuesto adicional en virtud de un aumento del valor imponible que no pudo conocerse en oportunidad de suscribirse el contrato respectivo.

Que esta afirmación está basada en la correcta inteligencia de las disposiciones del citado art. 18 de la Ley de sellos (t. o. en 1965), pues practicada que sea la estimación que el mismo estatuye, el gravamen así liquidado reviste el carácter de único y definitivo, sin que corresponda efectuar ajustes de la materia imponible "a posteriori" para dar lugar a devoluciones o reclamos por diferencias de impuesto según pudiera resultar de la aplicación de la alícuota del gravamen sobre los rendimientos reales del negocio considerado.

Que el régimen de imposición descripto, a que quedan sujetos los contratos a que se ha hecho referencia, surge de una manera indubitable de diversas disposiciones que están contenidas expresamente en la ley. Así, en el art. 18 ya citado, tanto las que se refieren a los valores inferibles del negocio como aquellas que preven que al fijarse precios corrientes en fecha futura, "el impuesto se pagará con arreglo al precio de plaza vigente a la fecha de otorgamiento", revelan bien claramente que la estimación del monto imponible debe efectuarse con sujeción a los elementos de información existentes **a la fecha de celebración** del contrato. Por su parte, las normas aplicables cuando no pueda practicarse una estimación razonable del valor económico, deciden la aplicación de un impuesto fijo sobre los actos que reúnan estas características.

Que este **régimen de imposición** alternativa, consistente en aplicar un gravamen proporcional en base a elementos de información a la fecha del acto, si el valor imponible resulta determinable, o en su defecto, un impuesto fijo si tal valor resulta indeterminable, no se concebiría si hubiera sido propósito del legislador aplicar la alícuota del impuesto sobre los rendimientos reales del negocio. En este sentido, tampoco existen las previsiones específicas de la ley que hubieran resultado indispensable si se hubiera buscado condicionar el impuesto a los resultados de la realidad, como el establecimiento de plazos dentro de los cuales debieran efectuarse los reajustes, procedimientos y formas de dar validez a los elementos demostrativos de dichas circunstancias, etc.

Que en consecuencia, el criterio sostenido por esta Dirección General en esta parte, puede sintetizarse expresando que carecería de toda base de legitimidad la pretensión de considerar a los certificados de que se trata, alcanzados por el impuesto por la sola virtud de que ellos son representativos de un aumento en el valor de las obras contratadas con relación a los importes previstos en el contrato primitivo. Los principios antes recordados sobre la forma de calcular y abonar el impuesto sobre contratos sujetos a variación en su monto imponible, son suficientemente demostrativos en este aspecto.

Que en lo referente al caso señalado en el punto b) esta Dirección General también ha sostenido que cuando en los contratos de obra a ejecutarse por el sistema de "ajuste alzado", se adicionan a las cláusulas respectivas aquellas por las cuales el locatario se obliga a reconocer al contratista las diferencias por aumentos eventuales en el precio de los materiales y mano de obra que deben proveerse, aquellas convenciones deben reputarse, a los efectos del cálculo del impuesto, actos de valor indeterminado, toda vez que en estos casos el resarcimiento por las mayores erogaciones que insumiría al locador de la obra el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, asume virtual y realmente las características de una forma de calcular el precio convenido. Por otra parte, la calificación que hayan atribuido las partes contratantes al acto celebrado, en nada puede alterar estas conclusiones, pues es bien sabido que la autoridad de aplicación de la ley puede apartarse de ella y buscar el significado de la convención ateniéndose, en particular, a las reglas de interpretación que suministra el art. 218, inciso 1º) y 2º), del Código de Comercio y cuyos principios ha generalizado la doctrina.

Que en este punto merecen especial consideración las confusiones en que incurren las dependencias de la Dirección Nacional de Vialidad solicitantes de las aclaraciones, pues identifican la necesidad legal de practicar la determinación del valor imponible de los contratos según lo ordena el art 18 de la Ley de Sellos (t. o. en 1965), con la consecuencia de que entonces el impuesto proporcional debería ser satisfecho teniendo en cuenta los importes realmente abonados al contratista. En ello estaría implícita la tesis de que la única forma de satisfacer tales exigencias sería mediante la reposición del sellado en los certificados de mayores costos, dado que no existen posibilidades de conocer los mayores costos de las obras a la fecha de celebración del contrato, y de ahí que consideran contradictoria la respuesta dada por esta Dirección General en su providencia de fecha 11|4|6[illegible] (fs. 22 de [illegible] número 40.498|57) en la cual se dice que los contratos de obra denominados por "ajuste alzado" en donde en realidad no se establece un precio determinado y definitivo, quedan sujetos a la determinación de su valor que deberán practicar las partes en el mismo instrumento (según lo ordenan las normas del art. 18 actual de la Ley de Sellos, (t. o. en 1965), pero que no obstante, el criterio seguido de reponer los contratos sobre el precio calculado por ajuste alzado es el correcto "siempre que no puedan estimarse las diferencias probables resultantes de los reconocimientos de variaciones de costos...".

La inteligencia correcta de esta disposición, conforme al desarrollo efectuado en los "considerandos" precedentes, es la siguiente: cuando las partes hayan fijado el valor del contrato de obra a ejecutarse por ajuste alzado tomando en consideración los precios actuales y reales de plaza, nada habrá que reclamar y entonces el procedimiento de determinación del valor imponible que prevé la Ley de Sellos tendrá tan solo el valor de un requisito formal.

Pero no puede desconocerse que este es el único medio concedido a la tutela legítima de los intereses fiscales. De generalizarse la tesis de que todos los contratos de obra por ajuste alzado, sin excepción, tienen un precio fijo, quedaría abierta una vía fácil de evasión impositiva, pues bastaría a los particulares estipular un precio arbitrario y pactar a renglón seguido el resarcimiento de las diferencias por la vía indemnizatoria para que el Fisco nada pudiera reclamar en tal concepto (Véase el penúltimo párrafo de la Resolución de esta Dirección General de fecha 7|8|56, fs. 46 del Expte. número 70.081|50).

Todo ello resultaría posible por imperio de lo dispuesto en el Art. 1.197 del Código Civil, aun fuera del régimen establecido por la Ley 12.910 y cuyas consecuencias, en cuanto significaron en su hora acoger los principios de la teoría de la imprevisión no pueden tener en la actualidad un sentido tan absoluto.

Que en lo tocante al caso del punto c), se trata evidentemente de modificaciones al contrato primitivo que darían base a exigir diferencias de impuesto.

Ello no obstante, en este aspecto corresponde hacer una aclaración importante, pues como lo observa atinadamente la Cámara Argentina de la Construcción en su presentación de fecha 15|2|57 (fs. 1|3 del Expte. Nº 40.498|57) el hecho alcanzado por la Ley de Sellos no es el simple acuerdo de voluntades, que puede existir y probarse por testigos o por simples principios de prueba de escrito, sino los instrumentos públicos o privados por medio de los cuales aquéllos se formalicen. Los otros documentos relativos al contrato que no tengan estas características no estarán alcanzados por el impuesto, a menos que ellos sean presentados en juicio o elevados a escritura pública por las partes (Art. 1º inc. a) y 5º, último párrafo de la Ley de Sellos, (t. o. en 1965)

Que de lo expuesto se deduce que las ampliaciones de las obras a ejecutarse estarán gravadas con el impuesto de sellos cuando existan instrumentos que documenten el acuerdo de voluntades en virtud del cual éstas se realizan, no revistiendo tal carácter los simples certificados por los que se liquidan a los contratistas las diferencias de precio. La aplicación del impuesto indicado sobre estos últimos sólo será precedente si se verifican los supuestos previstos en el art. 5º, último párrafo, de la Ley de Sellos (t. o. en 1965)

Que por otra parte es de observar que, en términos generales, en los contratos de obra primitivos, las que sean adicionales suelen estar previstas como simples opciones a favor de los locatarios, que podrán encomendar o no al contratista su ejecución, y que, en su caso, éstos estarán obligados a realizar.

Que en estos casos no corresponderá exigir las diferencias de impuesto si las reparticiones intervinientes han omitido documentar el acuerdo de voluntades **relativo a la realización de estas obras.**

Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Arts. 9 y 110 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1960 y sus modificaciones),

El Subdirector General de la Dirección General Impositiva,

Resuelve:

1º — Los certificados que se expidan a favor de los contratistas de obras públicas en los que se reconocen diferencias en el precio de las obras contratadas sea por aumentos en el costo de los materiales y mano de obra, de conformidad con el régimen de la Ley Nº 12.910, o bien por la ejecución de obras adicionales, no se hallan sujetos al pago de impuesto de sellos, salvo, respecto de estos últimos, que sean presentados en juicio o elevados a escritura pública por las partes, en cuyo caso serán de aplicación las normas previstas en el Art. 5º, último párrafo, de la Ley de Sellos (t. o. en 1965).

2º — Cuando a los efectos de la realización de obras, y no obstante se establezca que éstas se habrán de ejecutar por el sistema denominado de "ajuste alzado", se incorporen a las cláusulas contractuales respectivas los preceptos de la Ley 12 910, en cuanto autorizan a reconocer a los contratistas las mayores erogaciones por aumento en el precio de los materiales y mano de obra que éstos deben suministrar, los contratos celebrados quedan sujetos al procedimiento de determinación de su valor imponible que prevé el Art. 18 de la Ley de Sellos (t. o. en 1965).

3º — La contratación de ampliaciones o ejecución de obras adicionales, no siendo el caso contemplado en el punto 1º, última parte, precedente, no está sujeta al pago del impuesto de sellos cuando se hubiera omitido documentar el acuerdo de voluntades correspondiente.

4º — Regístrese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Hilario Sánchez.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Cde. Expte. Nº 76.256|67 SICN

DISP. Nº 495|67. — Bs. As., 16|11|67.

VISTO la presentación en el expediente Nº 76.256|67 - SICN., producida por la firma Brideon S.R.L., inscripta en el Departamento de Pesas y Medidas bajo el Nº 3021 y atento con lo informado por la citada Repartición;

El Director Nacional de Comercio Interior,

Dispone:

1º — Autorizar a la firma recurrente la presentación a verificación primitiva como similares al tipo L 2001. de medidas de longitud, tales como las documentadas en este expediente; marca Airampa; de industria argentina; plegadizas; de cinco varillas de Prolipopileno Avisun Nos.: 1014 ó 1044 ó 4014 (homopolímeros); con punteras de zamac.

2º — Autorizar la forma de sellado propuesta a fs 9.

Expedir copias de la presente Disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de setiembre de 1926.

4º Comuníquese, regístrese. Cumplido, vuelva el presente expediente al Departamento de Pesas y Medidas para notificación de la firma interesada y su reserva como antecedente, previa intervención de División Administrativa (Mesa de Entrada).

Aurelio Cayetano Rivas, Director Nacional de Comercio Interior.

$ 3.960 e.17|1 Nº 53.781 v.19|1|68

CONCURSOS NUEVOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Cultura y Educación

INSTITUTOS DE INVESTIGACION

INSTITUTO DE PERFECCIONAMIENTO MEDICO QUIRURGICO - LEY 12.290 - "PROF. Dr. JOSE M. JORGE"

Llamado a Concurso

Por el término de 15 días hábiles, a partir del 16 del mes de enero de 1968.

1. — Llámase a "Concurso Interno de Antecedentes" para cubrir los siguientes cargos:

Clase B — Grupo III — 1 cargo — Funciones: Jefe de División - Secretario Técnico.

Clase B — Grupo IV — 1 cargo — Funciones: Contador - Tesorero.

2. — Llámase a "Concurso de Antecedentes" para cubrir los siguientes cargos:

Clase C — Grupo III — 1 cargo — Funciones: Visitadora Social.

Clase C — Grupo IV — 5 cargos — Funciones: Médicos (3), Químico (1), Odontólogo (1).

3. — Llámase a "Concurso de Oposición" para cubrir los siguientes cargos:

Clase D — Grupo I — 2 cargos — Funciones: Fotógrafo (1), Encargado de Sección (1).

Clase D — Grupo II — 1 cargo — Funciones: Subencargado de Sección.

Clase D — Grupo III — 4 cargos — Funciones: Auxiliares técnicos de Departamento.

Clase D — Grupo IV — 1 cargo — Funciones: Ayudante Técnico.

Clase D — Grupo V — 5 cargos — Funciones: Enfermeras especializadas (2), Ayudante de Laboratorio de Anatomía Patológica (1), Ayudantes de Laboratorio de Bioquímica (2).

Clase D — Grupo VI — 1 cargo — Funciones: Auxiliar de Enfermería.

4. — Llámase a "Concurso de Selección" para cubrir los siguientes cargos:

Clase F — Grupo I — 1 cargo — Funciones: Mayordomo.

Clase F — Grupo V — 2 cargos — Funciones: Mucamo (1), Peón camillero (1).

5. — De acuerdo con lo establecido en el Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, Decreto 14|64 - Normas Complementarias - estos concursos quedan circunscriptos a los agentes del Instituto de Perfeccionamiento Médico Quirúrgico y la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, que reúnan las condiciones generales establecidas en el Art. 12º del mencionado Escalafón.

6. — Las condiciones particulares exigibles para optar a cada uno de los cargos a proveer, pueden ser consultadas a partir del día 15 de enero de 1968, en la Secretaría Administrativa del Instituto de Perfeccionamiento Médico Quirúrgico, calle Díaz Vélez 5044, Capital Federal (Salas I y II).

7. — El plazo para la inscripción de los candidatos vence el día 5 de febrero de 1968, a las 13 horas.

8. — Los exámenes de oposición se realizarán en la sede de este Organismo, el día 6 de febrero de 1968, a las 9 horas.

e.17|1 Nº 245 v.22|1|68

CONCURSOS ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Comunicaciones

El Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión llama a concurso público por el término de 180 días corridos a contar del 4 de enero de 1968, inclusive para la adjudicación de Licencias de diez (10) estaciones comerciales de radiodifusión y enajenación de los respectivos activos físicos, en las siguientes localidades: Capital Federal: LR2 Radio Argentina, 1110 Kc|s; LR9 Radio Antártida, 1190 Kc|s y LS6 Radio América, 1350 Kc|s; Rosario (Santa Fe): LT8 Radio Rosario, 830 Kc|s; Paraná (Entre Ríos): LT14 Radio General Urquiza, 1330 Kc|s; Bahía Blanca (Buenos Aires): LU7 Radio General San Martín, 1240 Kc|s; Goya (Corrientes): LT6 Radio Genaro Berón de Astrada, 1200 Kc|s; Paso de los Libres (Corrientes): LT12 Radio General Madariaga, 840 Kc|s; Neuquén: LU5 Radio Neuquén, 1330 Kc|s, y Villa Mercedes (San Luis); LV15 Radio Villa Mercedes, 780 Kc|s.

Venta de Pliegos: Ayacucho 1556, Capital Federal, de lunes a viernes, de 9 a 19 horas, y en los distritos y oficinas de Correos y Telecomunicaciones correspondientes a las citadas localidades del interior del país. Precio del ejemplar m$n. 2.000. La presentación de las propuestas deberá efectuarse en la sede del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, Ayacucho 1556, Capital Federal, desde el día 24 de junio, hasta el día 1º de julio de 1968, a las 15 horas.

e. 9|1-Nº 114 v.22|1|68

CONSEJO NACIONAL DE RADIODIFUSION Y TELEVISION

ACUERDO Nº 77 del CONART — Buenos Aires, 3 de enero de 1968.

VISTO el Decreto-Ley Nº 15.460|57, su Reglamentación, las modificaciones introducidas por las Leyes Nros. 17.282 y 17.283 y el Decreto Nº 3.737|67 y la autorización facultada por Ley Nº 17.501, y

CONSIDERANDO:

Que en el Programa de Ordenamiento y Transformación de Radiodifusión se establece que durante el año 1967 serán privatizadas diez (10) estaciones comerciales administradas por el Estado;

Que dicho llamado responde al régimen de potencia y cumplimenta con los llamados a concursos anteriores de la primera etapa del Plan Nacional de Radiodifusión;

Que en etapas sucesivas se continuará con los llamados a concurso de acuerdo con las prioridades establecidas;

Que como una consecuencia del poder concedente que tiene el Estado para adjudicar las licencias, urge la obligación de imponer fechas, términos y condiciones de su explotación en beneficio del interés público;

Por ello,

El Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, Acuerda:

Artículo 1º — Llámase a concurso público por el término de ciento ochenta (180) días corridos posteriores a la fecha del presente para la adjudicación individual de licencias para el funcionamiento y explotación comercial de diez (10) estaciones de radiodifusión y enajenación de sus respectivos activos físicos, en las siguientes localidades: CAPITAL FEDERAL: LR2 Radio Argentina, 1110 Kc|s; LR9 Radio Antártida, 1190 Kc|s y LS6 Radio América, 1350 Kc|s; ROSARIO (Santa Fe): LT8 Radio Rosario, 830 Kc|s; PARANA (Entre Ríos): LT14 Radio General Urquiza, 1330 Kc|s; BAHIA BLANCA (Buenos Aires): LU7 Radio General San Martín 1240 Kc|s; GOYA (Corrientes), LT16 Radio Genaro Berón de Astrada, 1200 Kc|s; PASO DE LOS LIBRES (Corrientes), LT12 Radio General Madariaga, 840 Kc|s; NEUQUEN: LU5 Radio Neuquén, 1330 Kc|s y VILLA MERCEDES (San Luis): LV15 Radio Villa Mercedes, 780 Kc|s.

Art. 2º — Apruébase el Pliego General de Bases y Condiciones y los Pliegos Particulares para estaciones de radiodifusión, que forman parte del presente Acuerdo.

Art. 3º — El CONART producirá sus Acuerdos dentro de los ciento ochenta (180) días corridos posteriores a la fecha del cierre del concurso y los elevará a consideración del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Estado de Comunicaciones.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ibarra. — Iparraguirre. — Padilla. — Taladriz. — Siddera. — Coma. — Pantin. — Eppens. — Imposti. — Flores.

ACUERDO Nº 77 CONART|67

FE DE ERRATAS

En el artículo 1º del presente Acuerdo, donde dice: "LT16 Radio Genaro Berón de Astrada, 1200 Kc|s," debe leerse "LT6 Radio Genaro Berón de Astrada, 1200 Kc|s".

PLIEGO GENERAL DE BASES Y CONDICIONES PARA ESTACIONES DE RADIODIFUSION

TITULO I

Del objeto del llamado

Artículo 1º — El concurso se realiza para la adjudicación individual de licencias para el funcionamiento y la explotación comercial de diez (10) estaciones de radiodifusión y enajenación de los activos físicos que en cada caso se especifica, con sujeción a las leyes y reglamentaciones en vigor, de acuerdo con el detalle y condiciones que forman parte del presente.

Artículo 2º — Las licencias serán otorgadas a:

I) CATEGORIA "A":

Por un período de diez (10) años renovables por períodos de cinco (5) años hasta completar un máximo de veinte (20) años.

II) CATEGORIA "B":

Por un período de quince (15) años renovables por períodos de cinco (5) años hasta completar un máximo de treinta (30) años.

Las estaciones funcionarán conforme a las normas técnicas incluidas en este pliego.

Las categorías a que pertenecen las estaciones están determinadas en el Anexo III, Capítulo I.

Artículo 3º — Los adjudicatarios se obligan y comprometen a habilitar sus estaciones con la potencia establecida en el Anexo III, Capítulo I, dentro de los tres (3) años a contar desde la fecha de publicación del decreto de adjudicación en el Boletín Oficial de la Nación.

Aquellos que resulten titulares de licencias de estaciones objeto del presente concurso, se obligan y comprometen a partir de la fecha de toma de posesión, asegurar la continuidad del servicio con una potencia mínima igual a la "actual" especificada en el Anexo III, Capítulo I.

TITULO II

Del anuncio del concurso

Artículo 4º — Los avisos del concurso se publicarán durante diez (10) días consecutivos en el Boletín Oficial de la Nación, en dos periódicos de gran circulación de la Capital Federal y en otro de igual carácter correspondiente a la Capital de la Provincia donde se proyecta instalar emisoras y en un periódico de la localidad correspondiente si existiera. Además, se insertarán avisos en las Oficinas de Correos de las localidades donde se llama a concurso, sin perjuicio de los anuncios que se harán por radio y televisión.

Artículo 5º — Los interesados podrán adquirir el Pliego General de Bases y Condiciones con el respectivo Pliego Particular en el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, calle Ayacucho 1556 Capital Federal, y en las Oficinas de Correos y Telecomunicaciones correspondientes a las localidades donde deben instalarse las estaciones, al precio de dos mil pesos moneda nacional (2.000.— m$n.) el ejemplar. La entrega se hará previa individualización del adquirente.

TITULO III

De las propuestas

1. — Aspecto personal.

Artículo 6º — Sólo podrán ser proponentes los ciudadanos argentinos nativos o por opción, no comprendidos en causales de inhabilidad. Igualmente las sociedades comerciales, constituidas e inscriptas en el país, que no sean subsidiarias de otras empresas argentinas o extranjeras y cuyos socios o accionistas directores, mandatarios o apoderados reúnen aquellas calidades, pudiendo estar integradas por menores de edad cuando su incorporación provenga por derecho sucesorio.

En este caso los socios o accionistas no podrán ser más de treinta (30) personas.

Si algunos de los proponentes fueran personas del sexo femenino y estado civil casada, deberán acompañar a sus datos personales los correspondientes a sus respectivos esposos.

Por cada propuesta el o los proponentes la encabezarán con sus datos y antecedentes personales llenando el formulario anexo al Pliego, requisito que deberá ser cumplido con respecto a todos y cada uno de los accionistas y mandatarios en caso de sociedades.

Artículo 7º — Las sociedades, en el momento de la presentación, deberán acreditar:

a) Las constituidas: su constitución definitiva, en la forma prescripta por las leyes.

b) Las en formación: deberán acompañar original o copia del contrato social firmado por todos los socios, no aceptándose simple compromisos de formar sociedades.

c) Las anónimas en formación: deberán acompañar copia de los estatutos firmados por los fundadores y del Acta constitutiva con constancias de su presentación ante la Inspección General de Justicia de la Nación o del organismo que haga sus veces en jurisdicción provincial.

Artículo 8º — En los estatutos de las sociedades por acciones deberá constar en forma expresa que las acciones serán nominativas, sus tenedores personas físicas, y que cualquier transferencia como así también cualquier ampliación de capital que se hiciera para tener validez, además de los recaudos del Código de Comercio requerirá la previa consideración y aprobación del CONART.

Se dejará constancia, además, en los estatutos o contratos de sociedades por acciones, que no podrán participar en la Asamblea otras acciones que aquellas cuyos titulares hayan sido expresamente mencionados en el decreto de adjudicación o autorizados a ingresar por el CONART; esta prohibición deberá constar en los respectivos estatutos o contratos.

Artículo 9º — No podrán integrar directorios o ser gerentes de sociedades, personas cuyo ingreso a la sociedad no haya sido autorizado por el CONART; esta probición deberán constar en los respectivos estatutos o contratos.

Artículo 10. — Cuando la propuesta sea presentada por varias personas físicas sin forma de contrato de sociedad, deberán determinar expresamente las proporciones de sus respectivos aportes, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria que establezcan las disposiciones legales.

Artículo 11. — Los estatutos y contratos que se presenten deberán incluir una disposición expresa de que sus cláusulas no podrán ser modificadas sin el previo conocimiento y autorización del CONART.

Artículo 12 — No podrán ser adjudicatarios los administradores, gerentes y|o agentes responsables de otra emisora privada, salvo lo previsto en el artículo 14º del Decreto Ley Nº 15.460|57.

Artículo 13. — Los proponentes deberán ser personas de inobjetables antecedentes morales. Cuando cualesquiera de las personas que figuren en la propuesta fueran observadas por el CONART conforme a las previsiones del Decreto Ley Nº 15.460|57, la citada propuesta quedará invalidada.

2. — Aspecto económico

Artículo 14. — Las propuestas deberán contener:

a) Apreciación sobre el mercado publicitario y posibles ingresos de la emisora sobre la base de dieciocho minutos de publicidad y cuarenta y dos minutos de programación por hora de trasmisión.

b) Capital mínimo que se invertirá en la instalación de la emisora en sus etapas inicial y final, detallando costos de equipamiento técnico y de edificios y forma de solventarlos, especificando planes de financiación.

c) Organización de la Empresa, detallando cantidad y tipo de personas que empleará; cálculo de gastos mensuales previstos para personal, cargas sociales, pagos de derechos de autor, compositores e intérpretes, etc., pago de gravámenes al CONART y demás erogaciones necesarias para el funcionamiento de la emisora.

d) Apreciación del tiempo que tardarán en nivelar con ingresos por publicidad las erogaciones por costos de explotación y financiaciones por equipamiento técnico y de infraestructura.

Artículo 15. — En el acto de su presentación, los proponentes deberán acreditar

a) En las propuestas individuales: la existencia real y efectiva de capitales suficientes para la instalación, funcionamiento y explotación de la emisora, hasta que se produzca la nivelación entre costos e ingresos conforme a lo estipulado en el artículo 14º (in fine).

b) En las propuestas de sociedades: documentación que pruebe el aporte efectuado por los socios, y cuando éstas estuviesen en la etapa de formación, la que acredite el respectivo compromiso de sus integrantes de aportar dichos capitales o bienes o la suscripción de acciones suficientes. En este último caso, demostrar la existencia de capitales o bienes propios para afrontar el compromiso de suscripción.

Artículo 16. — En todos los casos los proponentes acompañarán en detalle la demostración del origen de los fondos aplicables a las inversiones exigidas para la explotación. La declaración de bienes de los particulares o integrantes de las sociedades deberá ser acompañada de constancias de la titularidad de los bienes declarados y de su valor. A los efectos de la demostración de la titularidad de los bienes inmuebles se considera aceptable la presentación de Acta Notarial debidamente legalizada en la que el escribano autorizante deje constancia de la descripción del bien y demás datos esenciales de la escritura que haya tenido a la vista. Con respecto a las condiciones de dominio de inmuebles, y la existencia o inexistencia de gravámenes, embargos o inhibiciones, se considerarán acreditadas con el informe original expedido por el Registro de Propiedad correspon-

diente. En cuanto a otro tipo de bienes, tales como automotores, maquinarias, acciones o títulos, etc., se aceptará su prueba mediante fotocopias de los originales autenticadas por Escribano Público con firma legalizada. Este último procedimiento será de aplicación también con respecto a las boletas de pago de contribución inmobiliaria para demostrar el valor de los inmuebles.

Se tendrá asimismo en cuenta para considerar la solvencia de los proponentes, las planillas de declaración jurada para el pago de impuestos a los réditos o su fotocopia autenticada por Escribano Público con firma legalizada.

Artículo 17. — Los proponentes constituirán un depósito de garantía de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000.—), en alguna de las siguientes formas:

a) Depósito en efectivo en el Banco de la Nación Argentina en la cuenta número 4.409 "Secretaría de Estado de Comunicaciones".
b) Pagarés extendidos a la vista, a la orden de la Secretaría de Estado de Comunicaciones con aval bancario, que deberá tener validez por un plazo no menor de seis (6) meses.

Los depósitos de garantía serán devueltos de oficio, inmediatamente después de efectuada la adjudicación, con excepción de los correspondientes a los adjudicatarios, que serán retenidos hasta la puesta en servicio de las estaciones.

En caso de que los adjudicatarios no habilitasen la estación dentro de los plazos y condiciones fijados en el Artículo 3º del presente Pliego se dispondrá la caducidad de la licencia, la que llevará aparejada la pérdida del depósito de garantía.

Artículo 18. — Los proponentes se obligan y comprometen a mantener su oferta por el término del proceso de adjudicación, incurriendo en la pérdida del depósito de garantía en caso contrario.

Artículo 19. — Dentro de los noventa (90) días de publicarse el decreto de adjudicación en el Boletín Oficial de la Nación las sociedades deberán estar definitivamente constituídas y los capitales necesarios según el cálculo efectuado de acuerdo con el Artículo 14º inc. b) efectivamente aportados, lo que deberá acreditarse ante el CONART mediante la presentación de la documentación respectiva.

No se aceptará la incorporación de nuevos accionistas ni transferencia de acciones —salvo caso de fallecimiento— durante los tres (3) primeros años de concesión de la licencia. La infracción a esta disposición se considerará incumplimiento grave de las condiciones establecidas en el presente Pliego y podrá dar lugar a la caducidad de la licencia.

3. — Aspecto cultural

Artículo 20. — Los proponentes especificarán:

a) Tiempo mínimo de transmisión diaria.
b) Plan general que se desarrollará en los aspectos educativos, informativos, cultural y científico, de difusión de valores y motivos del acervo nacional, y de entretenimiento, así como el porcentaje aproximado de cada uno.
c) Plan dedicado especialmente a la zona de influencia de la emisora.

4. — Aspecto técnico

Artículo 21. — Los proponentes deberán cumplir las normas y especificaciones como así cualquier otra directiva técnica que emane de la Secretaría de Estado de Comunicaciones y cursada a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión.

Artículo 22. — Una vez adjudicada la licencia se deberán presentar en el plazo de seis (6) meses los proyectos completos debidamente firmados por profesional con registro nacional actualizado, siguiendo el orden que se agrega en el Anexo III, Capítulo VI.

Artículo 23. — Los proponentes deberán presentar una memoria descriptiva de lo que se espera será la emisora, acompañando costos estimativos y probable ubicación de los terrenos en que se erigirán el sistema irradiante, planta, estudios y plano de tierra. Asimismo, deberán presentarse bocetos y/o dibujos de las obras de infraestructura que se realizarán. Dicha documentación, como la citada en el párrafo anterior, será debidamente firmada por profesionales con registro actualizado.

Artículo 24. — Para poder iniciar sus pruebas y ajustes en la potencia "establecida" —Anexo III Capítulo I—, el titular de la licencia deberá requerir a la Secretaría de Estado de Comunicaciones (Dirección General de Técnica), la inspección de rigor, la que otorgará un certificado provisional que deberá ser presentado ante el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, quien autorizará al proponente a iniciar sus emisiones de prueba.

Antes que la estación emisora pueda emitir con la potencia "establecida" deberá presentar al Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión el certificado final de aprobación que otorgará la Secretaría de Estado de Comunicaciones (Dirección General de Técnica). Sólo después de la presentación de este certificado final y siempre que se haya cumplido con el resto de los requisitos que en este Pliego se exigen, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión otorgará al proponente su aprobación para que la estación inicie sus transmisiones con la potencia "establecida".

El incumplimiento de estos requisitos podrá traer aparejado al titular de licencia las sanciones previstas en el Artículo 27º, del Decreto Ley 15.460/57 y podrá llegar hasta la caducidad de la licencia.

Artículo 25. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artícuol 23º, el titular de la licencia deberá comunicar al Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, la fecha de iniciación de las pruebas y ensayos con la potencia "establecida".

Artículo 26. — El CONART, a requerimiento de la Secretaría de Estado de Comunicaciones (Dirección General de Técnica), considerará como transgresiones técnicas las siguientes:

a) Exceder los valores de potencia asignada diurna o nocturna.
b) No mantener la estabilidad de frecuencia reglamentada.
c) Provocar interferencias con radiaciones no esenciales.
d) Cualquier otro inconveniente técnico que afectare en algún grado el espectro radioeléctrico, en perjuicio de las restantes emisoras.

El incumplimiento de estos requisitos podrá traer aparejados al titular de la licencia las sanciones previstas en el Artículo 27º del Decreto Ley Nº 15.460/57 y podrá llegar hasta la caducidad de la misma.

Artículo 27º — A los efectos de la adjudicación, no será condición que favorezca la propuesta superar los requerimientos y especificaciones técnicas y de infraestructura exigidas en el Anexo III.

TITULO IV

De la Presentación de las Propuestas

Artículo 28. — Las propuestas serán confeccionadas por triplicado en carpetas separadas y foliados los distintos aspectos, conforme a lo establecido en el Título III.

Artículo 29. — Las propuestas, juntamente con un ejemplar completo del Pliego de Bases y Condiciones General y del Pliego Particular debidamente firmados por todos los proponentes, los formularios de antecedentes personales y demás documentación exigida, debidamente firmada, serán presentadas bajo sobre cerrado y lacrado con la inscripción "Concurso de Estaciones de Radiodifusión de ....", indicando localidad y nombre y documento de identidad de quien haga entrega material de la propuesta en la sede del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, calle Ayacucho Nº 1556, Capital Federal, contra recibo con constancia de la fecha y hora de entrega.

Además, cada proponente deberá constituir su domicilio legal en la Capital Federal.

Artículo 30. — Las propuestas podrán presentarse con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha del vencimiento del término establecido y hasta las 15.00 horas de dicha fecha, oportunidad en que se procederá a la apertura de los sobres, que se realizará en la sede del CONART, calle Ayacucho 1556, Capital Federal, en acto público ante el Escribano General de Gobierno, Delegado del Tribunal de Cuentas de la Nación y los miembros del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, levantándose acta detallada, en la que se hará constar las formalidades observadas, las propuestas recibidas y sus especificaciones principales, las garantías que se acompañen y las observaciones que se formulen.

Serán rechazadas las propuestas raspadas o enmendadas. Toda salvedad o modificación deberá hacerse al pie con la firma del proponente.

Sólo se tomarán en cuenta las propuestas que hubieran sido presentadas hasta el instante de la apertura.

Una vez abierto el primer sobre no se admitirá ninguna propuesta más, ni modificaciones de las presentadas.

Artículo 31. — Al término del acto de apertura las propuestas quedarán en el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión libradas al examen del público y en especial de los proponentes, por el término de siete (7) días hábiles que se contarán a partir de la fecha que se indique en el acto de apertura.

Artículo 32. — Durante el término a que se refiere el artículo anterior, se recibirán impugnaciones directamente en la sede del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, por duplicado y bajo sobre cerrado, sobre cualquier aspecto de las propuestas, en relación a las condiciones exigidas por el concurso.

Las impugnaciones deberán ser fundadas, ofreciéndose o aportándose las pruebas que demuestren los cargos formulados.

Para que las impugnaciones sean consideradas, los que las formulen deberán firmarlas y acreditar sus datos de identidad los que serán verificados en el momento de su presentación.

Artículo 33. — El CONART notificará mediante telegrama colacionado al proponente o proponentes que algún aspecto de su propuesta ha sido impugnado, debiendo tomar conocimiento de la impugnación en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación.

Tendrá como plazo para efectuar el descargo, cinco (5) días hábiles a contar desde la entrega de la impugnación, o desde el vencimiento de los cinco (5) días referidos precedentemente, su caso de incompetencia.

Artículo 34. — Una vez que el CONART haya producido su Acuerdo inicial, dará vista de los mismos a los proponentes.

La vista se efectuará en el CONART, que recibirá las observaciones dentro del plazo fijado de cinco (5) días hábiles de notificado a los proponentes, y con ello dará su Acuerdo final.

Artículo 35. — Al considerar las propuestas el CONART las evaluará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18º inciso c) y d) del Decreto Ley Nº 15.460/57 y del artículo 42º de la Reglamentación de la Ley de Radiodifusión, aprobada por Decreto Nº 5.490/65.

TITULO V

De las obligaciones de los Titulares de Licencias

Artículo 36. — Las proposiciones detalladas, conforme a lo dispuesto en el Título III, constituyen una obligación de cumplimiento por parte de quienes resulten adjudicatarios. Su inobservancia hará pasible a los titulares de las sanciones previstas en los artículos 18º, inciso i) y 27º, del Decreto Ley número 15.460/57, según la gravedad de la misma.

Artículo 37. — La concesión para el funcionamiento de una estación de radiodifusión implica además para su titular el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Para tomar posesión de la estación deberá integrar el veinticinco (25) por ciento del valor "total" determinado en Anexo III, Capítulo I, en calidad de pago por el activo físico que se le enajene, más el derecho de concesión de licencia (Artículo 47º del Pliego).
b) Asumir desde la fecha de posesión, todas las obligaciones emergentes de convenios o contratos laborales y de leyes de previsión social, haciéndose cargo de la antigüedad del personal que le transfiere con todos sus efectos, cuya nómina está detallada en los respectivos Pliegos Particulares.
c) Asumir desde la fecha de posesión, todos los derechos y obligaciones emergentes de los contratos de publicación y actuaciones artísticas, de locación de bienes o servicios, suministros y todo otro contrato en vigencia relacionados con el mantenimiento de la explotación, que deberá proseguir sin solución de continuidad en las transmisiones.
d) Abonar el saldo deudor en tres (3) cuotas anuales consecutivas, a contar de la fecha de toma de posesión de la emisora. Cada cuota será de un veinticinco (25) por ciento del total (artículo 47º del Pliego), más los intereses bancarios que correspondan a los créditos de carácter personal, vigentes a la fecha de cada pago.
e) No realizar ninguna operación que importe transferencia o enajenación de los equipos o inmuebles afectados a la explotación; los que quedarán gravados con derecho real de prenda o hipoteca a favor del Estado, hasta tanto se cancele dicho saldo.
f) Suscribir la respectiva escritura de adjudicación de onda y transferencia de dominio y constitución de gravámenes en la fecha que, con quince (15) días de anticipación, se notifique la Escribanía General de Gobierno, abonando las cargas notariales correspondientes.
g) Observar y hacer observar a sus dependientes las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y que se dicten en lo sucesivo con respecto a los servicios de radiodifusión.
h) Observar las normas, especificaciones y obligaciones establecidas en el presente Pliego y los compromisos contraídos en la propuesta, y especialmente:
   1º — No emitir sin previa autorización del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión.
   2º — Tomar posesión de la estación dentro de los sesenta (60) días a partir de la fecha de publicación del decreto de adjudicación en el Boletín Oficial de la Nación.
   3º — Mantener el equipo en funcionamiento para realizar las transmisiones durante el tiempo mínimo comprometido en la propuesta.
   4º — No exceder el tiempo de publicidad comercial que fije el CONART.
   5º — Solicitar aprobación de los horarios diarios de trasmisión.
   6º — Llevar la contabilidad al día, libros de comercio y demás documentación de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. Exhibir los mismos y presentar las planillas de contralor y estadística de publicidad, balance general y estado demostrativo de ganancias y pérdidas cuando le sean requeridos.
   7º — Solicitar autorización para trasladar, cambiar o modificar los equipos e instalaciones, o alterar o modificar en cualquier forma las condiciones técnicas, frecuencias y demás requisitos aprobados para el funcionamiento de la estación.
   8º — Colaborar en las inspecciones que se realicen, sean de carácter técnico, económico, administrativo y de cualquier otro aspecto del desenvolvimiento de la estación.

Artículo 38. — El titular o titulares de la estación abonará el gravamen en concepto de impuesto establecido por ley.

Artículo 39. — Las estaciones no podrán suspender sus trasmisiones en los horarios aprobados sin previa autorización. Toda interrupción del servicio será puesta de inmediato en conocimiento del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión.

Artículo 40. — Podrá ser causal de la caducidad de la licencia la comprobación de operaciones entre principales y personeros que tengan por finalidad alterar o desvirtuar la real titularidad de la licencia, y se declararán nulos y carentes de vigor legal los contradocumentos resultantes, si los hubiere.

TITULO VI

De las renovaciones

Artículo 41. — Las licencias serán renovadas por los plazos establecidos en el artículo 2º, a aquellos titulares que hayan acreditado el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, las obligaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones y las que resulten de sus propuestas y haber satisfecho el interés público.

Artículo 42. — A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, los titulares de licencia elevarán anualmente al CONART, el 31 de diciembre de cada año, una memoria detallada de la labor cumplida con referencia en especial a la programación ofrecida en la propuesta y a la forma como considera haber satisfecho el interés público.

Artículo 43. — El CONART evaluará la labor de la estación y cada dos (2) años informará a los titulares de licencia sobre el concepto merecido.

Artículo 44. — Un año antes del vencimiento de la licencia o de las renovaciones subsiguientes, a solicitud del titular, deberá el CONART expedirse dentro de los ciento veinte (120) días, acerca de su renovación o vencimiento, teniendo en cuenta además, lo determinado en el artículo 40º sobre los diferentes aspectos:

a) Sanciones que se hubieren aplicado a la emisora (gravedad y cantidad).
b) Cumplimiento de las leyes sociales e impositivas.
c) Obras realizadas en bien de la comunidad.

TITULO VII

Disposiciones especiales

Artículo 45. — Con el objeto de promover en el orden nacional la habilitación de estaciones de frecuencia modulada, los titulares harán que sus estaciones emitan en frecuencia modulada la misma programación trasmitida en onda media, según corresponda, conforme a lo establecido en el Anexo III

El período por el cual se otorga este permiso es de diez (10) años, no renovable.

Artículo 46. — A los efectos legales, la asignación de frecuencia modulada no se considerará una nueva titularidad de licencia.

Artículo 47. — Por la concesión de la licencia y la enajenación de los activos físicos de explotación, los adjudicatarios deberán abonar los montos que se indican en el Anexo III, Capítulo I.

Artículo 48º.— Estos montos serán abonados según la forma determinada en el artículo 37º, incisos a) y d) de este Pliego.

El depósito correspondiente a la suma que debe abonarse por la concesión de licencia, será efectuado en el Banco de la Nación Argentina en la cuenta Nº 4409 "Secretaría de Estado de Comunicaciones", y sus comprobantes rendidos al CONART.

Artículo 49. — El CONART destinará los fondos que se recauden por concesión de licencia exclusivamente, para la habilitación de estaciones de radiodifusión del Servicio Oficial.

Artículo 50. — En las localidades donde se llama a concurso público para adjudicar más de una frecuencia para estaciones de radiodifusión y se enajenen los activos físicos correspondientes, los proponentes podrán presentarse mediante una sola propuesta a más de una estación, siempre que tal propuesta reúna los requisitos exigidos en el Anexo III, Capítulo I, indicando específicamente la estación o estaciones a las cuales se desea optar.

e. 9|1 Nº 96 v. 22|1|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 38.941 - Prov. 1967
NECESITA

"Maquinistas Encargados" y 2º Maquinista de Estación, Maquinistas, Conductores; Electricistas en Alta Baja y Baja Tensión y Mecánicos Especializados.

Para la atención de estaciones de bombeo ubicadas en Ciudad Sarmiento, Valle Hermoso y Cerro Dragón (Prov. de Chubut). Cada estación consta de: 3 grupos con motor diesel de 1250 H.P. y bomba centrífuga de 1250 m3|h. a 200 m. de elevación. — 3 grupos con motor diesel de 285 H.P. y alternador de 195 Kw. 220|380 V.

Sueldos: entre $ 50.000 y $ 90.000 mensuales.

Se facilitará casa habitación para el personal superior contratado y sus familiares.

Los aspirantes serán sometidos a una prueba de suficiencia teórico-práctica.

Presentarse con "curriculum vitae" en: Departamento de Personal, Ayacucho 760 (Cap. Federal) o en el Distrito Comodoro Rivadavia, Hipólito Yrigoyen 555 (Com. Rivadavia - Chubut), dependencias éstas donde podrá recabarse mayor información.

e.16|1-Nº 216-v.18|1|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 45.641 - Prov. 1966

La Institución necesita proveer el cargo de Jefe del Distrito Posadas (Misiones).

Sueldo para aspirante externo: m$n. 68.920, más salario familiar y|o antigüedad.

Los interesados deberán poseer título de ingeniero civil, hidráulico o industrial.

Bases y presentaciones con "curriculum vitae" en el Distrito más próximo a su domicilio o en la Dirección de Explotación Interior, Marcelo T. de Alvear 1840, 3er. piso, Capital Federal, si se domicilian en la misma.

Consultas telefónicas: Distrito Posadas: 5602.

Dirección de Exp. Interior: 42-0051|61 Int. 319 - Cap.

Departamento de Personal: 46-6843, Capital Federal.

Plazo presentación: 31 de enero de 1968.

e.16|1-Nº 213-v.18|1|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 50.213 - Prov. - 1967

La Institución necesita proveer el cargo de Jefe del Distrito San Carlos de Bariloche (Río Negro).

Sueldo para aspirante externo: m$n. 76.857, en el que se halla incluído el adicional por "zona inhóspita".

Además las sumas correspondientes por salario familiar y|o antigüedad.

Los interesados deberán poseer título de ingeniero civil, hidráulico, electricista o arquitecto.

Bases y presentaciones con "curriculum vitae" en el Distrito más próximo a su domicilio o en la Dirección de Explotación Interior, Marcelo T. de Alvear 1840, 3er. piso, Capital Federal, si se domicilian en la misma.

Consultas telefónicas: Distrito San Carlos de Bariloche: 2224.

Dirección de Exp. Interior: 42-0051|61 Int. 319, Cap.

Departamento de Personal: 46-6843, Capital Federal.

Plazo presentación: 31 de enero de 1968.

e.16|1-Nº 214-v.18|1|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 34.589 - Prov. - 1966

La Institución necesita proveer el cargo de 2º Jefe de Distrito San Salvador de Jujuy.

Sueldo para aspirante externo: m$n. 64.621, más salario familiar y|o antigüedad.

Los interesados deberán poseer título de ingeniero civil o hidráulico.

Bases y presentaciones con "curriculum vitae" en el Distrito más próximo a su domicilio o en la Dirección de Explotación Interior, Marcelo T. de Alvear 1840, 3er. piso, Capital Federal, si se domicilian en la misma.

Consultas telefónicas: Distrito San Salvador de Jujuy: 2566.

Dirección de Exp. Interior: 42-0051|61 Int. 319 Cap.

Departamento de Personal: 46-6843, Capital Federal.

Plazo presentación: 31 de enero de 1968.

e.16|1-Nº 215-v.18|1|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 50.214—Prov—1967

El Instituto necesita proveer el cargo de Jefe de la Oficina Catastro, Valuación y Renta del Distrito de San Miguel de Tucumán.

Sueldo para el aspirante externo:

Con título de ingeniero o arquitecto: $ 54.152 m|n.

Con título de agrimensor: $ 49.752 m|n.

Con título de maestro mayor de obras: $ 43.133 m|n.

Más salario familiar y/o antigüedad.

Los interesados deberán poseer título de ingeniero, arquitecto, agrimensor o maestro mayor de obras.

Bases y presentación con "curriculum vitae" en el Distrito más próximo a su domicilio, o en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital Federal, si se domicilian en la misma.

Consultas telefónicas: Distrito Tucumán: 15038, 13735 y 15785. Dirección de Exp. Interior: 42-0051|61, Int. 319, Cap.

Plazo presentación: 31 de enero de 1968.

e.16|1 Nº 209 v.18|1|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 49.001—DEyP—1967

La Institución necesita proveer dos cargos de ingenieros en la Dirección de Estudios y Proyectos (Capital Federal).

Sueldo para aspirante externo: pesos 61.630 m|n., más salario familiar y/o antigüedad.

Los interesados deberán poseer título habilitante.

Bases y presentación con "curriculum vitae" en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital Federal.

Consultas telefónicas: Dirección de Est y Proyectos: 42-0051/61, Int. 209, Cap. Departamento de Personal: 46-6843, Capital Federal.

Plazo presentación: 31 de enero de 1968.

e.16|1 Nº 212 v.18|1|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 53.274 —Prov—1966

La Institución necesita proveer el cargo de Jefe del Distrito Villa María (Córdoba).

Sueldo para aspirante externo: pesos 64.620 m|n., más salario familiar y/o antigüedad.

Los interesados deberán poseer título de ingeniero civil, hidráulico, electricista, o arquitecto.

Bases y presentación con "curriculum vitae" en el Distrito más próximo a su domicilio o en la Dirección de Explotación Interior, Marcelo T. de Alvear 1840, 3er piso, Capital Federal, si se domicilia en la misma.

Consultas telefónicas: Distrito Villa María 144. Dirección de Exp. Interior: 42-0051/61, Int. 319, Cap. Departamento Personal: 46-6343, Capital Federal.

Plazo presentación: 31 de enero de 1968.

e.16|1 Nº 210 v.18|1|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 50.215—Prov—1967

La Institución necesita proveer el cargo de Jefe del Distrito La Rioja.

Sueldo para aspirante externo: pesos 68.920 m|n., más salario familiar y/o antigüedad.

Los interesados deberán poseer título de ingeniero civil o hidráulico.

Bases y presentación con "curriculum vitae" en el Distrito más próximo a su domicilio o en la Dirección de Explotación Interior, Marcelo T. de Alvear 1840, 3er piso, Capital Federal, si se domicilia en la misma.

Consultas telefónicas: Distrito La Rioja: 124. Dirección de Exp. Interior: 42-0051/61, Int. 319, Cap. Departamento de Personal: 46-6843, Capital Federal.

Plazo presentación: 31 de enero de 1968.

e.16|1 Nº 211 v.18|1|68

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Se hace saber a CARLOS A. ISERN, HECTOR PEREZ y LUIS ALBERTO VILLALBA que de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 49 del Decreto 4.531|65, reglamentario del Art. 198 de la ley de Aduana t. o. en 1962, modificado por los artículos 18 de la Ley 16.656 y 4º de la ley 17.138, disponen de cuarenta y ocho horas para presentar las pruebas y alegar las razones que hagan a su derecho. — Paulino P. Pastor. — Tcnl. (R. E.) Subadministrador de la Aduana de la Capital — Departamento Contencioso, Diciembre 5 de 1967.

e.17|1-Nº 223-v.17|1|68

Nota: El presente edicto se publica nuevamente, en razón de haber aparecido con la firma del mismo equivocada, por error del original respectivo, en la edición del 16|1|68.

LICITACIONES
NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Nº 9-P|68. — Vencimiento: 16|2|68 a las 9 horas.

Por los trabajos de ampliación y remodelación de la Oficina Pública edificio "República", Capital Federal.

Monto Estimado: m$n. 21.000.000.

Valor del Pliego: m$n. 2.500.

Los pliegos podrán abonarse en Tesorería General, Av. Corrientes Nº 707, Piso 2º, Capital, o en Av. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital, lugar este último, donde se podrá retirar la documentación.

Horarios de atención de 8 a 12 horas y de 7,30 a 13,30 horas, respectivamente.

e.17|1 Nº 251 v.30|1|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

SERVICIO NACIONAL DE PROMOCION DE INVERSIONES EXTERNAS
(Decreto 5364|67 - Art. 6º)

Proyecto Nº A-07. 0. 0102.

Régimen solicitado Ley 14.780 - Decreto 3113|64.

Monto de la Inversión u$s. 347.500.

Localización de la Planta Corrientes (Pcia. de Corrientes).

Bienes a Producir Hilado Poliuretánico Elastomérico.

Capacidad a instalar 48.000 anuales.

Iniciación de Actividades 12 meses a partir de la fecha del Decreto.

a) Duración de la publicación, (3) tres días.

b) Oposiciones al proyecto, durante quince (15) días corridos.

e.17|1 Nº 252 v.19|1|68

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 639
Expediente Nº 108.802|67

Llámase a licitación pública para el día 31 de enero de 1968 a las 10 hs., para la impresión de revistas.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura.

Dirección de Administración, 10|1|68.

e.17|1 Nº 246 v. 18|1|68.

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I. N. T. A.
Estación Experimental Agropecuaria Mercedes
LICITACION PUBLICA Nº 1|68

Llámase a Licitación Pública Nº 1|68 hasta el día 27 de Enero de 1968 a las 11 horas, para la provisión de materiales para instalación eléctrica, subterránea e iluminación exterior (Cables, columnas, armaduras para alumbrado y otros accesorios).

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados y podrán ser solicitados en la Estación Experimental Agropecuaria Mercedes (Corrientes), Casilla de Correo Nº 38, Mercedes (Provincia de Corrientes).

e.17|1 Nº 247 v.19|1|68

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de los siguientes trabajos: 1) Construcción del nuevo edificio de la sucursal Godoy Cruz (Mza), y 2) Construcción del nuevo edificio de la sucursal Coronel Brandsen (Bs. As).

Las aperturas de las propuestas se efectuarán en la Gerencia Departamental de Administración los días 5 y 6|3|68 respectivamente, a las 15 hs.

Retirar la documentación en las sucursales titulares y en la División Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º Piso, Local 429, Capital.

Valor de los Pliegos: m$n. 6.000 c|uno

e.17|1 Nº 248 v.30|1|68

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la construcción del nuevo edificio de la sucursal Tafí Viejo (Tucumán).

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración el 18|3|68 a las 15 hs.

Retirar la documentación en la sucursal titular y en la División Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º Piso Local 429, Capital.

Valor del Pliego: m$n. 6.000.

e.17|1 Nº 249 v.6|2|68

Secretaría de Industria y Comercio

PETROQUIMICA E.N.

Petroquímica E.N. (Dinie) de Comodoro Rivadavia, Chubut, llama a Licitación Pública Nº 7|68, para el transporte de Petróleo Crudo y Subproductos.

Apertura: 30 de enero de 1968, a las 10 hs., en Barrio Don Bosco, Comodoro Rivadavia.

Pliegos: Retirar en Oficina de Almacenes - Comodoro Rivadavia de 8 a 16 horas, de lunes a viernes. — Valor $ 1.000

e.17|1 Nº 253 v.18|1|68

PETROQUIMICA E.N.

Petroquímica E.N. (Dinie) de Comodoro Rivadavia, Chubut, llama a Licitación Pública Nº 5|68, para el servicio de recolección de residuos domiciliarios en el Barrio Don Bosco y otros vecinos.

Apertura: 31 de enero de 1968, a las 15 horas, en Barrio Don Bosco, Comodoro Rivadavia.

Pliegos: Retirar en Oficina de Almacenes - Comodoro Rivadavia de 8 a 16 horas, de lunes a viernes. — Valor $ 1.500.

e.17|1 Nº 254 v.18|1|68

PETROQUIMICA E.N.

Petroquímica E.N. (Dinie) de Comodoro Rivadavia, Chubut, llama a Licitación Pública Nº 6|68, para el transporte de 1.500 toneladas anuales de Yeso desde el Serro Tacho, hasta la Fábrica de Cemento ubicada en Barrio Don Bosco, Comodoro Rivadavia.

Apertura 30 de enero de 1968, a las 11 horas, en Barrio Don Bosco, Comodoro Rivadavia.

Pliegos: Retirar en Oficina de Almacenes - Comodoro Rivadavia de 8 a 16 horas, de lunes a viernes. — Valor $ 1.500.

e.17|1 Nº 255 v.18|1|68

Secretaría de Energía y Minería

GAS DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

Pliego Nº 7.056: Adq. farolas de alumbrado. — Apertura: 29|1|68, a las 10 hs.

Pliego Nº 7.058: Adq. válvulas tipo globo. — Apertura: 5|2|68, a las 12 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 14 horas

e.17|1 Nº 256 v.23|1|68

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitaciones Públicas, para el día 7 de febrero de 1968, a las 15 horas: Nº 2|68: equipos y máquinas para soldadura; a las 15,15 horas. — Nº 3|68: cubiertas, cámaras y accesorios, y a las 15,30 horas. — Nº 6|68: material para vulcanización. Para el día 4 de marzo de 1968, a las 15 horas. — Nº 1|68: aparejos y derribadores de postes, a las 15,15 horas. — Nº 4|68: repuestos para transportadores de cinta, a las 15.30 horas. — Nº 5|68: equipos de radiocomunicaciones, y a las 15,45 horas. Nº 7|68: cadena doble calibrada.

Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.17|1 Nº 257 v.30|1|68

LICITACIONES PUBLICAS

24|68: Aditivo hipoimóvil extra. — Fecha de apertura para el día 15 de febrero de 1968 a las 12 hs.

29|63: Reducciones varias. — Fecha de apertura para el día 21 de febrero de 1968 a las 10 hs.

30|63: Inhibidores. — Fecha de apertura para el día 20 de febrero de 1968, a las 12 hs.

31|68: Equipo purificador de aceite. — Fecha de apertura para el día 5 de febrero de 1968, a las 10,30 horas.

38|38: Adaptación locales en Aeropuerto Internacional de Ezeiza para la Sala de Recepción de pasajeros. — Fecha de apertura para el día 30 de enero de 1968, a las 11.30 horas.

Pliegos y datos: S. de Apertura, Sarmiento 770, P. B., Cap. Fed.

e.17|1 Nº 258 v.23|1|68

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5.291, para la adquisición de repuestos para cargadora frontal marca International Mod. BTD-6, de fabricación nacional, existencia en plaza, importación o CIF. $ 200.000. — Presentación propuesta: 24 de enero, a las 13, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.17|1 Nº 250 v.18|1|68

Secretaría de Transporte

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Almacenes

Licitación Privada Nº 2.355|68; Apertura 29|1|68, 13 hs. Indicador llegada de trenes línea general y trabajos complementarios Retiro. Consulta y retiro de pliegos, en Buenos Aires, Depto. Almacenes, Av. Ramos Mejía 1358, 3er. piso, oficina 40 F., o en Rosario, Depto. Almacenes, Av. Alberdi y Las Heras, portón 1, oficina 4 dentro del siguiente horario: lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires, de 14 a 17 hs., en Rosario, de 8 a 12 hs.

e.17|1 Nº 259 v.19|1|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Almacenes

Licitación Pública Nº 516|68; Apertura: 8|2|68, 14,10 hs., adquisición de 700 correas en "V" dentadas. — Nº 517|68, apertura 31|1|68, 17,10 hs., instalación de calefacción eléctrica en coches.

Consulta y retiro de pliegos, en Buenos Aires, Depto. Almacenes, Av. Ramos Mejía 1358, 3er. piso, oficina 40 F, o en Depto. Almacenes, Rosario, Av. Alberdi y Las Heras, portón 1, oficina 4, dentro del siguiente horario: lunes a viernes hábiles en Buenos Aires, de 14 a 17 hs., en Rosario, de 8 a 12 hs.

e.17|1 Nº 260 v.30|1|68

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Gral. M. N. Savio — Palpalá (Jujuy)
Licitaciones Públicas

31|1|68; Nº 92|67 a las 10,30 hs., por Caños de Hierro Negro.

8|1|68; Nº 93|67, a las 10 hs., por Cinta Transportadora.

9|1|68; Nº 94|67, a las 11,30 hs., por Materiales Refractarios.

Por Pliegos de Condiciones dirigirse a esta Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Av. Cabildo 65, Buenos Aires. — Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

e.17|1 Nº 261 v.18|1|68

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
Expte. D-261 c.v.|68

Llámase a Licitación Pública Nº 1|68, para el día 22 de enero de 1968, a las 10 horas, para contratar la provisión hojas papel obra alisado. — Apertura de las propuestas en la Dirección de Administración (División Compras) Paseo Colón 533, 7º piso, Capital Federal. — Pliegos de bases y condiciones, retirar de la División antes mencionada, de 8,30 a 12,30 horas.

e.17|1 Nº 262 v.18|1|68

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
Expte. D-33826 c.v.|67

Llámase a Licitación Pública Nº 2|68, para el día 22 de enero de 1968, a las 11 horas, para contratar la provisión de alimentos para perros. — Apertura de las propuestas en la Dirección de Administración (División Compras) Paseo Colón 533, 7º piso, Capital Federal. — Pliegos de bases y condiciones retirar de la División antes mencionada, de 8,30 a 12,30 horas.

e.17|1 Nº 263 v.18|1|68

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría de Difusión y Turismo

COMISION ADMINISTRADORA DE RADIODIFUSION Y TELEVISION
LS 82 TV CANAL 7

Lic. pública Nº 4|68: Adquisición artículos para el hogar en canje publicitario. — Apertura: 23|1|68, a las 15 hs. — Pliegos en Dpto. Compras, L. N. Alem 707, de 13 a 18 hs., Cap.

e.16|1 Nº 240 v.17|1|68

MINISTERIO DEL INTERIOR

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llámase a Licitación Pública Nº 1|68 para la ejecución de la obra "Edificio Central Telefónica de Río Grande" — Presupuesto Oficial m$n. 20.000.000.— Retiro de pliegos y consultas en la Contaduría General de la Gobernación, Ushuaia - Dirección General de Rentas en Río Grande y en la Casa de Tierra del Fuego, Avenida de Mayo 760, 5º Piso, Buenos Aires. — Apertura el día 30 de enero de 1968 a las 16 horas en la Contaduría General de la Gobernación y en la Casa de Tierra del Fuego, simultáneamente. - Precio del Pliego Cinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 5.000.— m n.).

e.15|1 Nº 191-v.26|1|68

Secretaría de Cultura y Educación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 1

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho (8) días hábiles a partir del día 9 de enero de 1968, para resolver el servicio de alimentación, con destino a Escuelas Diferenciales.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6.900 63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Departamento Compras, -División Licitaciones-, Las Heras 2587, primer piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 26 de enero de 1968, a las 15,00 horas, en el Departamento Compras, de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

José A. Domínguez, Director General.

e.9|1 Nº 108 v.18|1|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Dpto. de Abastecimiento. - División Compras
Expediente Nº 20919|E|67
LICITACION PUBLICA Nº 3|68

Llámase a licitación pública por el término de ocho días hábiles a partir del 15|1|68 para resolver la contratación del servicio de alimentación por todo el período lectivo 1968 con destino a: Escuelas al Aire Libre y Jardines de Infantes dependientes del Organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Compras (Sección Licitaciones), calle Pizzurno 935, Pta. Baja, Capital, todos los días hábiles de 13.30 a 18 30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 31 de enero de 1968, a las 16 en la División Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.15|1-Nº 172.v.24|1|68

Consejo Nacional de Educación
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DPTO DE ABASTECIMIENTO
DIVISION COMPRAS
Licitación Pública Nº 68
Expediente Nº 23.883|C|67

Llamase a licitación publica por el término de ocho días hábiles, a partir del 8|1|68 para resolver la adquisición de: Mobiliario escolar (pupitres bipersonales, escritorios, sillas, pizarrones, portamapas, cestos para patio y aula, mesas de fórmica, etc.), con destino a: Escuelas de Frontera dependientes del Organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Compras (Sección Licitaciones) calle Pizzurno 935, Pta. Baja, Capital, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 24 de enero de 1968, a las 16, en la División Compras del Consejo Nacional de Educación en presencia de los interesados que deseen concurrir

Buenos Aires, 4 de enero de 1968. —

e.8|1 Nº 97 v.17|1|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RECTORADO
Licitación Pública Nº 1 68
Expediente Nº 36.633-C.

Llámase a licitación pública para la adquisición de un inmueble ubicado en la ciudad de Corrientes, con destino a la Dirección General de Administración.

Presupuesto oficial: m$n. 9.000.000.

Apertura: 18 de enero de 1968, a las diez horas.

Legajos e informes: Dirección General de Administración de la Universidad Nacional del Nordeste, calle 25 de Mayo 868, Corrientes.

e.16|1 Nº 244 v.17|1|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES
Licitación Pública Nº 1|68
(Expte. Nº 7.875-"-C"-67)

Objeto del llamado: Adquisición de materiales de construcción.

Fecha de apertura: 26 de enero de 1968, a las 16 horas.

Monto oficial: $ 4.041.064.

Pliego de condiciones: Departamento Contable, Sargento Cabral 2105, Corrientes, de 14 a 20 horas.

e.16|1 Nº 243 v.18|1|68

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Nº 8-—|68 - Vencimiento: 30|1|68, a las 10 horas

Por la provisión de 20 camiones tira cables y coloca postes.

Pliegos de Condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Av. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital. — Horario de atención, de 7 a 17 horas.

e.10|1-Nº 132-v.23|1|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Nº 6-P|68. Vencimiento: 6|2 68 a las 9 horas

Por los trabajos de construcción de un edificio en la ciudad de Moreno, Pcia. de Buenos Aires.

Monto estimado m$n. 91.150.000 Valor del pliego m$n 3 700 (en efectivo)

Los pliegos podrán abonarse en Tesorería General, Avda. Corrientes Nº 707, piso 2º, Capital, o en Avda La Plata Nº 1540, piso, 3º Capital, lugar este último donde se podrá retirar la documentación. Horarios de atención, de 8 a 12 horas y de 7.30 a 13.30 horas, respectivamente.

e.8|1 Nº 102 v.19|1|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Comunicase que la fecha de apertura de la Licitación Pública Nº 5-P 68, que cubre la provisión de los elementos constitutivos de un sistema a flujo continuo de aire seco, de protección y alarma para la red de cables en Centrales de la Capital Federal y cables troncales varios en el interior del país, que originalmente había sido programada para el día 16 2|68, a las 9 horas, ha sido diferida para el día 14|3|68, a las 9 hs.

e.8|1 Nº 100 v.19 1|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Nº 10 - P|68

Vencimiento: 30|1|68. A las 11.30 hs.

Por los trabajos de impresión de la revista interna "Enfoques Telefónicos" durante el año 1968.

Pliegos de Condiciones, informes, entregas y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital. Horario de atención de 7 a 17 horas.

e.15|1 Nº 192 v.19|1|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE CARNES
(Exp. Nº 3.293|67)

Llámase a licitación pública Nº 3|68, para el día 25 de enero de 1968, a las 17 horas, con el objeto de concretar la adquisición de diversos tipos de papeles y cartulinas, para ser usados en el Taller de Impresiones de este Organismo.

El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración, Contabilidad y Fiscalización, San Martín 459, Capital Federal, en la fecha y hora indicadas; en el mismo edificio, planta baja, División Contrataciones y Suministros, se entregarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones referentes al mismo. — El Gerente de Administración.

e.16|1 Nº 241 v.17|1|68

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de los trabajos que a continuación se detallan:

Sucursal: Ag. Colegiales: Ejecución y Coloc. Inst. fijas. — Fecha de apertura: 26|1|68. — Valor pliego: $ 1.000.

Sucursal Mercedes (B. A.): Modificación Instalac. fijas. — Fecha de apertura: 29|1|68 — Valor pliego: $ 600.

Sucursal Ag. Carlos Pellegrini: Instalaciones fijas. — Fecha de apertura: 30|1|68. — Valor pliego: $ 1.000.

Sucursal Villa Huidobro: Const. colocación Inst. fijas. — Fecha de apertura: 31|1|68. — Valor pliego: $ 600.

Sucursal Vedia (B. A.): Rep. canaletas y Trab. varios. — Fecha de apertura: 1|2|68. — Valor pliego: $ 600.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración, a las 15 horas. — Retirar la documentación en las sucursales titulares y en la División Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso, Of. Nº 429, Capital Federal.

e.16|1 Nº 242 v.18|1|68

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Construcción del nuevo edificio de la sucursal Córdoba —2da. Etapa—. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración, el 4 3|1968, a las 15 hs. — Retirar la documentación en la sucursal titular y en la División Inmuebles y Construcciones, Bmé Mitre 326, 4º Piso - Local 429, Capital. — Valor del Pliego: m$n. $ 10.000.

e.10|1-Nº 126-v.30|1|68

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión y colocación de lavadora de vajilla - Equipo de cafetería y Heladera mostrador para comedor de empleados. — La apertura de las propuestas se efectuará el 25|1|68, en la Gerencia Departamental de Administración a las 15 horas. — Retirar la documentación en la División Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso, oficina Nº 429, Capital. — Valor del pliego: m$n. 1.000.

e.15|1 Nº 193 v.17|1|68

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la concesión de comedores de Funcionarios, Empleados y servicio de desayuno y merienda. — Apertura: 12|2|68, a las 14 horas, en la Gcia. Deptal. de Administración, Div. Compras, Bmé. Mitre 326, 3er. piso, Local 310, Capital. — Pliegos en la misma. — Valor: m$n. 10.000.

e.15|1 Nº 194 v.24|1|68

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de útiles para el año 1968. — Apertura: 12|2|68, a las 15 horas, en la Gcia. Deptal. de Administración - División Compras, Bmé. Mitre 326, 3er. piso, Local 310, Capital, Pliegos en la misma. Valor: m$n. 5.000.

e.15|1 Nº 195 v.24|1|68

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a licitación Pública Nº 3580 para el día 19 de febrero de 1968, a las 16,30 horas, para el servicio de limpieza de vidrios de Casa Central.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, H. Yrigoyen 370, entre-piso, Capital Federal. Retiro de pliego de condiciones: División Compras y Talleres, en la misma dirección, de lunes a viernes de 12 a 16 horas.

e.16|1 Nº 203 v.17|1|68

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Licitación Pública Nº 10|968. Apertura 25 de enero de 1968, 16 horas. Reparación de un montacargas, marca Universal.

Licitación Pública Nº 12|968. Apertura 24 de enero de 1968, 16 horas, para la "Adquisición de 50 medallas de oro".

Pliego de condiciones y presentación de ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, Capital Federal, de lunes a viernes, de 12 a 17,30 horas.

e.16|1 Nº 201 v.17|1|68

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Licitación Pública Nº 13|968. Apertura: 26 de enero de 1968, 16 horas. Adquisición de 50 000 alcancías de material plástico, flexible.

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen Nº 1770, Capital Federal, de 12 a 17,30 horas.

e.16|1 Nº 202 v.17|1|67

CASA DE MONEDA DE LA NACION
Expte. Nº 340.678|67

Llámase a licitación pública por la siguiente contratación:

Apertura 5|2|68 a las 14.30 horas. Pigmentos para elaboración de tintas.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Avda. Antártida Argentina s|n. Puerto Nuevo, Capital Federal, División Compras, T. E. 32-1130.

e.8|1-Nº 74-v.17|1|68

Secretaría de Industria y Comercio

ANEXO A LA NOTA 7|68

La Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, llama a Licitación Pública Nº 2, para el día 19 de enero de 1968, a las 16 horas, para la adquisición de máquinas de escribir y de calcular cuyo pliego de bases y condiciones tal|adas se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento Compras y Suministros, División Compras, sito en Avda. Julio A. Roca 651, 3º piso, Capital, dentro del horario de 13 a 18,30 horas.

e.16|1 Nº 204 v.17|1|68

Secretaría de Energía y Minería

DIRECCION NACIONAL DE ENERGIA Y COMBUSTIBLES

El Gobierno de la Nación Argentina llama a concurso para otorgar una concesión de transporte de petróleo crudo conforme a la Ley Nº 17.319 entre el Cabo San Antonio (Pcia. de Buenos Aires) y las destilerías ubicadas en las inmediaciones de las ciudades de La Plata y Buenos Aires, con la construcción de las instalaciones terrestres y marítimas a cargo del concesionario.

Los pliegos de bases y condiciones particulares se encuentran a disposición de los interesados al precio de pesos 100.000 (cien mil pesos) moneda naciona cada uno en la Secretaría de Estado de Energía y Minería — Dirección Nacional de Energía y Combustibles, Av. Julio A. Roca 651, piso 2º, Capital Federal (República Argentina), lugar donde se procederá a realizar la apertura de las ofertas el día veintiséis de junio de 1968, a las once horas.

e.8|1-Nº 75-v.19|1|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública, para la provisión de materiales, en las fechas y horas que se detallan a continuación:

19 de enero de 1968: L. Pública número 9|68: hora 16, provisión de 250 medallas de oro.

25 de enero de 1968: L. Pública número 10|68: hora 12, equipo de cilindro motriz para motor Man y metal blanco antifricción.

Retiro de pliegos en las oficinas de Compras, Licitaciones, calle Lavalle número 1554, P. Baja, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Lavalle número 1554, P. Baja, Capital Federal

e.16|1 Nº 205 v.17|1|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública Nº 8|68, a realizarse el día 20 de febrero de 1968, a las 12 horas, para la construcción de los Canales Colectores de Drenaje de la Isla Choele Choel (Pcia. de Río Negro), con un presupuesto oficial de pesos 44.800.000 moneda nacional.

El pliego de condiciones especiales cuyo valor es de m$n. 5.000 podrá consultarse o adquirirse en las oficinas que esta Empresa dispone en la calle Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal y en la Intendencia de Riego de Choele Choel, Luis Beltrán (Río Negro), todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal.

e.15|1 Nº 174 v.24|1|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a licitación pública Nº 4|68 a realizarse el día 29 de febrero de 1968, a las 12.00 horas, para la provisión de cinco (5) conjuntos de celdas metálicas normalizadas, de 132 kV. para intemperie, destinadas a los servicios eléctricos de las provincias de Santa Fe, Corrientes, Salta y Mendoza, con un presupuesto oficial de m$n. 128.000.000.

El pliego de condiciones especiales cuyo valor es de m$n. 5.000 podrá consultarse o adquirirse en las oficinas que esta Empresa dispone en la calle Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal, de 12 a 16 horas, y en Boulevard Oroño 1260, Rosario (Pcia. de Santa Fe), y Avda. San Juan 470, Mendoza, de 8 a 12 horas.

Apertura de propuestas en esta Empresa: Sala de Licitaciones, calle Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal.

e.10|1-Nº 133-v.19|1|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a licitación pública para el día 15 de enero de 1968, para la provisión de materiales y a las horas que se detallan a continuación:

L. Pública Nº 1|68: hora 15. Cable de aleación de aluminio.

L. Pública Nº 2|68: hora 15.30. Cable de acero galvanizado, caja de empalme y juegos de accesorios de suspensión y retención para cables.

L. Pública Nº 3|68: hora 16. Aisladores.

Retiro de pliegos en las oficinas de Compras—Licitaciones calle Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal.

e.8|1-Nº 104-v.19|1|68

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
Empresa del Estado

Llámase a licitaciones públicas para el día 26 de enero de 1968, a las 15 horas Nº 57|67 magnetita; a las 15.15 horas: Nº 78|67 elementos de librería y dibujo: a las 15.45 horas: Nº 79|67 mangueras y accesorios (valor del pliego m$n 1 000) y a las 16,15 horas: Nº 80|67 tubos flexibles de tela engomada. Para el día 9 de febrero de 1968, a las 15 horas: Nº 76|67 cribas tipo Rimeta, y a las 15,30 horas: número 77|67 guinches-torno. Informes y consultas en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal de 14 a 17 horas

e.8|1-Nº 105-v.19|1|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

DESTILERIA DOCK SUD

Calle Sargento Ponce s|nº, Dock Sud, Avellaneda

Llámase a Licitación Pública DDS número 224.

Apertura 29 de enero de 1968, a las 14 horas, para la provisión de: 5.000 baldes (Peils) para contener 22 Kg. Grasa Lubricante cada uno.

Bases y Pliegos: Oficina Suministros, horario 7 a 11 y 12 a 14.30 horas.

e.15|1 Nº 176 v.19|1|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

DESTILERIA DOCK SUD

Calle Sargento Ponce s|nº, Dock Sud, Avellaneda

Llámase a Licitación Pública DDS número 225.

Apertura: 12 de febrero de 1968, a las 14 horas, para provisión de 150.000 baldes (Peils) para 20 litros cada uno de Aceite lubricante.

Bases y Pliegos: Oficina Suministros, horario 7 a 11 y 12 a 14.30 horas.

e.15|1-Nº 177 v.26|1|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Destilería Dock Sud
Calle Sargento Ponce s|Nº, Dock Sud Avellaneda

Llámase a Licitación Pública Nº 226. Apertura 29 de enero de 1968, a las 14.15 horas, para provisión de: 6.000 tambores reacondicionados a nuevo para 200 Kg. Grasa Lubricantes.

Bases y pliegos, oficina suministros, horario 7 a 11 y 12 a 14.30 horas.

e.15|1 Nº 178 v.19|1|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Licitaciones Públicas

2|68. — Transporte en camiones de fluido etílico. Fecha de apertura para el día 26 de enero de 1968, a las 10 hs. Precio del pliego: m$n. 6.000.

5|68. — Cañerías. Fecha de apertura para el día 26 de enero de 1968, a las 10.30 hs.

8|68. — Tanques para almacenaje. Fecha de apertura para el día 7 de febrero de 1968, a las 10 hs.

14|68. — Trépanos. Fecha de apertura para el día 8 de febrero de 1968, a las 10.30 hs.

17|68. — Repuestos para equipo Gas-Lift Udell Garret. Fecha de apertura para el día 20 de febrero de 1968, a las 10 hs.

Ventas: S. Ctral. (Copia de Planos, 7º piso, Of. 716). Cap. Fed.

Pliegos y Consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770, P. B.), Cap. Fed.

e.5|1-Nº 68 v.18|1|68

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

Pliego Nº 7.038: Construcción Pta. de Almacenaje y envasado en Puerto Vilelas (Prov. Chaco). — Apertura: 18|2|68, a las 9 hs. Valor Documentación: m$n. 15.000.

Pliego Nº 7.061: Revestimiento térmico de cañerías de drenaje gas en Ptas. Pico Truncado (Prov. Sta. Cruz). — Apertura: 5|2|68, a las 11 hs. — Valor Documentación: m$n. 300.

Pliego Nº 7.062: Construcción edificio y vivienda en Olavarría (Prov. Bs. As.). — Apertura: 13|2|68, a las 10 hs. Valor Documentación: m$n. 7.500.

Pliego Nº 7.064: Nueva iluminación en Pta. Gral. Belgrano (Prov. Bs. As.) Apertura: 12|2|68, a las 10 hs. — Valor Documentación: m$n. 3.000.

Pliego Nº 7.071: Adq. cartas para instrumentos registradores. — Apertura: 7|2|68, a las 10 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 13 hs.

e.16|1-Nº 206-v.29|1|68

GAS DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

Pliego Nº 7.025: Suministro, instalación y puesta en servicio de electrocompresores para aire en Yacimiento Sta. Cruz. — Apertura: 5|2|68 a las 10 hs Valor documentación: m$n. 1.500.

Pliego Nº 7.065: Perforación pozo, captación agua e instalación bomba en Base Gral. Pacheco. Apertura: 7|2|68, a las 10 hs. — Valor documentación: m$n. 300.

Pliego Nº 7.067: Adq. aros de compresión motrices para motocompresores. — Apertura: 2|2|68, a las 11 hs. — Planos: m$n. 300.

Pliego Nº 7.069: Adq. materiales eléctricos. — Apertura: 6|2|68 a las 10 hs.

Pliego Nº 7.070: Repintado de cilindros de gas en Pta. Boulogne. — Apertura: 5|2|68, a las 9 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 13 hs.

e.15|1 Nº 195 v.26|1|68

GAS DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

Pliego Nº 7.052: Provisión y colocación butacas en Pico Truncado (Prov. Sta. Cruz). — Apertura: 31|1|68 a las 10 hs. Valor documentación: m$nacional 1.000.

Pliego Nº 7.058: Adaptación local para instalación cámara transformadora en Cap. Fed. Apertura: 1º|2|68 a las 10 horas

Pliego Nº 7.060: Contratación equipo para mantenimiento edificios, instalaciones industriales, etc., en Santa Cruz. Apertura: 30|1|68 a las 9 horas.

Pliego Nº 7.063: Adq. formularios. Apertura: 1º|2|68 a las 10.30 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7 a 13 horas.

e.9|1-Nº 118-v.22|1|68

GAS DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

Pliego Nº 7.055: Cambio de cubierta de techos de oficinas en Cap. Fed. — Apertura: 24|1|68 a las 9 hs. — Valor Documentación: m$n. 300.

Pliego Nº 7.056: Contratación vehículos livianos para servicios en el interior del país. — Apertura: 26|1|68 a las 10 hs.

Pliego Nº 7.057: Adq. válvulas de seguridad. — Apertura: 30|1|68 a las 12 hs.

Pliego Nº 7.059: Contratación vehículos livianos para servicios en Ptas. Gral Belgrano y Dock Sud. — Apertura: 26|1 68 a las 11 hs.

Retirar Pliegos en Alsina 1170 de 7 a 13 hs.

e.4|1 Nº 56 v.17|1|68

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Nº 1.607, hasta el día 30 de enero de 1968, a las 10 horas, para la provisión de 2.000 toneladas de piedra arenisca en bruto, marroneada, de 15 a 30 Kg. de peso.

Pliegos, recepción y apertura en Departamento Mar del Plata, Quequén, Avenida "A", Puerto Mar del Plata.

Depósito de garantía oferta: 1 o|o. — Pliego: $ 200.

e.15|1 Nº 180 v.17|1|68

DIRECCION NACIONAL DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública número 315|68, hasta el día 7 de febrero de 1968, a las 16 y 30 horas, para la provisión, montaje y ensayos en obra de una plataforma volcadora hidráulica para camiones con acoplado y demás trabajos necesarios para su entrega en perfectas condiciones de funcionamiento, destinada al elevador terminal de Puerto Ramallo, Provincia de Buenos Aires, a ejecutarse por el sistema de "ajuste alzado". — Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en: Avenida 9 de julio Nº 1925, piso 4º, Capital Federal. — Consultas en el lugar indicado, Juzgado Federal de San Nicolás y Departamento Distrito Zona Norte, edificio Aduana, 2º piso, Rosario, Santa Fe — Pliego $ 3.000.— m|n. — Presupuesto oficial $ 13.000.000.— m|n — Importe de la garantía $ 130.000.— m|nacional.

e.8|1-Nº 77-v.19|1|68

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 314/67, hasta el día 22 de enero de 1968, a las 16.30 horas, para la provisión, montaje y ensayos en obra de las instalaciones eléctricas de alta y baja tensión, estación transformadora, líneas de alimentación, distribución de fuerza motriz e iluminación, en la planta de silos subterráneos de Quequén, provincia de Buenos Aires, a ejecutarse por el sistema de "ajuste alzado" Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en: Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 4º, Capital Federal. Consultas en el lugar indicado y Juzgado Federal de Bahía Blanca. Pliego $ 6.000.00 m/n. Presupuesto Oficial $ 86.999.650.00 m/n. Importe de la garantía $ 869.997.00 moneda nacional.

e.29|12|67-Nº 12.830-v.19|1|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente 44.676|1967

Construcción de una torre-tanque de 300 m3. de capacidad en el distrito Tunuyán (Mendoza). Apertura: 19|3|1968 a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital). Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Tunuyán (Mendoza). Depósito de garantía: 161.922 m|n.

e.8|1-Nº 76-v.19|1|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Construcción de la torre de toma en el Río de la Plata, del conducto de toma (tramo subfluvial) y del conducto de descarga correspondiente al Establecimiento de Potabilización Bernal, a ejecutarse en la localidad del mismo nombre (Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires), obra que cuenta con la cooperación financiera del Banco Interamericano de Desarrollo y se lleva a cabo dentro de los propósitos generales de la Alianza para el Progreso. Expediente: 10.024/1967. Apertura 3/4/1968 a las 14 en Marcelo T de Alvear 1840, Capital Federal. Pliegos: Para su consulta en el Juzgado Federal Nº 2 de la ciudad de La Plata (Buenos Aires) y Marcelo T de Alvear 1840, Capital Federal y para su adquisición en este último lugar Depósitos de garantías: Contrato "A" $ 13.777 990 m/n. y Contrato "B" pesos 1.695.315 m/n.

e.28|12|67-Nº 12.819-v.18|1|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Construcción del conducto de toma (tramo en túnel) relativo a las obras de toma del Establecimiento de Potabilización Bernal a realizarse en la localidad homónima (Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires), obra que cuenta con la cooperación financiera del Banco Interamericano de Desarrollo y se lleva a cabo dentro de los propósitos generales de la Alianza para el Progreso. Expediente: 2.931/1967 Apertura 3/4/1968 a las 17 en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. Pliegos: Para su consulta en el Juzgado Federal Nº 2 de la ciudad de La Plata (Buenos Aires) y Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal y para su adquisición en este último lugar Depósito de garantía: $ 4.042.984 m/n.

e.28|12|67-Nº 12.820-v.18|1|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de las obras de la R. 12, trs.: Santo Pipo - Jardín de América y Jardín de América - Capiovy (ob. bás. pavim y tres ptes.), en la Prov. de Misiones. — $ 945.597.759. Alternativa: $ 919.278.887. — Depósito de garantía: $ 9.455.978. — Presentación propuestas: 15 de febrero a las 15 en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja Capital Federal.

e.15|1 Nº 182 v 2|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R.12, trs.: Capiovy - Libertador General San Martín y Libertador Gral. San Martín - Paraná y Mini (ob. bas., pav. y 2 ptes.) en la Prov de Misiones. $ 1.088.556.997 Alternativa pesos 1.085.662.636. Depósito de garantía $ 10.885.570. Presentación propuestas 9 de febrero, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 15|1 — Nº 183 — v. 2|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de las obras de la R.34, Tr.: Río Zora — Río de las Piedras. — Sec. Km. 1.557,700 — Km. 1.587,800 (Ejec. tratam. bitum. tipo simple previo bacheo), en la Prov. de Jujuy. $ 22.593.600. — Depósito de garantía: $ 225.936 — Presentación propuestas: 6 de febrero, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.12|1. — Nº 163 v.1º|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de las obras de la R.12, Tr.: Paranay Mini Montecarlo (pavim.), en la Prov. de Misiones. $ 347.106.685. — Depósito de garantía: $ 3.471.067. — Presentación propuestas: 12 de febrero, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.12|1. — Nº 164 v.1º|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 60, tr.: Quilino - Lucio V. Mansilla (ob. bás p. pavim.) en la Prov. de Córdoba. $ 609.326.544. — Depósito de garantía: $ 6.093.266. — Presentación propuestas: 1º de febrero a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.10|1-Nº 127-v.30|1|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la provisión de 35.000 toneladas de arena puesta y descargada en campamento "Barrancas" (Pcia. Santa Fe) Km. 396.400 de la Ruta Nacional Nº 11. $ 18.250.000.— Depósito de garantía: $ 182.500.— Presentación propuestas: 30 de enero, a las 11, en la sede del 7º Distrito, Avda. 27 de febrero 2199, Santa Fe, donde puede concurrirse por informes. — Los pliegos, además, pueden ser consultados o adquiridos en la Sede del 7º Distrito

(Santa Fe) o en la División Licitaciones y Contratos Av. Maipú 3, 5º piso, Capital Federal.

e.8|1-Nº 80-v.26|1|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para a ejecución de las obras de la R. 105, tr.: Santa Ana — Oberá. Sec. km. 36,000 km. 50.470. (repavim.), en la prov. de Misiones $ 117.216.470. Presentación propuestas: 30 de enero, a las 15 hs., en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.4|1. Nº 51. v.24|1|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de las obras de la R. 105, tr.: Santa Ana - Oberá. Sec. km. 18,829 — km. 36.000 (ob. bás. y pavim. flexible) en la prov. de Misiones $ 207.232.225 - Presentación propuestas: 29 de enero, a las 15 horas en la Sala de Licitaciones. Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.4|1. Nº 50. v.24|1|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 202. tramo: Vías del F.C.N.G.B. Acceso Norte. Sec Km. 7,700-Km. 18,100 (ensanche de pavim. y construc. Sobre el mismo de una carpeta de rodamiento con mezcla tipo concreto asfáltico) en la prov de Buenos Aires. $ 76.806.850. Depósito de garantía. $ 768.069

Presentación propuestas: 24 de enero a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.29|12|67 Nº 12.833 v.19|1|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 197. tr.: San Fernando-Pacheco. Pasos a nivel de estación Carupá (F. C. N. G. B. M.) (ob bás. y pavim.), en la prov. de Buenos Aires $ 21.740.146. Depósito de garantía: pesos 217.402.

Presentación propuestas: 23 de enero a las 15, en la Sala de Licitaciones Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.29|12|67 Nº 12.832 v.19|1|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a licitación pública para el movimiento de 75.600 m3. de suelo entre km. 0 y 10 de la Ruta 90, tr.: El Colorado, Fortín Solari en la Prov. de Formosa (2º llamado) $ 11.303.437. — Depósito de garantía: $ 113 035 Presentación propuestas: 16 de enero, a las 9, en la Sede del 22º Distrito (Formosa), calle Saavedra 115, Formosa, donde pueden concurrirse por informes. Los pliegos además, pueden ser consultados o adquiridos en la Sede del 22º Distrito o en la División Licitaciones y Contratos, Av. Maipú 3, 5º piso, Capital Federal. Precio pliego: $ 1.000.

27|12|67 Nº 12.802 v.17|1|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 34, tr.: San Martín de las Escobas - Angélica. Sec. km. 12.471 - km. 31.510 (ob. bás. y pavim. bitum. tipo concreto asfáltico) en la prov. de Santa Fe. $ 421.277.068.

Depósito de garantía: $ 4.212.780. — Presentación propuestas: 22 de enero a las 15 en la Sala de Licitaciones. Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

28|12|67-Nº 12.821 v.18|1|68

Secretaría de Transporte

CONCURSO INTERNACIONAL PARA FIRMAS CONSULTORAS ARGENTINAS Y|O EXTRANJERAS ASOCIADAS CON ARGENTINAS

Prolongación Línea "D"

Subterráneos de Buenos Aires

Llámase a Concurso para establecer un orden de méritos y tratar la contratación de los Estudios Técnicos, Anteproyectos, Proyecto Completo y la Eventual Asistencia Técnica de las obras, para la construcción de la prolongación de la Línea "D" de la Empresa Subterráneos de Buenos Aires, dependiente de la Secretaría de Estado de Transporte, desde su actual terminal "Palermo" hasta la futura Estación "Monroe".

La apertura de las propuestas, en la forma que establece el respectivo pliego, se efectuará el día 29 de marzo de 1968, a las 16 hs., en el Salón de Acuerdos de la Secretaría de Estado de Transporte, Avda. Maipú 4 3er. piso, Capital.

Valor del pliego: $ 5.000.

Consultas del pliego y venta del mismo: Secretaría de Estado de Transporte, Dirección General de Administración, Avda. Maipú 4, 1er. piso, Of. 106, Capital Federal.

e.11|1 Nº 149 v.22|1|68

CONCURSO INTERNACIONAL PARA FIRMAS CONSULTORAS ARGENTINAS Y|O EXTRANJERAS ASOCIADAS CON ARGENTINAS

Prolongación Línea "B"

Subterráneos de Buenos Aires

Llámase a Concurso para establecer un orden de méritos y tratar la contratación de los Estudios Técnicos Anteproyectos, Proyecto Completo y la eventual Asistencia Técnica de las obras, para la construcción de la prolongación de la Línea "B" de la Empresa Subterráneos de Buenos Aires, dependiente de la Secretaría de Estado de Transporte, desde su actual terminal "Federico Lacroze" hasta la futura Estación "Villa Urquiza".

La apertura de las propuestas, en la forma que establece el respectivo pliego se efectuará el día 29 de marzo de 1968, a las 17 hs., en el Salón de Acuerdos de la Secretaría de Estado de Transporte, Avda. Maipú 4, 3er. piso, Capital Federal.

Valor del Pliego: $ 5 000.

Consultas de Pliego y venta del mismo: Secretaría de Estado de Transporte, Dirección General de Administración, Avda. Maipú 4, 1er. piso, Of. 106, Capital Federal.

e.11|1 Nº 150 v.22|1|68

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINA

E. L. M. A.

Empresa Líneas Marítimas Argentinas llama a licitación pública Nº 2 68, para la recepción, transporte y entrega de combustibles en los puertos de Buenos Aires y Dock Sud. — Vencimiento: 23 de enero de 1968, 11 horas. Informes y pliegos en Depto. Compras, Corrientes 389. 6º piso, Buenos Aires, de 9 a 17 horas.

e.12|1-Nº 166-v.18|1|68

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Departamento Almacenes

Al. C. P. Nº 1|68

Venta de rieles y chatarra: 8.150 Tns. rieles en desuso y 2.297 Tns. de chatarra pesada: depositada en Depósito Muñecas - Almacenes Tafí Viejo (Tucumán) de acuerdo a detalle y cantidades del pliego. — Licitación Privada número 16.574|67 — Expte. O. C. 99|67 Ax. 43. Apertura: 24 de enero de 1968, a las 14 horas. — Consulta y retiro de pliegos en Oficina Licitaciones - Local Nº 35, de 13 a 18 horas, Avda. Maipú 4, Capital. — La Administración.

e.11|1 Nº 151 v.17|1|68

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Departamento Almacenes

Al.C.P. Nº 2|68

Expte. O.C. 99|67 Ax. 31

Llámase a Licitación Pública Número 14.880|67, para la contratación del servicio de limpieza de estas oficinas centrales y de Estación Retiro Pasajeros. — Apertura: 16 de febrero de 1968, 14 horas. — Precio pliego: m$n. 1.000. — Consulta y retiro, en Oficina Licitaciones - Local Nº 35, de 13 a 17 horas - Avda. Maipú 4 - Capital. — La Administración.

e.12|1. — Nº 165 v.25|1|68

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Departamento Almacenes

Llama a licitación pública para la provisión de:

Licit. Nº 1230-C, descripción: Leña mezcla, tipo Ferrocarril, 5ta. categoría (Ton. 15.000). Apertura día 20 2|68, hora 14. Precio del pliego $ 2.000.

Retiro pliegos: Almacenes Paraná, de 8 a 11 hs. o Mesa de Entradas, 1er. piso. Est. Fed. Lacroze, días hábiles de 12.30 a 16.30 horas; informes: Div. Adquisiciones, 5º piso.

e. 15|1 — Nº 186 — v. 26|1|68

FERROCARRIL GRAL. MITRE

DEPARTAMENTO ALMACENES

Licitación Pública Nº 515|67

Apertura 18|1|68, 17 hs., servicio de lavado, planchado y zurcido de ropa - Dto. Córdoba. — Consulta y retiro de pliegos, en Bs. Aires. Depto. Almacenes, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358, 3er. piso, Of. 40 F., o en Rosario, Depto. Almacenes, Av. Alberdi y Las Heras, Portón 1, Of. 4, en los siguientes horarios: lunes a viernes hábiles, en Bs. Aires, de 14 a 17 horas, y en Rosario, de 8 a 12 horas.

e.12|1-Nº 169-v.18|1|68

FERROCARRIL DOMINGO F SARMIENTO

Departamento Almacenes

Expte. M. 68|40

Llámase a licitación pública para la provisión de: Papel continuo: Para Univac y equipo convencional y planilla de tiempo.

Apertura 12|2|68, hora: 15.—

Precio del pliego: $ 1.000.—

Informes: Oficina de Muestras y Venta de pliegos: Bmé. Mitre 2973, Capital Federal de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.8|1 Nº 106 v.19|1|68

FERROCARRIL DOMINGO F. SARMIENTO

DEPARTAMENTO ALMACENES

Expte. V. 68|126

Llama a licitación privada para la venta de: Chatarra pesada sin dimensionar (ex Bogies).

Apertura: 31|1|68. — Hora: 14.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos: Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.15|1 Nº 200 v.19|1|68

FERROCARRIL DOMINGO F. SARMIENTO

DEPARTAMENTO ALMACENES

Expte. M. 68|202

Llama a licitación pública para la provisión de: "Zapatas de hierro fundido"

Apertura: 22 2|68. — Hora: 16.

Precio del pliego: $ 1.300.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos: Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.15|1 Nº 199 v.26|1|68

FERROCARRIL DOMINGO F. SARMIENTO

Departamento Almacenes

Expte. M. 68|104

Llama a licitación pública para la provisión de: Pedregullo granítico.

Apertura 12|2|68, hora: 14.—

Precio del pliego: $ 1.300.—

Informes: Oficina de Muestras y Venta de pliegos: Bmé. Mitre 2973. Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.8|1 Nº 107 v.19|1|68

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitaciones Públicas

Nº 225|68: Gancho central con barra de tracción tuerca, Grillete con perno y arandela para vagones. — Apertura: 19|2|68, 14 hs. — Valor del pliego: pesos 1.000.

Nº 238|68: Hamacas para barras de tracción, para vagones. — Apertura: 19|2|1968, 14.30 hs. — Pliegos: $ 500.

Nº 241|68: Estopa de algodón para limpieza y engrase. — Apertura: 19|2|68, 15 hs. — Pliegos: $ 1.000.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, entrada "D", 2do. piso, Capital Federal (horario de 14 a 17.30 hs.).

e.15|1 Nº 198 v.26|1|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE

Licitación Pública Nº 179

Apertura 29|1|68, a las 16 horas

Llámase a Licitación Pública para el arrendamiento de un espacio de 568,90 m2. aproximadamente, destinado a la construcción de un local para negocio, ubicado en Avda. Santa Fe y Vías jurisdicción de estación Colegiales. Informes y venta de pliegos de condiciones: Avda. Dr. José María Ramos Mejía Nº 1302. 3er. piso, Of 314. Capital, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9 a 18 hs.

Valor del pliego $ 1.000 m|n.

e.15|1 Nº 197 v.19|1|68

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a licitación pública Nº 240|68: Desagote de pozos negros y cámaras sépticas. — Apertura: 12|2|1968, a las 14.15 horas. — Pliegos: $ 800. — Bases de Licitación: $ 100.

Retiro de pliegos, Av. Santa Fe 4636, 2do. piso, Of. 221, Capital, de lunes a viernes, de 13 a 18 hs.

Presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, entrada "D", 2do. piso, Of. 226, Capital.

e.10|1-Nº 129-v.23|1|68

MINISTERIO DE DEFENSA

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Llámase a licitación privada Nº 16|67, para el día 30|1|68, a las 10 horas, para contratar la demolición de los edificios sitos en la calle Tucumán 1126|50.

Informes y pliegos, División Adquisiciones, Cerrito 572, piso 7º, de 8 a 12 horas.

e.15|1 Nº 187 v.17|1|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DIRECCION PRODUCCION

Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires

División Compras

Llámase a Licitación Pública Nº 10|68 para el día 1º de febrero de 1968, a las 10.30 por chapas de acero.

Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.11|1 Nº 152 v.22|1|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DIRECCION PRODUCCION

División Compras

Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires

LICITACIONES PUBLICAS

6|II|68, Nº 12|68, a las 10.40, por Camiones.

6|II|68, Nº 13|68, a las 10.50, por Chapas de Acero.

Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires, lugar donde se realizarán las aperturas de las citadas licitaciones.

El Director General.

e.16|1-Nº 207-v.17|1|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DIRECCION PRODUCCION

DIVISION COMPRAS

Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires

Llámase a licitación pública Nº 11|68, para el día 6 de febrero de 1968, a las 10.30, por cordón detonante y detonadores.

Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.15|1 Nº 188 v.24|1|68

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 1930|68

Adquisición vasos para whisky, decorados con insignia y tallados.

Los pliegos de documentación podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 12 a 16 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 30 de enero de 1968, a las 11 horas.

e.16|1-Nº 208-Nº 18|1|68

COMANDO DE INGENIEROS Y DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Licitación Pública Nº 1.

Apertura: 31 enero 1968.

Hora: 9.30.

Lugar: Azopardo 250 - Capital.

Destino: Hospital Escuela "J. de San Martín", Cap.

Interconexión del tablero general de distribución con la subestación transformadora de la C.I.A.E.

Precio del legajo: $ 350.

Venta de legajos: lunes a viernes, de 8 a 11,00 horas.

Informes: División Licitaciones y Contrataciones - 9º piso, Azopardo 250. Cap.

e.10|1-Nº 130-v.23|1|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DELEGACION SANITARIA FEDERAL CORDOBA

SANATORIO "DR. JOSE J. PUENTE"

Llámase a licitación pública Nº 1|68, para el día 22 de enero de 1968, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Sanatorio "Dr. José J. Puente", y durante un cuatrimestre del ejercicio 1968. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Delegación Sanitaria Federal Córdoba, sito en calle 9 de Julio Nº 356, Ciudad de Córdoba; debiendo dirigirse para pliegos e informes a dicha Delegación; al Sanatorio "Dr. José J. Puente", en San Francisco del Chañar, Provincia de Córdoba, o al Departamento de Contrataciones de la Dirección General de Administración (Sección Contrataciones Descentralizadas), Defensa Nº 192, Capital Federal. — Las necesidades se refieren a: Verduras, frutas, papas, pan francés, huevos de gallinas, fiambres pescado y hacienda vacuna en pie.

e.15|1 Nº 189 v.17|1|68

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

HOSPITALES NACIONALES "BRAULIO A. MOYANO" Y "JOSE T. BORDA"

Expediente Nº 9058|67

Llámase a Licitación Pública Cl. Nº 5|68, para el día 26 de enero de 1968, a las 16 horas, con el objeto de contratar el Servicio de Vigilancia y Seguridad desde el 1º de marzo hasta el 31 de diciembre de 1968, de los Hospitales Nacionales "Braulio A. Moyano" y "José T. Borda", ubicados en Capital Federal. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Adquisiciones y Ventas, sito en Vieytes 489 - Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes, de 13 a 19 horas. — El Jefe del Departamento de Adquisiciones y Ventas.

Buenos Aires, enero 10 de 1968.

e.10|1-Nº 131-v.19|1|68

FRANQUEO A PAGAR ... CONT...